

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, miércoles 24 de diciembre de 2008

Año XXV - N° 10461

385839

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 083-2008-PCM.- Establecen medidas para culminar procesos de transferencia programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007 **385841**

Res. N° 074-2008-PCM/SD.- Declaran que el Gobierno Regional de Pasco está apto para acceder a la transferencia del Centro Piscícola Cuchihuayín, del Ministerio de la Producción **385842**

AGRICULTURA

D.S. N° 040-2008-AG.- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060 - Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria **385843**

R.M. N° 1113-2008-AG.- Encargan funciones de Administrador Local de Aguas Mantaro **385846**

R.M. N° 1120-2008-AG.- Aprueban Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **385847**

R.D. N° 78-2008-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de palma aceitera de origen y procedencia Sudáfrica **385847**

R.J. N° 413-2008-AG-SENASA.- Declaran en Estado de Emergencia a las Regiones de Tacna y Moquegua, por haberse detectado un brote de Moscas de la Fruta en el sector urbano de Moquegua **385848**

DEFENSA

R.M. N° 1507-2008/DE/SG.- Autorizan al Viceministro de Recursos para la Defensa a ausentarse del país **385849**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 168-2008-EF.- Otorgan Asignación Excepcional, por única vez, a favor del personal en actividad, auxiliar, administrativo, técnico asistencial y profesionales de la salud no médicos del Ministerio Público **385849**

R.VM. N° 031-2008-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a las importaciones de maíz, arroz, azúcar y leche entera en polvo **385849**

EDUCACION

R.M. N° 0449-2008-ED.- Aprueban transferencias financieras del Ministerio a favor de Gobiernos Locales del Departamento de Puno **385850**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 053-2008-EM.- Otorgan concesión definitiva para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica a favor de Electro Sur Este S.A.A. **385851**

R.M. N° 597-2008-MEM/DM.- Designan Asesor II del Despacho del Viceministro de Energía **385852**

JUSTICIA

R.S. N° 201-2008-JUS.- Conceden gracia de conmutación de pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios de la República **385852**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.S. N° 019-2008-MIMDES.- Aprueban Adenda N° 11 a Convenio con el PNUD aprobado mediante R.S. N° 001-2003-MIMDES **385853**

R.M. N° 578-2008-MIMDES.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado del INABIF **385853**

R.M. N° 580-2008-MIMDES.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial para el Desarrollo de la Población en Riesgo del INABIF **385854**

PRODUCE

R.S. N° 041-2008-PRODUCE.- Aprueban Revisiones Sustantivas a proyectos sobre implementación y modernización institucional del Ministerio y del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, suscritos con el PNUD **385854**

R.D. N° 698-2008-PRODUCE/DGEPP.- Modifican plazo de autorización de incremento de flota otorgado por R.D. N° 275-2006-PRODUCE/DGEPP **385855**

R.D. N° 699-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aceptan renuncia formulada por persona natural a autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de embarcación pesquera de madera **385856**

R.D. N° 700-2008-PRODUCE/DGEPP.- Precisan que en el Artículo 3° de las RR.DD. N°s. 115, 307, 309, y 334-2008-PRODUCE/DGEPP se deberá incluir los términos Internación y Nacionalización de las embarcaciones pesqueras **385857**

R.D. N° 701-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permiso de pesca a CFG Investment S.A.C. para operar embarcación pesquera de acero para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta **385857**

R.D. N° 702-2008-PRODUCE/DGEPP.- Modifican autorización de incremento de flota otorgado mediante R.D. N° 319-2007-PRODUCE/DGEPP en extremo referido a la extracción de los recursos hidrobiológicos autorizados a extraer **385858**

R.D. N° 703-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de licencias de operación otorgadas mediante R.M. N° 622-95-PE a favor de Conservera de las Américas S.A. **385860**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

R.D. N° 704-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permiso de pesca a favor de personas naturales para operar embarcación pesquera en la extracción de anchoveta
385862

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 055-2008-RE.- Modifican circunscripción geográfica del Consulado del Perú en Bilbao, Reino de España
385862

R.S. N° 322-2008-RE.- Dan por terminadas funciones de Representante Permanente del Perú ante la Secretaría Ejecutiva del APEC, con sede en Singapur
385863

R.M. N° 1427-2008-RE.- Disponen publicar resumen de la Resolución 1842 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
385863

SALUD

R.M. N° 879-2008/MINSA.- Denominan al Hospital Puente Piedra, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad como Hospital Puente Piedra "Carlos Lanfranco La Hoz"
385864

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 906-2008-MTC/03.- Declaran la conclusión del proceso de transferencia de las funciones sectoriales específicas en materia de comunicaciones a favor del Gobierno Regional de Arequipa
385864

R.M. N° 907-2008-MTC/03.- Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema de Nombres de Dominio
385865

R.M. N° 908-2008-MTC/02.- Ratifican el "Memorandum de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Australia"
385865

R.D. N° 11704-2008-MTC/15.- Renuevan autorización a Factoría Motores S.A. como Entidad Verificadora para realizar inspección física y documentaria de vehículos usados
385866

VIVIENDA

R.M. N° 880-2008-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera del Programa Agua para Todos a favor de la Municipalidad Distrital de Andabamba
385867

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 12677-2008.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el traslado de agencia ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura
385869

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 114-2008-DV-PE.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Tocache para la ejecución del Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades e Implementación de Módulos Productivos con Jóvenes en la Provincia de Tocache - San Martín"
385869

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 499-2008-INDECI.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de transporte terrestre de carga para el traslado de ayuda humanitaria
385871

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 678-2008-OS/CD.- Aprueban "Procedimiento para la presentación de información sobre servidumbres para la construcción y operación de Ductos de Transporte de Hidrocarburos"
385873

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 573-2008/SUNAT/A.- Aprueban Instructivo de Confección Llenado y Registro del Acta de Inmovilización - Incautación
385879

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

R.D. N° 048-2008-GRL/DREM.- Otorgan autorización a Hanover Perú Selva S.R.L. para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica, en el departamento de Loreto
385887

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 164-A/MDC.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad
385888

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Anexo Ordenanza N° 172.- Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Molina
385890
Fe de Erratas Ordenanza N° 172.- **385890**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 167-MDSM.- Modifican la Ordenanza N° 140-MDSM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones
385891

Ordenanza N° 168-MDSM.- Modifican la Ordenanza N° 116-MDSM, que aprobó el Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Miguel
385892

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 000015.- Modifican el TUPA de la Municipalidad
385892

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 019-2008-MPH.- Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo 2009
385893

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

R.A. N° 271-2008/MDSM-A.- Instauran proceso administrativo disciplinario a funcionarios y ex funcionarios públicos de la Municipalidad **385896**

PROYECTOS

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 679-2008-OS/CD.- Proyecto de "Procedimiento para la Presentación de Información sobre la Localización de Área en Ductos de Transporte de Gas Natural" **385898**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 112-2008-SUNASS-CD.- Proyecto de procedimiento operativo para aprobar las solicitudes de las EPS a efectos de anexar en los comprobantes de pago que emiten a sus usuarios el concepto de Microseguros **385903**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Acuerdos N° 547 y Ordenanza N° 418-MSB.- Regimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2009 **385788**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 881, 882, 883, 884 y 885-2008-VIVIENDA.- Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **385820**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 11697-2008-MTC/15.- Características y Especificaciones de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular y del Informe de Inspección Técnica Vehicular

Formatos del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, de la Certificación Técnica Vehicular Complementaria, del Informe de Inspección Técnica Vehicular y de Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores del Centro de Inspección Técnica Vehicular **385829**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Establecen medidas para culminar procesos de transferencia programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007

**DECRETO SUPREMO
N° 083-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y, que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, señalando que la efectivización se realizaría hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, mediante Ley N° 27658 se aprobó la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado con la finalidad fundamental, de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2006-RE se ratificó el "Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos", aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28766;

ratificándose mediante Decreto Supremo N° 040-2007-REA el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29054;

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2007-PCM, se prorrogó el plazo para la transferencia a los Gobiernos Regionales de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modifican el Decreto Supremo N° 012-2007-VIVIENDA, hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2008-PCM de fecha 15 de abril de 2008, se dispuso que los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, se realicen hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, del balance del proceso de transferencia 2007, efectuado al 15 de diciembre de 2008, se advierte que el mismo aún no concluye, estando todavía algunos Gobiernos Regionales y Locales y Sectores, en vías de culminación de los procedimientos regulados por las Directivas emitidas por la Secretaría de Descentralización, en especial del proceso de efectivización, el cual comprende entre otros, la suscripción de Actas de Entrega y Recepción, Actas Sustentatorias e Informes Finales, así como la emisión de las Resoluciones Ministeriales o Decretos Supremos correspondientes, según lo dispuesto en las Directivas N° 006-2007-PCM/SD y N° 003-2008-PCM/SD;

Que, conforme a la Vigésima Octava Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, Ley N° 29289, las transferencias de competencias en el marco del proceso de descentralización, solo podrán realizarse con la respectiva transferencia de recursos financieros y recursos humanos;

Que, por tanto es necesario dictar medidas complementarias para culminar las transferencias a que se refiere el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en las Leyes N°s. 27783, 27867, 27972, 28273 y 29289, y en los Decretos Supremos N°s. 010-2007-PCM, 027-2007-PCM, y 093-2007-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Medidas para culminar el proceso de transferencia del año 2007

Disponer que los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, realicen máximo hasta el 31 de diciembre de 2009, las acciones para culminar dichas transferencias de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Directivas específicas emitidas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dichas transferencias de competencias y funciones deberán incluir los recursos humanos y otros asociados a éstas, requeridos para el ejercicio efectivo de las mismas por los Gobiernos Regionales y Locales receptores.

Los Viceministros de los Sectores correspondientes, encargados de presidir las Comisiones Sectoriales de Transferencia, serán responsables de la formulación, aprobación y ejecución de un cronograma para la culminación del proceso de transferencia a que se contrae el primer párrafo del presente artículo.

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, elaborará informes mensuales de cierre del proceso de transferencia a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, los cuales serán remitidos al Consejo de Ministros para dar cuenta de lo actuado.

Artículo 2°.- Comisiones que establecen acciones finales para el cierre del proceso en el ciclo 2007

Los Ministerios que tengan funciones pendientes de transferir conformarán Comisiones, en un plazo no mayor de 30 días calendario, conjuntamente con los Gobiernos Regionales involucrados y de ser el caso, representantes de los Gobiernos Locales, con el propósito de consensuar y establecer las acciones finales para el cierre del proceso del ciclo 2007, que incluyan la identificación de los recursos humanos y otros asociados a dichas competencias y funciones, y los indicadores de gestión para el ejercicio compartido de las mismas, de acuerdo al marco normativo vigente.

La Secretaría de Descentralización, de la Presidencia del Consejo de Ministros, actuará de acuerdo a las atribuciones que le asigna el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y el marco normativo vigente.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

294587-1

Declaran que el Gobierno Regional de Pasco está apto para acceder a la transferencia del Centro Piscícola Cuchihuayín, del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN
N°074-2008-PCM/SD**

Miraflores, 19 de diciembre de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 80-2008-PRODUCE/Com.Trans.Entrega y el Informe N° 041-2008-PCM/SD-FNH, de la Oficina de

Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias, de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM;

Que, en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se consideró la transferencia de 12 desembarcaderos pesqueros artesanales y 6 centros de acuicultura, del Ministerio de la Producción a los Gobiernos Regionales;

Que, el Ministerio de la Producción, luego de realizar una revisión y análisis de la situación técnico-legal en que se encontraban dichos activos, modificó su Plan Anual Sectorial de Transferencia 2007, mediante Resolución Ministerial N° 315-2008-PRODUCE, reduciendo el número de centros de acuicultura a ser transferidos a los Gobiernos Regionales, de 6 a 1, quedando sólo el Centro Piscícola Cuchihuayín para su transferencia al Gobierno Regional de Pasco;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 011-2008-PCM/SD, se dispuso que la transferencia de la infraestructura pesquera artesanal y acuícola del Ministerio de la Producción, comprendida en su Plan Anual Sectorial de Transferencia 2007, modificado, se realizará previo cumplimiento de los mecanismos de verificación y procedimiento, establecidos en el Anexo 6 de la Directiva N° 004-CND-P-2006, aprobado por la Resolución Ministerial N° 110-2007-PCM; y, de acuerdo a los lineamientos de la Resolución Ministerial N° 224-2007-PCM, que dispone que las transferencias se realizarán en la situación legal y administrativa en la que se encuentre dicha infraestructura a la fecha de expedición del Decreto Supremo aprobatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, se dispuso que los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales realicen, hasta el 31 de diciembre de 2008, las acciones que sean pertinentes para culminar las transferencias comprendidas en el Proceso de Transferencia 2007, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las directivas específicas emitidas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, antes mencionado, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 031-2008-PCM/SD, se ampliaron, hasta el 31 de diciembre de 2008, los plazos de todos los procesos de transferencia que la Secretaría de Descentralización venía ejecutando, comprendidos en el Plan Anual de Transferencia 2007, con eficacia anticipada al término de los mismos;

Que, el Presidente de la Comisión de Transferencia de Entrega, del Ministerio de la Producción, ha presentado, para su validación, mediante el Oficio N° 80-2008-PRODUCE/Com.Trans.Entrega, la documentación que respalda el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación establecidos en el Anexo 6, antes mencionado, para la transferencia del Centro Piscícola Cuchihuayín al Gobierno Regional de Pasco;

Que, dicha transferencia está vinculada a las funciones del artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia Pesquera, transferidas al Gobierno Regional de Pasco, en el Ciclo 2005, según Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE;

Que, al encontrarlo conforme, de acuerdo al Informe N° 041-2008-PCM/SD-FNH, la Secretaría de Descentralización, de acuerdo al procedimiento establecido, aprobado por la Resolución Ministerial N° 110-2007-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 224-2007-PCM, y en lo dispuesto en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 011-2008-PCM/SD, antes mencionadas, debe proceder a su validación mediante la Resolución correspondiente;

Que, mediante DSN° 010-2007-PCM, se responsabiliza a un Viceministro, en su calidad de Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia, de ejecutar las transferencias que se programen en los respectivos Planes Anuales de Transferencia de Competencias

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Sectoriales, que se aprueben para organizar y ordenar las transferencias a los Gobiernos Subnacionales;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 27783, 27867, 27972, 29158 y 29209; los Decretos Supremos N° 007-2007-PCM, N° 010-2007-PCM, N° 063-2007-PCM y N° 029-2008-PCM; las Resoluciones Ministeriales N° 110-2007-PCM y N° 224-2007-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 011-2008-PCM/SD y N° 031-2008-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Validación del cumplimiento de Mecanismos de Verificación para la transferencia de Centro de Acuicultura

Declarar, que el Gobierno Regional de Pasco ha cumplido con los Mecanismos de Verificación establecidos; por lo que, está apto para acceder a la transferencia del Centro Piscícola Cuchihuayín, del Ministerio de la Producción; la cual se realiza en el marco de las funciones del artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia Pesquera, transferidas al Gobierno Regional de Pasco, en el Ciclo 2005, según Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE.

Artículo 2.- Culminación de la Transferencia

El Ministerio de la Producción, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2007-PCM, deberá continuar con el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 110-2007-PCM, modificada por la Resolución Ministerial N° 224-2007-PCM, así como en lo dispuesto en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 011-2008-PCM/SD, a efectos de culminar y concretar la transferencia de la Infraestructura Pesquera Artesanal y Acuicola, comprendida en el Proceso de Transferencia 2007, a los Gobiernos Regionales y Locales, a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL MOLINA MARTÍNEZ
Secretario de Descentralización

294068-1

AGRICULTURA

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060 - Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria

**DECRETO SUPREMO
N° 040-2008-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 29157, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación la mejora del marco regulatorio, así como la mejora de la competitividad de la producción agropecuaria;

Que, en uso de esa delegación de facultades, mediante Decreto Legislativo N° 1060 se reguló el Sistema Nacional de Innovación Agraria, estableciéndose el marco jurídico aplicable mediante el cual el Estado promueve el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario;

Que, la generación, transferencia y adaptación de conocimiento y tecnología en materia agraria para impulsar el progreso del agro nacional; el incremento sostenido de

la productividad y competitividad del sector agrario; y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, son fundamentales para la mejora de la competitividad de la producción agropecuaria y el acceso a los mercados internacionales;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Agricultura y Educación se aprueba el Reglamento de dicha norma;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el numeral 1 del artículo 6° y el literal e) del numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, que consta de once (11) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria transitoria, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y de Educación.

Artículo 3°.- Derogatoria

Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

**REGLAMENTO DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1060
DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL SISTEMA
NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

Artículo 2°.- Definiciones

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que es al Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

Los términos empleados en el presente Reglamento deberán ser interpretados conforme a la Ley.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento constituyen normas de orden público de aplicación a toda persona natural o jurídica, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, o cualquiera otra entidad, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, que directa o indirectamente participe en el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria en todo el territorio nacional.

TÍTULO II

**DEL SISTEMA NACIONAL DE
INNOVACIÓN AGRARIA**

CAPÍTULO I

**DEFINICIÓN E INTEGRANTES DEL SISTEMA
NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**

Artículo 4°.- Sistema Nacional de Innovación Agraria

El Sistema Nacional de Innovación Agraria —en adelante SNIA— es el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado, en asociación con el sector privado y las Universidades, promueve el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario.

El SNIA desarrolla y articula sus actividades en el marco de las políticas de desarrollo agrario del Estado, la política nacional de desarrollo de ciencia, tecnología e innovación tecnológica y del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a cargo del CONCYTEC. Asimismo, articula sus actividades con las políticas productivas de valor agregado, de comercio exterior y de educación del gobierno a nivel nacional, con las políticas de fomento de la investigación y transferencia de tecnología y extensión agropecuaria de los Gobiernos Regionales y con los programas y proyectos de desarrollo rural, a fin de facilitar el acceso a la tecnología productiva de los diferentes segmentos que integran el sector agrario nacional.

Artículo 5°.- Integrantes del Sistema Nacional de Innovación Agraria

El SNIA desempeña su rol promotor en la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria, a través de una asociación entre el sector público, el sector privado y las Universidades, estando integrado por:

- a) El Ministerio de Agricultura;
- b) El Ministerio de Educación;
- c) El Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;
- d) El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;
- e) Las instancias de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales dedicadas a las actividades de investigación, capacitación y transferencia de tecnología en materia agraria en sus respectivas jurisdicciones;
- f) Las universidades públicas y privadas, que desarrollen actividades de investigación y capacitación agraria;
- g) Las empresas privadas dedicadas a actividades agropecuarias, agroindustriales, de producción de semillas, desarrollo de genética animal y biotecnología, empresas de procesamiento y de comercialización de insumos y productos agropecuarios.
- h) Las organizaciones de productores agrarios;
- i) Las personas jurídicas relacionadas con la investigación y capacitación agraria; y,
- j) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en lo relacionado a la protección y difusión de los derechos intelectuales en materia agraria.

CAPÍTULO II

ENTE RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Artículo 6°.- Autoridad Nacional en Innovación Agraria

El Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA es el organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de diseñar y ejecutar, en asociación con el sector privado y las Universidades, la estrategia nacional de innovación agraria. Tiene a su cargo la investigación, la transferencia de tecnología, la asistencia técnica, la conservación de recursos genéticos y la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético. Asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional y de establecer los lineamientos de política, a nivel nacional, del servicio de extensión agropecuaria, en coordinación con los organismos que realizan servicios de extensión agropecuaria del sector agrario y en el marco de las políticas sectoriales.

El INIA es integrante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), conforme a lo establecido por el artículo 7° y por el Anexo N°2 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

El INIA podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, interesadas y debidamente

calificadas, para la prestación de sus servicios oficiales, a fin de asegurar el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y disposiciones complementarias. Para tal efecto, las personas interesadas presentarán la solicitud correspondiente al INIA, la cual será resuelta dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles.

Las personas delegadas o autorizadas son responsables por la calidad de los servicios prestados. El ejercicio de las funciones delegadas o autorizadas debe efectuarse sin discriminación de índole alguna y manteniendo las condiciones de imparcialidad y transparencia en la prestación de sus servicios, así como la confidencialidad de la información proporcionada por los administrados. El INIA podrá suspender o cancelar la delegación o autorización, en caso de incumplimiento de las obligaciones de la persona delegada o autorizada.

Artículo 7°.- Rectoría del Sistema Nacional de Innovación Agraria

El INIA, en su calidad de Autoridad Nacional en Innovación Agraria, es el Ente Rector del SNIA. En dicha condición, el INIA constituye su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley y el presente Reglamento.

TÍTULO III

DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL AGRO

Artículo 8°.- Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro

La Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro, creada por el artículo 9° de la Ley tiene el propósito de apoyar las actividades de investigación, innovación, capacitación y transferencia de tecnología en materia agraria en el país.

La Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro, desarrolla sus actividades dentro del marco de las prioridades, criterios y lineamientos de política establecidos en el Plan Nacional de Innovación Agraria, en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología y en la Política Nacional Sectorial de Innovación Agraria.

La Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro es una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente adscrita al Ministerio de Agricultura.

El cargo de miembro de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro es honorario y no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

Artículo 9°.- Miembros de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro

La Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro está conformada por los siguientes miembros:

Como miembros natos:

- a) El Ministro de Agricultura o su representante, quien la presidirá.
- b) El Ministro de la Producción o su representante.
- f) El Jefe del INIA, que desempeñará el cargo de Secretario Técnico de la Comisión.

Como miembros designados:

- d) Un representante de las universidades públicas y privadas.
- e) Un representante de la cooperación técnica y económica nacional e internacional.
- f) Dos personas de reconocida experiencia en el área científica, de la investigación y de la innovación agraria, provenientes de las actividades públicas, privadas, académicas o de organismos internacionales.
- g) Tres representantes de los productores agrarios en distintos ámbitos del sector.

La selección de los miembros designados, será hecha tomando en cuenta la independencia, idoneidad, conocimiento y experiencia reconocidas, especialmente en materia de sistemas de información agraria y reforma de la gestión pública agraria, en el contexto de modernización y descentralización del Estado. La designación de los



miembros de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro será hecha mediante Resolución Ministerial del Sector Agricultura y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado sólo por un período adicional.

Para la designación de los primeros miembros designados a la Comisión, el INIA, como ente rector, propondrá al Ministro de Agricultura una terna de candidatos en cada uno de los casos y para la renovación de los miembros de la Comisión, éste establecerá los

procedimientos pertinentes en su Reglamento interno que deberá ser aprobado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su instalación.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10°.- Competencia para conocer de las infracciones e imponer las sanciones



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

COMUNICADO N° 026-2008-EF/76.01

**A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES
INICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010**

La Dirección Nacional del Presupuesto Público - DNPP del Ministerio de Economía y Finanzas, recuerda a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que el Instructivo N° 002-2008-EF/76-01- Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo aprobado el 08 de abril de 2008, mediante Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01, es de vigencia permanente y de cumplimiento obligatorio.

Por tal razón, se recomienda a los titulares de pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales iniciar el proceso del presupuesto participativo correspondiente al año 2010, a partir del mes de enero del año 2009, a fin que los acuerdos de priorización de proyectos culminen a más tardar en el mes de Junio y éstos sean recogidos en el anteproyecto de presupuesto que alcanza el pliego a la Dirección Nacional del Presupuesto Público; de igual modo, se les recuerda que deben desarrollar las demás actividades descritas en el cronograma que forma parte del Instructivo y que se adecua a la Ley N° 29298 - Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, conforme al siguiente detalle:

**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS FASES
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

ACTIVIDADES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
1 PREPARACIÓN												
Aprobación y difusión de la Ordenanza (multianual)	■											
Conformación del Equipo Técnico	■											
Preparación de Cronograma de Capacitación	■											
Preparación de materiales para talleres	■											
Invitación para la participación en el proceso	■											
Convocatoria Pública	■											
Acciones de capacitación	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Inscripción de agentes participantes	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
2 CONCERTACIÓN												
Elaboración y aprobación del plan de actividades	■											
Taller Rendición de cuentas y PDC		■										
Taller de diagnóstico			■									
Identificación y priorización de problemas y criterios de priorización de alternativas de solución				■								
Identificación de proyectos					■							
Evaluación técnica de proyectos						■						
Priorización de proyectos							■					
3 COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO												
Reunión de coordinación Gobierno Regional y Alcaldes	■											
4 FORMALIZACIÓN												
Formalización de Acuerdos y Compromisos						■						
Informe de evaluación de cumplimiento de acuerdos							■					

Lima, 17 de Diciembre de 2008

Compete al INIA conocer de las infracciones a la Ley, el presente Reglamento y disposiciones complementarias sobre la materia e imponer las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. Asimismo, corresponde al INIA, la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la Ley, el presente Reglamento y disposiciones complementarias.

Las infracciones a la Ley, al presente Reglamento y disposiciones complementarias, serán sancionadas con multa expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y calculados al momento del pago efectivo de la misma. Asimismo, conjuntamente con la sanción, podrá disponerse medidas complementarias.

Son competentes para imponer sanciones:

- a) El órgano de línea del INIA
- b) El representante del INIA de la circunscripción territorial donde se cometió la infracción.

La máxima Autoridad Ejecutiva del INIA resolverá en última instancia administrativa las apelaciones contra los actos administrativos que generen las sanciones.

Artículo 11º.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas

Las infracciones a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, serán determinadas en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.

Si el obligado a cumplir con una medida cautelar o con una medida complementaria ordenada por el INIA no lo hiciera, se le impondrá automáticamente una multa coercitiva de hasta cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias –UIT-. Dicha multa coercitiva deberá ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada, vencidos los cuales se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persiste en el incumplimiento, el INIA podrá imponer una nueva multa coercitiva duplicando sucesivamente el monto de la última multa coercitiva impuesta hasta que se cumpla con la medida cautelar o la medida complementaria y sin perjuicio de poder denunciar al responsable ante el Ministerio Público para que éste inicie el proceso penal que corresponda. Las multas coercitivas impuestas no impiden al INIA imponer una sanción al final del procedimiento, de ser el caso.

El INIA administrará un registro central de infractores. En caso de reincidencia, la sanción de multa se duplicará sucesivamente. Las sanciones que imponga el INIA serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Pago de tasas por servicios que presta el INIA

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las Representaciones Diplomáticas y Organismos No Gubernamentales, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, o cualquier otra entidad, están sujetos al pago de las tasas por los servicios que presta el INIA, incluyendo las tasas por los servicios correspondientes al ejercicio de las funciones de la Autoridad en Semillas, salvo ley expresa o acuerdo internacional suscrito por el Perú.

Segunda.- Implementación de la autorización de funciones a personas naturales o jurídicas del sector privado

La autorización de funciones de las autoridades competentes a personas naturales o jurídicas del sector privado efectuada bajo los alcances de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley y del artículo 6º del presente Reglamento, debe respetar la libre competencia, no pudiendo el INIA autorizar monopolios territoriales ni de cualquier otro tipo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61º de la Constitución Política del Perú. Ello implica que los precios a establecerse por las personas autorizadas resultan de la oferta y la demanda, no pudiendo fijarse administrativamente.

Tercera.- Financiamiento de Actividades

De conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, el INIA se encuentra

facultado a transferir, a título oneroso, los predios rústicos de su propiedad con el propósito de destinar los recursos que se obtengan a fines de investigación, capacitación y transferencia de tecnología en materia agraria, así como a actividades de extensión agropecuaria.

Los recursos obtenidos de la transferencia de los predios rústicos de propiedad del INIA se dedicarán exclusivamente a los fines señalados en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, estando prohibido su uso para otros fines, en particular, el financiamiento directo o indirecto de gasto corriente. En caso de darse a dichos recursos una aplicación diferente de aquella a los fines a los que están destinados, se considerarán afectados programas de desarrollo y asistenciales relacionados con actividades de investigación, capacitación y transferencia de tecnología en materia agraria así como a actividades de extensión agropecuaria, incurriéndose en la responsabilidad administrativa señalada en el numeral 9 del artículo 239º de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444-. La responsabilidad administrativa será sancionada sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Cuarta.- Tipificación de infracciones

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura se tipificarán las infracciones a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento y se establecerán las correspondientes sanciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Referencias a dispositivos derogados

Las referencias contenidas en el ordenamiento jurídico a la normatividad preexistente que queda derogada en virtud del presente Reglamento, se entienden sustituidas por éste para todos los efectos legales.

294587-2

Encargan funciones de Administrador Local de Aguas Mantaro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1113-2008-AG

Lima, 17 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0948-2004-AG, se designó al Ingeniero Alejandro Malpartida Arrieta como Administrador Técnico del Distrito de Riego Mantaro de la Dirección Regional Agraria Junín;

Que, el mencionado profesional ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, mediante Informe N° 022-2008-INRENA-IRH/CS, opina que es procedente emitir la resolución ministerial que acepte la renuncia presentada y se encargue esas funciones;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1081 señala que las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego forman parte de la estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua y toda referencia a dichas administraciones, se entiende como Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Decreto Legislativo N° 1081 y el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el Ingeniero Alejandro Malpartida Arrieta al cargo de Administrador Técnico del Distrito de Riego Mantaro de la Dirección Regional Agraria Junín, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Giovanni Lenoks Vargas Coca las funciones de



Administrador Local de Aguas Mantaro, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

294015-1

Aprueban Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1120-2008-AG**

Lima, 23 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, aprobados conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado por Decreto Supremo N° 036-2008-AG, se ha dispuesto la fusión del Programa Nacional de Manejo de Cuenclas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS-, del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, y la Unidad de Coordinación del Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER, en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual culminará el 31 de marzo de 2009;

Que, mediante Resolución Ministerial 0829-2008-AG, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual estableció un modelo de gestión que no permite la suficiente operatividad y que no incorpora los elementos necesarios para una gestión descentralizada del programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0821-2008-AG, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Ministerio de Agricultura - PESEM - para el período 2007-2011, conteniendo entre otros, el Eje Estratégico de Desarrollo Rural;

Que, siendo el Manual de Operaciones un instrumento de gestión que debe ser implementado asegurando la operatividad necesaria y evitando los riesgos de contingencias técnicas o administrativas, resulta necesario aprobar el nuevo Manual de Operaciones del Programa Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el mismo que obra en el anexo adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encárguese a la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura la publicación de la presente resolución ministerial y del anexo en el Portal del Ministerio de Agricultura, <http://www.minag.gob.pe/>.

Artículo 3°.- Los proyectos y programas a cargo de las entidades absorbidas, que bajo toda fuente de financiamiento se encuentren en proceso de evaluación, viabilizados o en ejecución, continuarán sus procedimientos hasta su culminación.

Artículo 4°.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 0829-2008-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

294352-1

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de palma aceitera de origen y procedencia Sudáfrica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 78-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 22 de diciembre de 2008

VISTO:

El Informe N° 43-2008-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 15 de octubre de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de palma aceitera (*Elaeis guineensis*) origen y procedentes de Sudáfrica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, a solicitud de la empresa Palmeras de los Andes S.A. con fecha 13 de agosto de 2008, solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para la importación de semillas de palma aceitera (*Elaeis guineensis*) origen de Sudáfrica, por tal motivo, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de palma aceitera (*Elaeis guineensis*) origen y procedencia de Sudáfrica:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen en que se consigne:

2.1. Tratamiento de desinfección pre embarque con:

2.1.1. Prochloraz 0.45 %, o cualquier otro producto de acción equivalente.

3.El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.

4.Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5.El Inspector de Cuarentena Vegetal, tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando retenido el cargamento hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

294332-1

Declaran en Estado de Emergencia a las Regiones de Tacna y Moquegua, por haberse detectado un brote de Moscas de la Fruta en el sector urbano de Moquegua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 413-2008-AG-SENASA

La Molina, 22 de diciembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal, de fecha 9 de diciembre de 2008, el cual sustenta los argumentos para la declaratoria del "Estado de Emergencia por la detección de un brote de Moscas de la Fruta en el Área Libre de las Regiones de Tacna y Moquegua";

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Resolución Directoral N° 051-2007-AG-SENASA DSV, el SENASA, declara a las Regiones de Tacna y Moquegua como Áreas Libres de Moscas de la fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp); situación que nos permite la obtención de muchos beneficios, que van desde la constante mejora económica de los productores hasta la captación de divisas por acceder a nuevos mercados internacionales;

Que, el SENASA se encuentra actualmente en proceso de Declaración y Reconocimiento Internacional de Áreas Libres de Moscas de la Fruta en las Regiones de Tacna y Moquegua;

Que, la presencia de un brote de Moscas de la Fruta en las Áreas Libres de la plaga podría significar la pérdida de la condición de Área Libre de la plaga, sino se adoptan las medidas correctivas oportunamente;

Que, la Subdirección de Moscas de la Fruta y Programas Fitosanitarios cuenta con el Plan de Acciones Correctivas, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-2007-AG-SENASA-DSV;

Que, el mencionado Plan de Acciones Correctivas de la Subdirección de Moscas de la Fruta y Programas Fitosanitarios, debe ser complementado con las acciones correctivas de cuarentena a fin de atender de manera integrada y oportuna la presencia de un brote de moscas de la fruta en las áreas reglamentadas;

Que; con fecha 28 de noviembre de 2008, se ha detectado la presencia de una segunda captura simple de Moscas de la Fruta (*Ceratitis capitata*) dentro del radio de 2.68 Km de una primera captura simple; situación que la convierte en una Captura Múltiple o Brote; y que de acuerdo al riesgo de dispersión de la plaga y a las disposiciones técnicas legales es necesario activar de manera inmediata el Plan de Acciones Cuarentenarias Correctivas, aprobados mediante Resolución Directoral N° 037-2007-AG-SENASA-DSV;

Que, conforme la Resolución Jefatural N° 266- 2006-AG-SENASA, que aprueba el Procedimiento para atender alertas y emergencias fito y zoonositarias; es necesario y urgente declarar en "Estado de Emergencia a las Regiones de Tacna y Moquegua por la detección de un brote de Moscas de la Fruta";

De conformidad con, el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Sanidad Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en Estado de Emergencia a las Regiones de Tacna y Moquegua en el Perú, por haberse detectado un brote de Moscas de la Fruta (*Ceratitis capitata*) en el sector urbano de Moquegua.

Artículo 2°.- Prohibir la salida de productos hortofrutícolas hospedantes de moscas de la fruta bajo cualquier modalidad de traslado, procedentes del área en la cual ha sido detectado el brote de la plaga (Sector Ciudad Provincia Mariscal Nieto, Distrito Moquegua; Georeferencia: N8098924; E295291) y que comprende 7.2 Km a la redonda de dicho punto, correspondiendo a la zona de producción urbano y rural de Moquegua.

Para dicho efecto se habilitará Puestos de Control Cuarentenarios Temporales en los límites del área descrita en el párrafo anterior, principalmente en los siguientes puntos:

a) PCCT N° 1: Zona del Valle, Provincia de Ilo, camino a la Región Tacna.

Georeferencia: N8093978; E289551. Altura 1205 m.s.n.m.

b) PCCT N° 2: Anexo de Tumulaca, Distrito de Torata, Provincia Gral. Sánchez Cerro, camino a la Región Puno.

Georeferencia: N 8107330; E 304294. Altura 2010 m.s.n.m.

c) PCCT N° 3: Poblado de los Ángeles, camino al sector de Yacango en el distrito de Torata.

Georeferencia: N 8100846; E 298083. Altura 1594 m.s.n.m.

La detección de dichos productos, en los límites de los 7.2 Km a la redonda del punto de detección del brote, tendrá como consecuencia el comiso y destrucción de los productos por el personal de Cuarentena Vegetal.

Artículo 3°.- Únicamente se exceptúa la salida de los productos hospedantes de moscas de la fruta, cuando sean tratados dentro de los límites de los 7.2 Km a la redonda del punto de detección del brote, con bromuro de metilo en cámaras aprobadas por el SENASA y bajo su supervisión.

Artículo 4°.- El tiempo que demande la aplicación de las medidas fitosanitarias de cuarentena vegetal dispuestas en la presente norma y la Resolución Directoral N° 037-2007-AG-SENASA-DSV; será de 120 días calendario, contados a partir de la fecha en la cual, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA, asigne los presupuestos establecidos en el "Plan de Acción para la aplicación de las Acciones Cuarentenarias Correctivas".

Artículo 5°.- Para el caso de los frutos de Papaya (Carica papaya) procedentes de cualquier departamento del Perú, frutos de zapallo (*Cucurbita máxima*), sandía (*Citrullus lannatus*) y melón (*Cucumis melo*) procedentes de áreas de producción sin ocurrencia de *Anastrepha grandis* (Lima, Ancash, La Libertad, Ica y Arequipa), frutos de granadilla (*Passiflora ligularis*) y maracuyá (*Passiflora edulis*), procedentes de cualquier parte del país y frutos de uva (*Vitis vinifera*) con fines únicamente para la preparación de pisco, procedentes de cualquier parte del país; que se encuentran en tránsito por el Área declarada en Estado de Emergencia podrán ser autorizados su traslado siempre y cuando dichos productos cuenten con el Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno.

Artículo 6°.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA Tacna y Moquegua, aplicarán y cumplirán obligatoriamente las disposiciones contenidas en la presente norma y la Resolución Directoral N° 037-2007-AG-SENASA-DSV; asimismo implementarán las acciones complementarias necesarias previa coordinación y autorización de las áreas competentes de la sede central del SENASA, a fin de erradicar dicho brote y mantener el Área Libre de Moscas de la Fruta en el Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
 Jefe(e)
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

294116-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe



DEFENSA

Autorizan al Viceministro de Recursos para la Defensa a ausentarse del país

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1507-2008/DE/SG

Lima, 19 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 525-2006-DE/SG, de fecha 07 de noviembre de 2008, se designó al Licenciado Rafael Antonio Aita Campodónico, en el cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, por motivos personales el Licenciado Rafael Antonio Aita Campodónico se ausentará del país del 20 de diciembre de 2008 al 03 de enero de 2009;

Que, corresponde disponer la encargatura de sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 001-2008-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Licenciado Rafael Antonio Aita Campodónico, Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, del 20 de diciembre de 2008 al 03 de enero de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto al Estado ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 3°.- Encargar al Embajador José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, Viceministro de Políticas para la Defensa, las funciones del Viceministerio de Recursos para la Defensa, mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

294396-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Otorgan Asignación Excepcional, por única vez, a favor del personal en actividad, auxiliar, administrativo, técnico asistencial y profesionales de la salud no médicos del Ministerio Público

DECRETO SUPREMO N° 168-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29296 se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio Público, mediante decreto supremo, otorgue una Asignación Excepcional de S/. 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del personal en actividad, auxiliar, administrativo, técnico asistencial y profesionales de la salud no médicos del Ministerio Público;

Que, de conformidad con lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, las escalas

remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la Asignación Excepcional de S/. 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del personal en actividad, auxiliar, administrativo, técnico asistencial y profesionales de la salud no médicos del Ministerio Público, en los términos y con las características previstas en la Ley N° 29296;

De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 1° de la Ley N° 29296;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto de la norma

Autorízase al Ministerio Público a otorgar una Asignación Excepcional de S/. 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), por única vez, en favor del personal en actividad, auxiliar, administrativo, técnico asistencial y profesionales de la salud no médicos del Ministerio Público; en los términos y bajo las características previstas en la Ley N° 29296.

Artículo 2°.- Financiamiento

El financiamiento para el cumplimiento del presente dispositivo, será con cargo al presupuesto aprobado al Pliego 022: Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

294587-3

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a las importaciones de maíz, arroz, azúcar y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 031-2008-EF/15.01

Lima, 22 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 084-2008-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 1 y el 15 de diciembre de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/12/2008 al 15/12/2008	170	343	581	3 986

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO A. MORÓN PASTOR
Viceministro de Economía

294064-1

EDUCACION

Aprueban transferencias financieras del Ministerio a favor de Gobiernos Locales del Departamento de Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0449-2008-ED

Lima, 22 de diciembre de 2008

Vistos, el Memorando N° 4899-2008-ME/VMGI-OINFE de la Oficina de Infraestructura Educativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2006-ED, establece que es función del Ministerio de Educación, liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el literal l), numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar por Resolución del Titular del Pliego, Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, para actividades, proyectos de inversión, servicio de mantenimiento y equipamiento, referidos a infraestructura y/o tecnología educativa; la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142, establece que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúe mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que las sustenta es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dichas transferencias son autorizadas mediante resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. Estos desembolsos se efectúan luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras. Para el cumplimiento de lo señalado en dicho numeral, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Asimismo establece que, cuando la ejecución de los proyectos a

cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142, establece que el Convenio suscrito a que se refiere el segundo párrafo del numeral 9.4 del artículo 9° constituye el documento que sustenta la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento para que el gobierno regional, gobierno local y la empresa pública, según sea el caso, efectúe la convocatoria para el proceso de selección para la ejecución del respectivo Proyecto de Inversión Pública, conforme a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, como respuesta a la actual crisis económica financiera internacional, el Poder Ejecutivo ha establecido como objetivo de interés nacional el aseguramiento del crecimiento económico y del empleo, protegiendo a los grupos más vulnerables de la población, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución Suprema N° 342-2008-PCM, que crea la Comisión Multisectorial encargada del monitoreo y seguimiento de las medidas anticrisis, dentro de la coordinación de la implementación de las medidas para aminorar el impacto de la crisis, le corresponde al Ministerio de Educación la ejecución de programas sociales ampliados;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 049-2007-EF/76.01, "Lineamientos para la Aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 - Ley N° 29142", indica que para efecto de las transferencias financieras que se efectúen en el caso de los proyectos a ser ejecutados por administración directa a que hace mención el último párrafo del numeral 9.4, no es de aplicación el requisito de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras dada la naturaleza de proyectos que se ejecutan a través de Administración Directa. Dichas transferencias se sujetan a lo dispuesto en el convenio respectivo;

Que, la Unidad de Presupuesto mediante el Informe N° 468-2008-ME/SPE-UP, considera que es técnicamente factible autorizar una transferencia financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los Pliegos de los Gobiernos Locales del Departamento de Puno, detallados en el Anexo adjunto, por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para financiar los proyectos de inversión pública declarados viables, detallados en el Anexo adjunto a la presente resolución; y

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley N° 29142, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 y sus modificatorias, y Resolución Directoral N° 049-2007-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar transferencias financieras del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Locales del Departamento de Puno detallados en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución, por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para financiar los Proyectos de Inversión Pública, declarados viables, detallados en el citado Anexo.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública, de acuerdo a lo detallado en el Anexo adjunto, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 4°.- Para la efectivización de la presente transferencia, es necesaria la suscripción Convenios entre el Ministerio de Educación y los correspondientes Gobiernos Locales, en los cuales se ratificará el tipo de ejecución presupuestal, los términos y obligaciones generales de las partes, y otras obligaciones específicas que debieran cumplirse antes de efectivizarse las transferencias respectivas.



Artículo 5°.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142, establézcase el Cronograma de Desembolsos, según los cuales se ejecutarán los desembolsos de las transferencias financieras autorizadas, luego de suscritos los convenios respectivos y cumplidas las obligaciones establecidas.

Artículo 6°.- La Oficina General de Administración del Ministerio de Educación y la Oficina de Administración o la que haga sus veces en los correspondientes Gobiernos Locales, realizarán las coordinaciones necesarias para la efectivización del desembolso correspondiente de las transferencias financieras autorizadas en la presente Resolución, las que se ejecutarán a pedido de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE.

Artículo 7°.- Los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, deberán informar a la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE los avances mensuales, y final de los proyectos de inversión, indicando cualquier impedimento en la elaboración de los mismos.

Artículo 8°.- La Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación - OINFE se encargará, de acuerdo a sus funciones, gestionar la suscripción del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como la ejecución y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el mismo, para lo cual se encargará del seguimiento y monitoreo de los proyectos autorizados en la presente Resolución, debiendo informar trimestralmente al Viceministerio de Gestión Institucional y a la Secretaría General del Ministerio de Educación sobre los avances reportados por los correspondientes Gobiernos Locales, luego de las evaluaciones realizadas por la OINFE.

Artículo 9°.- El plazo máximo para la suscripción del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución por parte de los correspondientes Gobiernos Locales, es hasta el 26 de diciembre del presente año, luego de dicho plazo, quedará sin efecto la transferencia autorizada a favor del citado Gobierno Local.

Artículo 10°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y copia de la misma será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina de Prensa y Comunicaciones para la publicación en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 11°.- Autorizar al Secretario General para que, en nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriba los Convenios a que se refiere el artículo 4° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

294469-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica a favor de Electro Sur Este S.A.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 053-2008-EM

Lima, 23 de diciembre de 2008

VISTO: El Expediente N° 14150907, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por Electro Sur Este S.A.A., inscrita en el Asiento B 00145 de la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X Sede Cusco, Oficina Registral Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Cachimayo - S.E. Pisac - S.E. Paucartambo, ubicada en

los distritos de Cachimayo, Chinchero, Coya, Taray, Pisac, Colquepata y Paucartambo, provincias de Anta, Calca, Urubamba y Paucartambo, departamento de Cusco, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la legislación vigente de ese entonces, mediante el Oficio N° 1183-98-EM/DGE, de fecha 5 de noviembre de 1998, la Dirección General de Electricidad da la conformidad al Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión de 60kV S.E. Cachimayo - Pisac - Paucartambo;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 164-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de Electro Sur Este S.A.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Cachimayo - S.E. Pisac - S.E. Paucartambo, ubicada en los distritos de Cachimayo, Chinchero, Coya, Taray, Pisac, Colquepata y Paucartambo, provincias de Anta, Calca, Urubamba y Paucartambo, departamento de Cusco, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	N° de ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
S.E. Cachimayo* - S.E. Pisac - S.E. Paucartambo	60	01	57,0975	16

* S.E. pertenece a otra empresa concesionaria.

Artículo 3°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 318 - 2008 a suscribirse con Electro Sur Este S.A.A., el que consta de 17 cláusulas y 3 anexos.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 318 - 2008 referido en el artículo 3° de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

294587-5

Designan Asesor II del Despacho del Viceministro de Energía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 597-2008-MEM/DM

DESIGNAN ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Lima, 23 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel D-5 (F-5), del Despacho del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, el artículo 77° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la Dra. Mariana Cazorla Quiñones, en el cargo de Asesor II, Nivel D-5 (F-5), del Despacho del Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

294544-1

JUSTICIA

Conceden gracia de conmutación de pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 201-2008-JUS

Lima, 23 de diciembre de 2008

Vista las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. PALMA PAITAMPOMA, JOSE LUIS o PALMA PAYTANPOMA, JOSE LUIS, conmutarle de 07 años a 04 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de diciembre de 2008.

2. ALEJOS HEREDIA, JOSE MARIO, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de junio de 2009.

3. VARGAS LOBOS, PEDRO HERNAN, conmutarle de 07 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de junio de 2009.

4. RONCAGLIOLO GUTIERREZ, RAUL DAVID, conmutarle de 04 años a 03 años 10 meses 08 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de diciembre de 2008.

5. PALOMINO VILCATOMA, VICTOR ORLANDO, conmutarle de 04 años a 02 años 01 mes 15 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de diciembre de 2008.

6. KAN BUSTAMANTE, ELIAS ELMER o KANT BUSTAMANTE, ELMER ELIAS, conmutarle de 06 años a 04 años 10 meses 21 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de diciembre de 2008.

7. FIGUEROA FLORES, JORGE LUIS, conmutarle de 07 años a 04 años 01 mes 19 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de diciembre de 2008.

8. HUARCAYA CARABALLIDO, JESUS CRISTIAN o HUARCAYA CARABALLIDO, CRISTIAN JESUS, conmutarle de 10 años a 05 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de diciembre de 2008.

9. PIMENTEL SAENZ, DONATO, conmutarle de 05 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de agosto de 2009.

10. CASTILLO SUAREZ, JUAN GUILLERMO, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de agosto de 2010.

11. ALEGRE CLAVIJO, RICHARDALEXIS, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de agosto de 2010.

12. SOLSOL URQUIA, JUNIOR DANNY, conmutarle de 04 años a 03 años 03 meses 08 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de diciembre de 2008.

13. CHOQUE HERRERA, WILMER CARLOS, conmutarle de 10 años a 06 años 06 meses 16 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de diciembre de 2008.

14. OLORTEGUI PACHERRES, RICHARD WENCESLAO, conmutarle de 05 años a 04 años 01 mes 20 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de diciembre de 2008.

15. CRUZ BAUTISTA, SANTOS, conmutarle de 08 años a 05 años 04 meses 11 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de diciembre de 2008.

16. VIZCARRA PUMA, LUIS FERNANDO, conmutarle de 03 años a 01 año 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de julio de 2009.

17. PAREDES SIR, JOHN STEVE o PAREDES SIR, JOHN STEVEN, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de febrero de 2011.

18. FUERTES GUTIERREZ, WUILLIANS OSCAR o FUERTES GUTIERREZ, WUILLIANS OSCAR, conmutarle de 12 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de abril de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I

19. SUSANIBAR TORRES, MARIA BEATRIZ o SUSANIBAR TORRES, MARIA, conmutarle de 13 años a 10 años 09 meses 14 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de diciembre de 2008.

20. SALAZAR ROJAS, GRACIELA EMERITA, conmutarle de 09 años a 08 años 03 meses 08 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de diciembre de 2008.



21. CUENTAS ELGUERA, ROSA AURORA, conmutarle de 08 años a 07 años 10 meses 12 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
PUCALLPA

22. ARANCIBIASOLANO, LUZ DE MARIA, conmutarle de 09 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de julio de 2010

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
HUANCAYO

23. RENOJO HUANASCA, ELVIS, conmutarle de 15 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de enero de 2013.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
AREQUIPA

24. NAZARIO PARDO, JACINTA, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de julio de 2010.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

294587-6

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban Adenda N° 11 a Convenio con el PNUD aprobado mediante R.S. N° 001-2003-MIMDES

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2008-MIMDES

Lima, 23 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de febrero de 2003 se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, en adelante el Convenio, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia técnica y profesional para la formulación, programación, ejecución y monitoreo de acciones relacionadas con las orientaciones de la política social encargadas por el Gobierno al MIMDES, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Suprema N° 001-2003-MIMDES;

Que, mediante las Resoluciones Supremas N° 025-2003-MIMDES; 025-2004-MIMDES; 001, 009 y 013-2005-MIMDES; 001-2006-MIMDES; 003 y 016-2006-MIMDES y 010-2007-MIMDES se aprobaron las Adendas N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 al mencionado Convenio;

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos, los mismos que son aprobados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y

beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento; siendo que el citado procedimiento debe ser empleado también para el caso de las adendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, mediante Informe N° 928-2008-MIMDES/OGPP-OPPI, de fecha 11 de diciembre de 2008, la Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, señala las ventajas y beneficios para la suscripción de la Adenda N° 11 al Convenio; demostrando la disponibilidad de recursos presupuestales para el financiamiento de la mencionada Adenda N° 11 al Convenio suscrito por el MIMDES y el PNUD;

Que, dentro de este contexto resulta necesario aprobar la Adenda N° 11 al convenio suscrito el 27 de febrero de 2003, entre el MIMDES y el PNUD; por la cual, entre otros, se amplía la vigencia del mismo al 31 de diciembre de 2009, para la implementación del proyecto PER/03/014 "Implementación de la Nueva Estructura del MIMDES";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Adenda N° 11 al Convenio entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, suscrito con fecha 27 de febrero de 2003, el mismo que fuera aprobado mediante Resolución Suprema N° 001-2003-MIMDES publicada el 1 de marzo de 2003.

Artículo 2°.- Autorizar al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a efectuar las transferencias necesarias de recursos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para la implementación y administración de las actividades previstas en el mencionado Convenio.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 4°.- Remítase la presente Resolución Suprema al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

294587-7

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578-2008-MIMDES

Lima, 22 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 316-2008-MIMDES de fecha 16 de julio de 2008 se encargó a la abogada Carmen Janet Jordán Vela, Asistente de Gerencia de la Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el puesto de Gerente de la mencionada Unidad Gerencial;

Que, es necesario dar por concluida la citada encargatura, así como designar a la persona que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley No. 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de la abogada CARMEN JANET JORDÁN VELA, en el puesto de Gerente de la Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ERNESTO FERNANDO GÁLMEZ MÁRQUEZ, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado del INABIF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

294211-1

Designan Gerente de la Unidad Gerencial para el Desarrollo de la Población en Riesgo del INABIF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 580-2008-MIMDES**

Lima, 22 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 707-2006-MIMDES de fecha 21 de setiembre de 2006 se designó al señor Juan Guillermo Pulido Castillo, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial para el Desarrollo de la Población en Riesgo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar a la persona que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley No. 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor JUAN GUILLERMO PULIDO CASTILLO, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial para el Desarrollo de la Población en Riesgo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor SANTIAGO NAPOLEÓN SORIANO PEREA, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial para el Desarrollo de la Población en Riesgo del INABIF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

294211-2

PRODUCE

Aprueban Revisiones Sustantivas a proyectos sobre implementación y modernización institucional del Ministerio y del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, suscritos con el PNUD

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 041-2008-PRODUCE**

Lima, 23 de diciembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2002-PRODUCE se aprobó el Convenio entre el Ministerio de la Producción y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la realización de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para la implementación y modernización del Ministerio de la Producción;

Que, en el marco del Convenio antes citado, con fecha 4 de diciembre de 2002, se suscribió el Documento del Programa PER/02/30 "Implementación y Modernización Institucional del Ministerio de la Producción", así como el Documento del Proyecto PER/02/034 denominado también "Implementación y Modernización Institucional del Ministerio de la Producción";

Que, mediante Resoluciones Supremas N°s. 002-2004-PRODUCE, 011-2005-PRODUCE, 025-2005-PRODUCE, 021-2006-PRODUCE y 033-2007-PRODUCE, se aprobaron las Adendas N°s. 01, 02, 03, 04 y 05, respectivamente, al citado Convenio, estableciéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, el Ministerio de la Producción es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno y de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, conforme a lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, a fin de mejorar la calidad de gestión del Ministerio de la Producción y teniendo en cuenta el nuevo marco normativo de competencia del Ministerio de la Producción se ha visto necesario realizar, entre otros, una actualización al objetivo del Proyecto PER/02/034, hoy denominado Proyecto 00014415 "Implementación y Modernización Institucional del Ministerio de la Producción", así como de sus resultados y presupuesto;

Que, asimismo, a efectos de permitir la inmediata ejecución de las actividades a cargo del Proyecto PER/04/002 "Implementación del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana" para hacer frente a los delitos aduaneros y la piratería, cuya lucha ha sido declarada de interés nacional, se ha visto por conveniente realizar, entre otros, una actualización del objetivo del proyecto, de sus resultados y presupuesto, asimismo, se ha modificado su denominación por la de Proyecto 00033185 "Implementación del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería";

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos. Dichas modalidades deben contar, previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad

de los recursos para su financiamiento, y aprobarse por resolución suprema refrendada por el ministro del sector correspondiente. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las addendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, mediante los Informes N°s. 669, 822, 972 y 988-2008-PRODUCE/OGPP-Op, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, ha sustentado la conveniencia de la aprobación de la Revisión Sustantiva al Proyecto 00014415 "Implementación y Modernización Institucional del Ministerio de la Producción" suscrito entre el Ministerio de la Producción y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo — PNUD, señalando para ello las ventajas y beneficios de la misma, así como la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, asimismo, mediante los Informes N°s. 1019, 1020 y 1038-2008-PRODUCE/OGPP-Op la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, ha sustentado la conveniencia de la aprobación de la Revisión Sustantiva al Proyecto 00033185 "Implementación del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería" suscrito entre el Ministerio de la Producción y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo — PNUD, señalando para ello las ventajas y beneficios de la misma, así como la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, de otro lado, se ha visto conveniente la suscripción de una Adenda N° 06 al Convenio suscrito entre el Ministerio de la Producción y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD a fin de ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, la cual cuenta con opinión favorable de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emitida a través del Informe N° 1043-2008-PRODUCE/OGPP-Op;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de las Oficinas Generales de Administración, de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica en señal de conformidad, y;

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Revisión Sustantiva al Proyecto 00014415 "Implementación y Modernización Institucional del Ministerio de la Producción" suscrito entre el Ministerio de la Producción y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, la cual forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Aprobar la Revisión Sustantiva al Proyecto 00033185 "Implementación del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería" suscrito entre el Ministerio de la Producción y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, la cual forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3°.- Aprobar la Adenda N° 06 al Convenio suscrito entre el Ministerio de la Producción y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, aprobado mediante Resolución Suprema N° 005-2002-PRODUCE, la cual forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

294587-8

Modifican plazo de autorización de incremento de flota otorgado por R.D. N° 275-2006-PRODUCE/DGEPP

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 698-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 13 de noviembre del 2008

Visto el escrito con registro N° 00014644 y adjunto N° 01 del 22 de febrero y 27 de agosto del 2008.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgado por el Ministerio de Pesquería, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que el Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán autorización de incremento de flota y permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE se modificó el numeral 37.1 del Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, estableciéndose que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida por un plazo de veinticuatro (24) meses. Los armadores pesqueros que por razones de carácter económico o por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditados, pueden, por única vez, solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por veinticuatro (24) meses improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada dentro del plazo original, y declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción. Además establece que vencido el plazo inicial, o la ampliación, si ésta hubiese sido otorgada; y, de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del mismo, la autorización de incremento de flota caducará. La caducidad de la autorización de incremento de flota debe ser declarada, expresamente, por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción;

Que en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, establece que siendo la merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que esté acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permiso de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; para cuyo efecto es de aplicación las disposiciones contenidas en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca y sus modificatorias;

Que mediante la Resolución Directoral N° 275-2006-PRODUCE/DGEPP, se otorgó a la señorita SHWU MIIN CHU WONG, autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera siniestrada con pérdida total denominada VIRGINIA II, de matrícula cancelada PT-3319-CM, para la construcción de una (1) nueva embarcación pesquera de acero de 83.44 m³ de capacidad de bodega, la que empleará redes de arrastre para la extracción del recurso merluza, con destino al consumo humano directo;

Que mediante el escrito del visto y los documentos que obran en el expediente administrativo de la referida embarcación, se determina que la señorita SHWU MIIN CHU WONG, obtuvo la autorización de incremento de flota por dieciocho (18) meses; y en virtud de la modificación del numeral 37.1 del Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca efectuado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; corresponde adecuar el plazo de vigencia del incremento de flota a veinticuatro (24) meses, el mismo que venció el 1 de setiembre del 2008;

Que conforme la solicitud presentada por la administrada para ampliar el plazo de la autorización de incremento de flota por razones de carácter económico, se concluye que está debidamente fundamentada por la situación de la pesquería del recurso merluza, y asimismo, ha cumplido con presentar la documentación que acredita la existencia de la construcción de una embarcación y su avance de obra, conforme los Certificados N°s. DI-08010204-01-01 y 08010204-02-01 emitidos por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante el Informe N° 650 - 2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 20 de octubre del 2008, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar a veinticuatro (24) meses el plazo de autorización de incremento de flota inicialmente otorgado por la Resolución Directoral N° 275-2006-PRODUCE/DGEPP, en adecuación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el mismo que venció el 1 de setiembre del 2008.

Artículo 2°.- Otorgar a favor de la señorita SHWU MIIN CHU WONG, la ampliación por razones de carácter económico y por única vez, el plazo de la autorización de incremento de flota otorgado por la Resolución Directoral N° 275-2006-PRODUCE/DGEPP y modificado por el artículo anterior, por un período de veinticuatro meses más, contabilizados a partir del 1 de setiembre del 2008.

Artículo 3°.- Ejecutada la construcción de la embarcación pesquera, la señorita SHWU MIIN CHU WONG deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regional de Producción del litoral, y consignarse en la Página WEB del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

293860-1

Aceptan renuncia formulada por persona natural a autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de embarcación pesquera de madera

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 699-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 13 de noviembre del 2008

Visto los escritos de Registro N° 00040591 del 5 de junio y 14 de octubre del 2008, presentados por

TEODORO GALAN CHIMOY y MARIA VIRGINIA FIESTAS MARTINEZ.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece principalmente que sobre el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento salvo que hubiesen apersonado en el mismo terceros interesados;

Que por Resolución Directoral N° 017-2000-PRE/P de fecha 29 de noviembre del 2000, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador pesquero TEODORO GALAN CHIMOY, para operar su embarcación pesquera de bandera nacional, que a continuación se detalla en la extracción de los recursos hidrobiológicos, anchoveta, sardina, jurel y caballa para destinarlos al consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas de hielo como medio de preservación y redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ " (13 mm) y 1 ½ " (38 mm), respectivamente, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas adyacentes a la costa.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	CAPACIDAD DE BODEGA (m3)	SISTEMA DE PESCA	AÑO DE CONSTRUCCIÓN
TEODORO GALAN CHIMOY	SANTA ELVIRA	PL-19963-CM	53,54	CERCO	1996

Que mediante los escritos del visto, TEODORO GALAN CHIMOY y MARIA VIRGINIA FIESTAS MARTINEZ formulan renuncia al procedimiento administrativo sobre la autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera de madera "SANTA ELVIRA" con matrícula N° PL-19963-CM, con permiso otorgado por la Resolución Directoral mencionada en el considerando precedente, presentando sus firmas certificadas por Notario;

Que de la evaluación efectuada a la renuncia formulada por los recurrentes sobre el derecho administrativo de autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera de madera "SANTA ELVIRA" con matrícula N° PL-19963-CM, actualmente en trámite, se considera que no afecta a terceros ni el interés público, sólo a los interesados que presentaron su solicitud a la administración, por lo que resulta procedente aceptar la misma;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 365-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, ampliado mediante Informe N° 645-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por TEODORO GALAN CHIMOY y MARIA VIRGINIA FIESTAS MARTINEZ a la autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera de madera "SANTA ELVIRA" con matrícula N° PL-19963-CM, en consecuencia se da por concluido el citado procedimiento administrativo; por



las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el portal institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

293860-2

Precisan que en el Artículo 3° de las RR.DD. N°s. 115, 307, 309 y 334-2008-PRODUCE/DGEPP se deberá incluir los términos Internación y Nacionalización de las embarcaciones pesqueras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 700-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 13 de noviembre del 2008

Vistas las Resoluciones Directorales: N° 115-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de febrero de 2008; N° 307-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 13 de junio de 2008; N° 309-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 13 de junio de 2008; y N° 334-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 07 de julio de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N°011-2007-PRODUCE, en el numeral 2 del Artículo 1° Objetivos del Ordenamiento, establece que las medidas de ordenamiento pesquero para acceder a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa, aplicables a las autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca que se otorgan a armadores de embarcaciones de bandera nacional, de cerco, de arrastre de media agua, multipropósito (cerco/arrastre de media agua) y de pesca de anzuelo; asimismo el numeral 2 del Artículo 5° de Régimen y Modalidad de Acceso del dispositivo legal antes mencionado, señala que la autorización del incremento de flota solo podrá otorgarse a embarcaciones pesqueras nacionales;

Que el numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la General Ley de Pesca, establece que la adquisición en el exterior de una embarcación pesquera es acreditada con la internación y nacionalización de la misma antes del vencimiento del plazo establecido;

Que a través de la Resolución Directoral N°115-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de febrero de 2008; se otorga a la empresa PELAGIC FISHING GROUP S.A.C., autorización de incremento de flota para la adquisición de una embarcación pesquera de arrastre de media agua, de acero con una capacidad de almacenamiento en bodega de 3,321.00 m3 y con una capacidad de congelado de 150 tm/día, equipadas con red de arrastre de media agua de 76 mm. (3 pulgadas) de tamaño de abertura mínima de malla en el copo, el sistema de congelado como medio de preservación a bordo, para la extracción de los recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Que a través de la Resolución Directoral N°307-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 13 de junio de 2008; se otorga a la empresa PELAGIC FISHING GROUP S.A.C., autorización de incremento de flota para la adquisición de una embarcación pesquera de arrastre de media agua, de acero naval con 8,366 m3 de volumen de bodega, equipada con red de arrastre de media agua para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, con sistema de preservación a bordo congelado y RSW;

Que a través de la Resolución Directoral N°309-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 13 de junio de 2008, se otorga

a la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., autorización de incremento de flota para la adquisición de una embarcación pesquera de arrastre de media agua, de acero naval con 2,400 m3 de volumen de bodega, equipada con red de arrastre de media agua de 76 mm. (3 pulgadas) de tamaño de abertura mínima de malla en el copo para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, con sistema de preservación a bordo RSW;

Que a través de la Resolución Directoral N°334-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 07 de julio de 2008, se otorga a la empresa INVERSIONES PESQUERAS TACNA S.A.C., autorización de incremento de flota para la adquisición de una embarcación pesquera multipropósito (cerco/arrastre de media agua), de acero con 2,500 m3 de volumen de bodega, equipadas con redes de cerco y arrastre de media agua, con mallas de 1.5 pulgadas y 76 mm (3 pulgadas) de tamaño de abertura mínima de malla en el copo, respectivamente, con sistema RSW y/o congelado como preservación a bordo, capacidad de congelado entero de 160 t/día, de bandera Islas Feroes, de nombre NORDBORG, para dedicarse a la actividad extractiva de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Del contenido de las Resoluciones Directorales N°115-2008-PRODUCE/DGEPP, N°307-2008-PRODUCE/DGEPP, N°309-2008-PRODUCE/DGEPP y N°334-2008-PRODUCE/DGEPP, a través de las cuales se autoriza el incremento de flota para la adquisición de una embarcación en el extranjero, se advierte que en el artículo 3° de las precitadas Resoluciones Directorales, no se ha precisado los términos internación y nacionalización de las embarcaciones pesqueras como consecuencia de su adquisición;

En este sentido resulta necesario acreditar la internación y nacionalización de las embarcaciones pesqueras adquiridas por PELAGIC FISHING GROUP S.A.C., TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. e INVERSIONES PESQUERAS TACNA S.A.C.;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 590-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar que en el Artículo 3° de las Resoluciones Directorales N°115-2008-PRODUCE/DGEPP, N°307-2008-PRODUCE/DGEPP, N°309-2008-PRODUCE/DGEPP y N°334-2008-PRODUCE/DGEPP se deberá incluir los términos Internación y Nacionalización de las embarcaciones pesqueras.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

293860-3

Otorgan permiso de pesca a CFG Investment S.A.C. para operar embarcación pesquera de acero para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 701-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 14 de noviembre del 2008

Visto los escritos de registro de ingreso N° 00078546 del 24, 30 y 31 de octubre del 2008, presentados por la empresa CFG INVESTMENT S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 43° y 44° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, para la operación de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y/o jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras y a nivel nacional;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 090-2008-PRODUCE/DGEPP del 11 de febrero del 2008, se otorgó a la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., autorización de incremento de flota, vía sustitución de igual capacidad de bodega de las embarcaciones pesqueras no siniestradas denominadas LOURDES con matrícula CE-4989-CM y 103.82 m3 de capacidad de bodega, MARACAIBO con matrícula CO-3846-PM y 220.59 m3 de capacidad de bodega y VIVERE con matrícula CO-11940-PM y 295.00 M3 de capacidad de bodega, con acceso a los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, para la construcción de una (1) embarcación pesquera de acero a denominarse ANDES 52 de 570.00 m3 de capacidad de bodega, con sistema de preservación a bordo RSW que se dedicará a la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) de tamaño de abertura mínima de malla, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) adyacentes a la costa;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 645-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 20 de octubre del 2008, se modifica el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 090-2008-PRODUCE/DGEPP, a través de la cual se autorizó a la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., el incremento de flota para la construcción de una (1) embarcación pesquera de acero a denominarse ANDES 52, únicamente en el extremo referido a la capacidad de bodega de la embarcación autorizada a construir, entendiéndose que la misma será de 565.78 m3 de capacidad de bodega;

Que, a través de los escritos del visto, la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. solicita se otorgue permiso de pesca para operar la embarcación pesquera ANDES 52 con matrícula CE-29039-PM de 565.78 m3 de capacidad de bodega, con sistema de preservación a bordo RSW que se dedicará a la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) de tamaño de abertura mínima de malla, en virtud a la autorización de incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 090-2008-PRODUCE/DGEPP modificado por Resolución Directoral N° 645-2008-PRODUCE/DGEPP y de conformidad al procedimiento 1 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo a la revisión y evaluación de los documentos presentados, se ha verificado que la empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás modificatorias; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca solicitado;

Que mediante Resolución Ministerial N° 783-2008-PRODUCE, se encargó las funciones de Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero al ingeniero Jorge Zuzunaga Zuzunaga, Director General de Acuicultura, en tanto dure la ausencia del titular;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 672-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad, con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la empresa CFG INVESTMENT S.A.C., permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de acero denominada ANDES 52 con matrícula CE-29039-PM de 565.78 m3 de capacidad de bodega, con sistema de preservación a bordo RSW, para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando para ello redes de cerco de ½" pulgada (13 mm) de longitud de abertura de malla, en el ámbito nacional y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa.

Artículo 2°.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución, está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera, a la realización de actividad extractiva en el ejercicio previo, a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación y al pago por concepto de derechos de pesca que acredite el armador con la respectiva constancia, el mismo que será abonado por el armador pesquero conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 3°.- Incluir a la embarcación pesquera ANDES 52 con matrícula CE-29039-PM, así como la presente resolución, en el literal J del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE; y en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE.

Artículo 4°.- Excluir el derecho de autorización de incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 090-2008-PRODUCE/DGEPP, modificado por Resolución Directoral N° 645-2008-PRODUCE/DGEPP, del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 5°.- Cancelar el permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras denominadas LOURDES con matrícula CE-4989-CM, MARACAIBO con matrícula CO-3846-PM y VIVERE con matrícula CO-11940-PM y excluirlas de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 6°.- La empresa CFG INVESTMENT S.A.C., deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 12.5 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE ZUZUNAGA ZUZUNAGA
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero (e)

293860-4

Modifican autorización de incremento de flota otorgado mediante R.D. N° 319-2007-PRODUCE/DGEPP en extremo referido a la extracción de los recursos hidrobiológicos autorizados a extraer

**RESOLUCION DIRECTORAL
 N° 702-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 17 de noviembre del 2008

Visto los escritos con registro de ingreso N° 00077324 de fechas 20 de octubre y 12 de noviembre del 2008, presentados por la empresa MI ELVIS S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el primer y segundo párrafo del artículo 24° de la precitada Ley, establecen que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción y para consumo humano

indirecto sólo se otorgará siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que conforme a los artículos 43° y 44° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, para la operación de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y/o jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras y a nivel nacional;

Que el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería hoy Ministerio de la Producción, no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad; salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que del numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida por un plazo de veinticuatro (24) meses. Los armadores pesqueros que por razones de carácter económico o por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditados, pueden, por única vez, solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por veinticuatro (24) meses improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada dentro del plazo original, y declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción. Además establece que la inspección técnica efectuada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción acreditará el término de construcción de la embarcación pesquera, la referida inspección técnica puede ser efectuada de oficio o a pedido del administrado, en este último caso la solicitud debe presentarse, necesariamente dentro del plazo fijado. Del mismo modo establece que vencido el plazo inicial, o la ampliación, si ésta hubiese sido otorgada; y, de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del mismo, la autorización de incremento de flota caducará. La caducidad de la autorización de incremento de flota debe ser declarada, expresamente, por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción;

Que asimismo el numeral 37.2 establece que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada;

Que el primer párrafo del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-99-PE, por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2000-PE, por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, y por el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE publicado con fecha 21 de febrero del 2007, establece que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 24° de la Ley General de Pesca y los artículos 12° y 18° de su Reglamento, sólo se autorizará a las embarcaciones comprendidas en el régimen establecido por la Ley 26920, siempre que se sustituya por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir;

Que asimismo el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece que las autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de bodega, no podrán exceder de 110 m3 de capacidad de bodega, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca. Asimismo, establece que las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguasadas como

requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

Que mediante Resolución Directoral Regional N° 074-98-CTAR-LAMB/DRP, ampliada por Resolución Directoral Regional N° 018-2000-CTAR-LAMB/DRPE, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, a los armadores MARTIR TEQUE FIESTAS y TEODORA GALAN DE TEQUE, para operar su embarcación pesquera de bandera nacional DON SEFERINO con matrícula PL-17904-CM, de 83.47 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, y los recursos hidrobiológicos caballa, lisa, suco y cachema con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con tamaño mínima de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), respectivamente, en el ámbito del litoral nacional;

Que a través de la Resolución Directoral N° 319-2007-PRODUCE/DGEPP del 12 de julio del 2007, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 074-98-CTAR-LAMB/DRP, ampliada por Resolución Directoral Regional N° 018-2000-CTAR-LAMB/DRPE, para operar la embarcación pesquera DON SEFERINO de matrícula PL-17904-CM de 83.47 m3 de volumen de bodega, a favor de la empresa MI ELVIS S.A.C., en los mismos términos y condiciones en los que fue otorgado;

Que asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 319-2007-PRODUCE/DGEPP, se otorgó a favor de la empresa MI ELVIS S.A.C., autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera no siniestrada denominada DON SEFERINO de matrícula PL-17904-CM, para la construcción de una embarcación pesquera de madera de 83.47 m3 de capacidad de bodega, que se dedicará a la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto y al recurso caballa con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 13 mm (1/2 pulgada) y 38 mm (1 ½ pulgadas) de tamaño de abertura mínima de malla, según corresponda, empleando cajas con hielo como medio de preservación a bordo;

Que a través de los escritos del visto, la empresa MI ELVIS S.A.C. representado por su Gerente General el señor MARTIR TEQUE FIESTAS, en virtud al incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 319-2007-PRODUCE/DGEPP, solicita permiso de pesca para operar la nueva embarcación DON SEFERINO de matrícula PL-29176-PM, conforme al procedimiento administrativo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio;

Que de acuerdo a la evaluación de los documentos obrantes en el expediente, del Certificado Compendioso de Dominio expedido en la Zona Registral N° II Sede Chiclayo con fecha 10 de noviembre del 2008, se observa que el dominio y propiedad de la nueva embarcación pesquera denominada DON SEFERINO de matrícula PL-29176-PM, se encuentra registrado a nombre de la empresa MI ELVIS S.A.C., deduciéndose que la empresa recurrente acredita la posesión y dominio de la nueva embarcación DON SEFERINO de matrícula PL-29176-PM. Asimismo, de acuerdo a la información contenida en el Certificado de Matrícula expedido por la Capitanía de Puerto de Pimentel de fecha 1 de octubre del 2008 y el Certificado Nacional de Arqueo N° DI-07013427-06-01 del 6 de junio del 2008, se desprende que la nueva embarcación pesquera DON SEFERINO de matrícula PL-29176-PM, habría sido construida como consecuencia de la autorización de incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 319-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de julio del 2007; embarcación pesquera que ha sido construida con características técnicas principales y volumen de bodega de 83.47 m3 concordante con la capacidad de bodega de la embarcación sustituida; la misma que según la inspección técnica de verificación de características y operatividad de embarcación llevada a cabo en el Puerto de Chimbote, se encuentra en condición de operativa y equipada para desarrollar actividades pesqueras, conforme consta en el Acta e Informe de Inspección N° 028-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fechas 11 y 13 de noviembre del 2008;

Que si bien es cierto que la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 319-2007-PRODUCE/DGEPP, se expidió vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera DON

SEFERINO de matrícula PL-17904-CM, con acceso para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto y al recurso caballa con destino al consumo humano directo; actualmente a dicha embarcación sustituida, sólo se le reconoce acceso a los recursos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto, toda vez que a través de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 15 de noviembre del 2007, se declaró la caducidad del permiso de pesca de la citada embarcación, en el extremo referido a la extracción del recurso caballa; deduciéndose que el permiso de pesca de la embarcación sustituida DON SEFERINO de matrícula PL-17904-CM sólo se reconocería con acceso a las pesquerías de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, siendo los únicos recursos reconocidos con derecho de sustitución; conllevando a que se realice la modificación de la autorización de incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 319-2007-PRODUCE/DGEPP, en el extremo de los recursos autorizados, reconociéndole únicamente acceso para la extracción de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto;

Que en ese sentido, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente administrativo, se observa que la empresa recurrente ha presentado los requisitos procedimentales sobre permiso de pesca, establecidos en el procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, con el faltante del requisito N° 9 referido al N° de Resolución y fecha del Protocolo Sanitario expedido por la Autoridad competente (ITP), documento exigible únicamente para el caso de embarcaciones de Consumo Humano Directo, que no es el caso del presente trámite; por lo que sería procedente otorgar el permiso de pesca solicitado, únicamente para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que asimismo correspondería declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca para el recurso caballa con destino al consumo humano directo, en razón de que, a la embarcación sustituida DON SEFERINO de matrícula PL-17904-CM sólo se reconoce con acceso a las pesquerías de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, debido que a través de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 15 de noviembre del 2007, se declaró la caducidad del permiso de pesca de la citada embarcación, en el extremo referido a la extracción del recurso caballa;

Que la embarcación pesquera sustituida DON SEFERINO de matrícula PL-17904-CM, ya ha sido objeto de desguace, tal como consta en el Acta de Desguace del 26 de diciembre del 2007, firmada por el propietario de la embarcación, el representante del Astillero y el Capitán de Puerto de Pimentel, con el que se acredita el desguace de la referida embarcación. En ese orden de hechos, correspondería a la administración, cancelar el permiso de pesca de la embarcación sustituida DON SEFERINO de matrícula PL-17904-CM otorgado por Resolución Directoral Regional N° 074-98-CTAR-LAMB/DRP, ampliada por Resolución Directoral Regional N° 018-2000-CTAR-LAMAB/DRPE y modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 319-2007-PRODUCE/DGEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 702-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, demás normas complementarias y el procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás normas modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la autorización de incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 319-2007-PRODUCE/DGEPP, solo en el extremo referido a la extracción de los recursos hidrobiológicos autorizados a extraer; entendiéndose que la autorización de incremento

de flota otorgado es para construir una embarcación de madera que se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto.

Artículo 2°.- En el marco de la Ley N° 26920, otorgar a favor de la empresa MI ELVIS S.A.C., permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera de madera denominada DON SEFERINO de matrícula PL-29176-PM y 83.47 m3 de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm) según corresponda, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las (5) millas de la costa.

Artículo 3°.- El permiso de pesca de la nueva embarcación pesquera DON SEFERINO de matrícula PL-29176-PM, deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo; a las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto, la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 4°.- Declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca presentado por la empresa MI ELVIS S.A.C, para operar la nueva embarcación pesquera DON SEFERINO de matrícula PL-29176-PM, en el extremo del recurso hidrobiológico caballa para consumo humano directo, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 5°.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 2° de la presente Resolución, queda sujeto a lo dispuesto en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 003-2000-PE, N° 004-2002-PRODUCE, N° 005-2002-PRODUCE y Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE; normas de sanidad, normas de protección del medio ambiente, así como demás normas complementarias del ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 6°.- La vigencia del permiso de pesca otorgado en el artículo 2° de la presente Resolución, está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera, a la realización de actividad extractiva en el ejercicio previo, a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación y al pago por concepto de derechos de pesca que acredite el armador con la respectiva constancia, el mismo que será abonado por el armador pesquero conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 7°.- Incluir el permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, para operar la nueva embarcación pesquera DON SEFERINO de matrícula PL-29176-PM en el literal A del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 8°.- Cancelar el permiso de pesca de la embarcación pesquera sustituida DON SEFERINO de matrícula PL-17904-CM otorgado por Resolución Directoral Regional N° 074-98-CTAR-LAMB/DRP, ampliada por Resolución Directoral Regional N° 018-2000-CTAR-LAMAB/DRPE y modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 319-2007-PRODUCE/DGEPP; y excluir la referida embarcación del listado de embarcaciones pesqueras publicado por Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 9°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

293860-5

Aprueban cambio de titular de licencias de operación otorgadas mediante R.M. N° 622-95-PE a favor de Conservera de las Américas S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 703-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 17 de noviembre del 2008

Visto, los escritos con Registro N° 00073935 de fechas 09 y 28 de octubre, y 13 de noviembre del 2008, presentados por la empresa CONSERVERA DE LAS AMERICAS S.A.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43° incisos b) y d) y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de los establecimientos industriales pesqueros y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de la autorización y licencia correspondiente, los que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción otorga a nivel nacional;

Que el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que a través de Resolución Ministerial N° 622-95-PE del 06 de noviembre de 1995, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 055-99-PE/DNPP se otorgó a la empresa AUSTRAL GROUP S.A. licencia para la operación de su planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 82 t/día, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Punta Telégrafo s/n, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que mediante la Resolución Directoral N° 127-99-PE/DNPP del 1° de octubre de 1999, se otorgó a la empresa AUSTRAL GROUP S.A. licencia para la operación de su planta de enlatado de productos hidrobiológicos con una capacidad de 26,905 cajas/turno (Línea cocido 2,705 cajas/turno y Línea Crudo 24,200 cajas/turno), en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Punta Telégrafo s/n, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que mediante Resolución Directoral N° 242-2004-PRODUCE/DNEPP del 24 de agosto del 2004 se otorgó por innovación tecnológica, la licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 622-95-PE, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 055-99-PE/DNPP a favor de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. entendiéndose que se autoriza a desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos a través de una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 84 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial ubicado en la localidad de Punta Telégrafos s/n distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que a través de los escritos del visto la empresa CONSERVERA DE LAS AMERICAS S.A. solicita a su favor, el cambio del titular de las licencias de operación de las plantas de congelado, enlatado y harina de pescado de alto contenido proteínico, otorgadas a la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., mediante Resolución Ministerial N° 622-95-PE, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 055-99-PE/DNPP y Resolución Directoral N° 127-99-PE/DNPP y Resolución Directoral N° 242-2004-PRODUCE/DNEPP en virtud a la Escritura Pública de Reorganización Simple celebrado con AUSTRAL GROUP S.A.A. de fecha 08 de setiembre del 2008;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la empresa CONSERVERA DE LAS AMERICAS S.A. se desprende que ésta ha cumplido con los requisitos sustantivos previstos en la normatividad pesquera vigente, así como los requisitos establecidos en el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente aprobar el cambio de titular solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano y la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los Informes N° 692 y 703-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y N° 685-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, respectivamente, con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley No. 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo No. 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el cambio del titular de las licencias de operación otorgadas a la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. mediante Resolución Ministerial N° 622-95-PE modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 055-99-PE/DNPP, Resolución Directoral N° 127-99-PE/DNPP y Resolución Directoral N° 242-2004-PRODUCE/DNEPP, a favor de la empresa CONSERVERA DE LAS AMERICAS S.A., para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de las plantas de congelado, enlatado de productos hidrobiológicos y harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidades de 82 t/día, 26,905 cajas/turno (Línea cocido 2,705 cajas/turno y Línea Crudo 24,200 cajas/turno) y 84 t/h de procesamiento de materia prima, respectivamente, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Los Pescadores N° 1230, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la titularidad de las licencias de operación de las plantas de congelado, enlatado y harina de pescado de alto contenido proteínico, otorgada a AUSTRAL GROUP S.A.A., mediante Resolución Ministerial N° 622-95-PE modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 055-99-PE/DNPP, Resolución Directoral N° 127-99-PE/DNPP y Resolución Directoral N° 242-2004-PRODUCE/DNEPP, respectivamente.

Artículo 3°.- La empresa CONSERVERA DE LAS AMERICAS S.A. deberá operar sus plantas de congelado, enlatado de productos hidrobiológicos y harina de pescado de alto contenido proteínico, observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como de seguridad industrial pesquera; que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de seguridad del control del proceso que garantice la óptima calidad y sanidad del producto final, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en su Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los compromisos ambientales asumidos en su Declaración Jurada.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 5°.- Incorporar a la empresa CONSERVERA DE LAS AMERICAS S.A. como titular de las licencias de operación de las plantas de enlatado, congelado y harina de pescado de alto contenido proteínico, a los Anexos I, II, IV A de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, excluyendo a la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. de los citados Anexos.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Piura y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

293860-6

Otorgan permiso de pesca a favor de personas naturales para operar embarcación pesquera en la extracción de anchoveta

RESOLUCION DIRECTORAL N° 704-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 17 de noviembre del 2008

Visto el escrito de Registro N° 00080302 del 04 de noviembre del 2008, presentados por los señores MANUEL TEMOCHE AMAYA y cónyuge JUANA PUESCAS DE TEMOCHE

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 44° de la Ley General de Pesca, N° 25977, las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción (ex Pesquería) otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento;

Que a través de la Resolución Directoral N° 368-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 10 de agosto del 2007, se otorgó a favor de los señores MANUEL TEMOCHE AMAYA y cónyuge JUANA PUESCAS DE TEMOCHE, autorización de incremento de flota, para la construcción de una embarcación pesquera de madera con 86.90 m³ de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina jurel y caballa únicamente al consumo humano directo, vía sustitución de igual capacidad de bodega y de los derechos administrativos de la embarcación pesquera operativa DON MANUEL II de matrícula PT-15819-CM;

Que mediante el escrito del visto los señores MANUEL TEMOCHE AMAYA y cónyuge JUANA PUESCAS DE TEMOCHE, en el marco de la Ley N° 26920 y el derecho de incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 368-2007-PRODUCE/DGEPP, han solicitado permiso de pesca para operar la embarcación de madera "DON MANUEL II" de matrícula PT-29100-PM, con 86.90 m³ de capacidad de bodega, en la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina jurel y caballa para el consumo humano directo;

Que de la revisión y evaluación a los documentos presentados, se ha verificado que los recurrentes han cumplido con presentar los requisitos sustantivos y procedimentales establecidos en el procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; con el faltante del requisito N° 13 referido a la Copia del Protocolo Sanitario, exigible únicamente para el caso de embarcaciones de Consumo Humano Directo, por lo que se determina que dicha solicitud deviene en procedente, únicamente para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto; siendo improcedente la solicitud de permiso de pesca para extraer los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa para consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 680-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión legal emitida por la instancia correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920 y normas complementarias, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; Ley General del Procedimiento Administrativo N° 27444, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de los señores MANUEL TEMOCHE AMAYA y cónyuge JUANA PUESCAS DE TEMOCHE, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera "DON MANUEL II" de matrícula PT-29100-PM, con 86.90 m³ de capacidad de bodega, en la extracción del recurso anchoveta con

destino al consumo humano indirecto, utilizando red de cerco con tamaño de malla de ½, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa.

Artículo 2°.- Declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca presentado por los señores MANUEL TEMOCHE AMAYA y cónyuge JUANA PUESCAS DE TEMOCHE, para operar la embarcación "DON MANUEL II" de matrícula PT-29100-PM, con 86.90 m³ de capacidad de bodega, en el extremo de los recursos hidrobiológicos anchoveta, sardina, jurel y caballa para consumo humano directo; por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 3°.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 2° de la presente Resolución, queda sujeto a lo dispuesto en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 003-2000-PE, N° 004-2002-PRODUCE, N° 005-2002-PRODUCE y N° 004-2007-PRODUCE, normas de sanidad, normas de protección del medio ambiente, así como demás normas complementarias del ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 4°.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución, está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera, a la realización de actividad extractiva en el ejercicio previo, a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación y al pago por concepto de derechos de pesca que acredite el armador con la respectiva constancia, el mismo que será abonado por el armador pesquero conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 5°.- Incorporar a la embarcación "DON MANUEL II" de matrícula PT-29100-PM y la presente Resolución al literal J) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 6°.- Cancelar el permiso de pesca de la embarcación pesquera denominada DON MANUEL II de matrícula PT-15819-CM y excluirla de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

293860-7

RELACIONES EXTERIORES

Modifican circunscripción geográfica del Consulado del Perú en Bilbao, Reino de España

DECRETO SUPREMO
 N° 055-2008-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 264-95-RE, de 26 de junio de 1995, se fijó la circunscripción geográfica del Consulado del Perú en Bilbao, Reino de España, actualmente vacante, sobre las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Cantabria y Asturias;

Que, mediante Nota de 28 de junio de 2000, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación del Reino de España notificó su aceptación para la creación del Consulado del Perú en Pamplona, con circunscripción en las provincias



de La Rioja y Navarra, la primera perteneciente a la circunscripción del Consulado General del Perú en Madrid, y la segunda incluida en la circunscripción del Consulado General del Perú en Barcelona;

Que, no se emitió dispositivo legal alguno para materializar la creación del Consulado del Perú en Pamplona ni se llegó a nombrar a un Cónsul Honorario en la citada ciudad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2007-RE, de 23 de marzo de 2007, se actualizó la circunscripción consular del Consulado General del Perú en Madrid, Reino de España, que comprende actualmente a las provincias de Madrid, Albacete, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo; excluyéndose a la provincia de La Rioja;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2007-RE, de 3 de julio de 2007, se actualizó la circunscripción geográfica del Consulado General del Perú en Barcelona, Reino de España, que actualmente abarca a las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Terragona, exceptuándose a la provincia de Navarra;

Que, actualmente no existe Oficina Consular del Perú en el Reino de España que tenga bajo su jurisdicción y supervisión directa a las provincias de La Rioja y Navarra;

Que, a través del mensaje N° 1664, de 13 de noviembre de 2008, la Embajada del Perú en Madrid ha informado que el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España ha dado su conformidad para la modificación de la circunscripción geográfica del Consulado del Perú en Bilbao, a cargo de un funcionario consular honorario, de manera que se incorpore a las provincias de La Rioja y Navarra, y se excluya al Principado de Asturias;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Embajada del Perú en Madrid y del Consulado General del Perú en Barcelona, Jefatura de Servicios Consulares en todo el Reino de España;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 37° y 38° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE de 5 de octubre de 2005, así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese la circunscripción geográfica del Consulado del Perú en Bilbao, Reino de España, a cargo de un funcionario consular honorario, de tal manera que se amplíe sobre las provincias de La Rioja y Navarra, excluyéndose al Principado de Asturias.

Artículo 2°.- Fijese la circunscripción geográfica del Consulado del Perú en Bilbao, Reino de España, a cargo de un funcionario consular honorario, sobre las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Cantabria, La Rioja y Navarra.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

294587-4

Dan por terminadas funciones de Representante Permanente del Perú ante la Secretaría Ejecutiva del APEC, con sede en Singapur

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 322-2008-RE**

Lima, 23 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 469-2006-RE, de 20 de diciembre de 2006, se nombró al Embajador

en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez, como Representante Permanente del Perú ante la Secretaría Ejecutiva del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico, con sede en la República de Singapur, quien desempeña el cargo de Director Ejecutivo Adjunto para el período 2007 y Director Ejecutivo para el período 2008, de dicha Secretaría Ejecutiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0161-RE, de 12 de febrero de 2007, se fijó el 1 de marzo de 2007, como la fecha en la que debió asumir funciones como Representante Permanente del Perú ante la Secretaría Ejecutiva del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico, con sede en la República de Singapur;

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto dar por terminadas las funciones como Representante Permanente del Perú ante la Secretaría Ejecutiva del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico, con sede en la República de Singapur, que viene ejerciendo el citado funcionario diplomático;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez, como Representante Permanente del Perú ante la Secretaría Ejecutiva del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico, con sede en la República de Singapur.

Artículo 2°.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones se fijará por Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

294587-9

Disponen publicar resumen de la Resolución N° 1842 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1427-2008-RE**

Lima, 16 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, de 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que el 29 de octubre de 2008 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1842 (2008) mediante la cual se renuevan las sanciones establecidas en los párrafos 7 al 12 de la Resolución 1572 y en el párrafo 6 de la Resolución 1643 (2005) contra Costa de Marfil (embargo de armas y prohibición de la importación de diamantes provenientes de dicho país), así como contra las personas comprendidas en la lista elaborada por el Comité de Sanciones 1572 del Consejo de Seguridad (prohibición de viajes y congelamiento de activos y fondos financieros); siendo éstas de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de

los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 1842 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 29 de octubre de 2008, que renuevan las sanciones establecidas en los párrafos 7 al 12 de la Resolución 1572 y en el párrafo 6 de la Resolución 1643 (2005) contra Costa de Marfil así como contra las personas comprendidas en la lista elaborada por el Comité de Sanciones 1572 del Consejo de Seguridad. El texto completo de dichas resoluciones se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org), así como en el Portal del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (www.rree.gob.pe) en el vínculo "Prensa y Difusión / Resoluciones del Consejo de Seguridad".

Artículo 2º.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 1842 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio del Interior
 Ministerio de Defensa
 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
 Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

Resolución 1842

El Consejo de Seguridad

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Costa de Marfil.

Poniendo de relieve que las medidas impuestas por las resoluciones 1572 (2004) y 1643 (2005) siguen contribuyendo a la estabilidad de Costa de Marfil, particularmente en el contexto de las próximas elecciones presidenciales.

Habiendo determinado que la situación imperante en Costa de Marfil sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas

1. *Decide* prorrogar hasta el 31 de octubre de 2009 las disposiciones que figuran en los párrafos 7 a 12 de la Resolución 1572 (2004) y en el párrafo 6 de la Resolución 1643 (2005);

2.- *Decide* examinar las medidas prorrogadas en el párrafo 1 supra teniendo en cuenta los progresos realizados en la ejecución de las medidas fundamentales del proceso de paz y el avance del proceso electoral. (...)

293173-1

SALUD

Denominan al Hospital Puente Piedra, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad como Hospital Puente Piedra "Carlos Lanfranco La Hoz"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 879-2008/MINSA**

Lima, 19 de diciembre del 2008

Vistos: el Expediente N° 08-078651-001, que contiene el Oficio N° 194-2008-FMP de la Federación Médica Peruana, la Carta N° 988-SI-CMP-2008 del Colegio Médico del Perú y el Informe N° 1242-2008-OGAJ/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 673-2005/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Puente Piedra;

Que, por Resolución Directoral N° 134-DG-DESP-DISA-III-LN-2005, se otorgó la Categoría II-2 al Hospital Puente Piedra;

Que, mediante los documentos del visto la Federación Médica Peruana y el Colegio Médico del Perú respaldan la petición formulada por el Cuerpo Médico y los trabajadores profesionales y no profesionales del Hospital Puente Piedra a fin que dicho Nosocomio reciba el nombre de "Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", por su trayectoria de médico y maestro de generaciones médicas y aporte al desarrollo de la medicina peruana;

Que, la Dirección de Salud V Lima Ciudad ha informado estar de acuerdo con el cambio de nombre propuesto para el Hospital Puente Piedra, por no ocasionar variación en la organización, ni en el desarrollo funcional, ni presupuestal;

Que, en tal sentido, es procedente acceder a lo solicitado por la Federación Médica Peruana y el Colegio Médico del Perú y cambiar la denominación del Hospital Puente Piedra;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denominar al Hospital Puente Piedra, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad como Hospital Puente Piedra "Carlos Lanfranco La Hoz".

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto brinde asesoramiento técnico al Hospital Puente Piedra para la actualización de sus respectivos documentos de gestión, con la nueva denominación de Hospital Puente Piedra "Carlos Lanfranco La Hoz".

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

293895-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran la conclusión del proceso de transferencia de las funciones sectoriales específicas en materia de comunicaciones a favor del Gobierno Regional de Arequipa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 906-2008-MTC/03**

Lima, 19 de diciembre de 2008

VISTO:

El Informe N° 305-2008-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se dio inicio al proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones sectoriales en materia de comunicaciones



contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, se estableció el procedimiento de acreditación, en el marco del Sistema de Acreditación, que comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos y procedimientos y normas necesarias para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, disponiendo que las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006, forman parte del ciclo del Plan Anual 2007;

Que, asimismo, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", y por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales";

Que, el literal g) del numeral 5.1.9 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, así como el numeral 5.2.9 de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, disponen que los Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial que formaliza la transferencia de las Funciones Sectoriales, especificando cada una de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 013-2008-PCM/SD la Secretaría de Descentralización ha certificado el cumplimiento de requisitos generales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 027-2008-PCM/SD se acredita al Gobierno Regional de Arequipa, para la transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, según el anexo que forma parte de la citada resolución;

Que, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, así como de las Actas Sustentatorias entre el Presidente de la Comisión de Transferencia del Subsector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Presidente de la Comisión Regional de Transferencia del Gobierno Regional de Arequipa, se ha formalizado la transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones a que se refieren los incisos a, b, c, d y e del artículo 57° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, en consecuencia resulta necesario dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, detalladas en la parte resolutive del presente dispositivo;

De conformidad con las Leyes N°s. 27783, 28273 y 27791, así como con los Decretos Supremos N°s. 036-2007-PCM, 001-2008-PCM y 029-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la conclusión del proceso de transferencia de las funciones sectoriales específicas en materia de Comunicaciones, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente al año 2007, al Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo al siguiente detalle:

Funciones Específicas en materia de Comunicaciones, establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Artículo 57°

Arequipa	a, b, c, d, e
----------	---------------

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

294009-1

Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema de Nombres de Dominio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 907-2008-MTC/03**

Lima, 19 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 285-2005-PCM del 13 de agosto de 2005 se constituyó la Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema de Nombres de Dominio, de carácter permanente, encargada de elaborar y revisar las políticas y lineamientos para el desarrollo del Sistema Peruano de Nombres de Dominio en lo que respecta a Nombres de Dominio Peruanos (ccTDL.pe);

Que, el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial estableció que la Comisión Multisectorial está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 3° del cuerpo normativo bajo comentario estableció que mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente se designará al representante titular y al representante alterno ante la Comisión Multisectorial;

Que, con Resolución Ministerial N° 547-2008-MTC/03 se designó a la señorita Analía Calmell del Solar del Río como representante alterna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema de Nombres de Dominio;

Que, la señorita Analía Calmell del Solar del Río, representante alterna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial ha dejado de prestar servicios a este Ministerio;

Que, resulta necesaria la designación de un nuevo representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la citada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 285-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Edgard Iván Mendoza Magallanes, como representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema de Nombres de Dominio.

Artículo 2°.- La persona designada en el artículo precedente deberá llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada por Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

294012-1

Ratifican el "Memorándum de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Australia"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 908-2008-MTC/02**

Lima, 19 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con fechas 03 y 04 de noviembre de 2008, se reunieron en la ciudad de Lima, las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Australia, con el objeto de negociar un acuerdo bilateral de servicios aéreos y el otorgamiento de derechos aerocomerciales entre ambos países;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante Informe N° 677-2008-MTC/12, señala que mediante "Memorándum de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Australia", las delegaciones acordaron recomendar a sus Gobiernos el borrador del Acuerdo de Servicios Aéreos - ASA, con la finalidad de lograr su futura aprobación;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala que en estas conversaciones las autoridades aeronáuticas de ambas delegaciones determinaron una serie de derechos comerciales que estarían disponibles para las aerolíneas de ambas partes al entrar en vigor el Acuerdo de Servicios Aéreos - ASA, actualmente en borrador; así como mantener comunicación con la intención de lograr su futura aprobación;

Que, de acuerdo al literal n) del artículo 9° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para ejecutar la política aérea nacional, así como para negociar y suscribir acuerdos en materia aeronáutica de índole técnico o aerocomercial;

Que, de conformidad con el artículo 82° de la Ley de Aeronáutica Civil, la actividad aerocomercial se establece en el orden internacional mediante servicios de transporte aéreo de empresas nacionales y extranjeras, a cuyo efecto la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgará las respectivas autorizaciones y celebrará actas o memoranda de entendimiento sobre transporte aéreo, las que para entrar en vigencia deberán ser ratificadas por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, el Director General de Aeronáutica Civil puede negociar y suscribir actas o memoranda de entendimiento, los que para entrar en vigencia deben ser ratificados por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil; Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar el "Memorándum de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Australia", suscrita con fecha 04 de noviembre de 2008, por el Director General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, documento que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

294011-1

Renuevan autorización a Factoría Motores S.A. como Entidad Verificadora para realizar inspección física y documentaria de vehículos usados

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 11704-2008 MTC/15**

Lima, 19 de diciembre de 2008

VISTOS:

Las partes diarias registrados con N° 128727 y 142533 y el expediente registrado con N° 2008-034755, presentados por la empresa FACTORIA MOTORES S.A. solicitando la renovación de su autorización como Entidad Verificadora para realizar la inspección física y documentaria de vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA - Tacna, CETICOS Matarani, Ilo y Paíta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el Artículo 94° del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2004-MTC, establece que el Reporte de Inspección y Segundo Reporte de Verificación (Revisa 2), constituyen requisitos para la nacionalización de vehículos usados por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y/o ZOFRATACNA, respectivamente, son emitidos por la Entidad Verificadora;

Que, mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 003-2007-MTC/15, que regula el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras, estableciendo las condiciones y requisitos documentales para solicitar una autorización como Entidad Verificadora ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 035-2007-MTC, dispuso que a partir del 01 de Noviembre del 2007 únicamente podrán operar como Entidades Verificadoras las personas jurídicas que soliciten autorización conforme a lo establecido en la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

Que, mediante Resolución Directoral N° 15892-2007-MTC/15 publicada el 20 de diciembre de dos mil siete, se autorizó a FACTORIA MOTORES S.A. como Entidad Verificadora de vehículos usados.

Que, en consecuencia, del análisis de los documentos presentados se advierte que la empresa FACTORIA MOTORES S.A. ha cumplido con adjuntar la documentación exigida en el numeral 5.2 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15. En efecto, ha adjuntado los siguientes documentos:

- Solicitud de autorización firmada por el representante legal de la empresa FACTORIA MOTORES S.A.;
- Copia simple del documento que acredita la personería jurídica;
- Copia simple del documento que acredita las facultades de representación de la persona natural que actúa en nombre de la empresa solicitante, a que hace referencia el numeral 5.2.2 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;
- Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la empresa solicitante en el sentido que su representada no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos indicados en el numeral 5.2.3 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;
- Copia legalizada de la certificación ISO 9001:2000 a que hace referencia el numeral 5.2.4 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;
- Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la empresa solicitante señalando que su representada presta servicios de control de calidad, inspecciones técnicas y certificaciones en el campo automotriz y que cuenta con la experiencia requerida por el numeral 5.1.1.2 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15, acompañando la documentación que lo sustenta;



• Relación del personal técnico para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA -Tacna y CETICOS Paita, Matarani e Ilo, con su respectiva documentación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.6 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

• Relación del equipamiento requerido por el numeral 5.1.4 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15, así como la documentación que sustenta la propiedad sobre los mismos para operar por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.7 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

• Planos de ubicación y de distribución acompañados de su memoria descriptiva de la Zonas de Inspección Vehicular para operar en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA - Tacna y CETICOS Paita, Matarani e Ilo de acuerdo al numeral 5.2.8 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

• Copia simple de la documentación que acredita la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura para operar en la Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA - Tacna y CETICOS Paita e Ilo y Declaración Jurada de contar con el contrato de cesión de uso de la Zona de reconocimiento físico en Matarani en un plazo máximo de 30 días de otorgada la autorización conforme lo señala el numeral 5.2.9 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

• Registro de firmas de los ingenieros supervisores acreditados por la solicitante por el régimen regular y por el régimen de CETICOS en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA -Tacna y CETICOS Paita, Matarani e Ilo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.10 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

• Póliza de Seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2656511-5940709, emitida por la compañía de seguros Pacífico Seguros por un monto de cobertura de US \$ 620,000.00 (Seiscientos veinte mil y 00/100 dólares americanos), con vencimiento el 01 de Noviembre del 2009, conforme a lo requerido en el numeral 5.2.11 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

• Cartas Fianzas Bancarias emitidas por el Banco Continental a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones registradas con N° 0011-0131-9800002516-07 de fecha 10 de Noviembre del 2008 y con vencimiento el 30 de Marzo del 2010 por el importe de US \$ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 dólares americanos), 0011-0131-9800003229-06 de fecha 10 de Noviembre del 2008 y con vencimiento el 30 de Marzo del 2010 por el importe de US \$ 300,000.00 (Trescientos mil y 00/100 dólares americanos) y 0011-0131-9800002508-04 de fecha 10 de Noviembre del 2008 y con vencimiento el 30 de Marzo del 2010 por el importe de US \$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 dólares americanos) conforme a lo requerido con el numeral 5.2.12 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

Que, por lo expuesto corresponde otorgar la autorización de la renovación solicitada por la empresa FACTORIA MOTORES S.A., para ser reconocida como Entidad Verificadora y operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA, en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA-Tacna, CETICOS Matarani, Ilo y Paita;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181, Ley General de Transporte de Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la renovación de la autorización como Entidad Verificadora solicitada por la empresa FACTORIA MOTORES S.A., otorgada mediante Resolución Directoral N° 15892-2007-MTC/15, por el plazo de un (01) año contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se encargue de realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA -Tacna, CETICOS Matarani, Ilo y Paita.

Artículo 2°.- Otorgar un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de su autorización de renovación, para que la empresa FACTORIA MOTORES S.A., inicie sus operaciones como Entidad Verificadora y opere por el régimen regular y por el régimen de CETICOS y ZOFRATACNA en las Zonas de Reconocimiento Físico de ZOFRATACNA - Tacna y CETICOS Matarani, Ilo y Paita, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de su autorización como Entidad Verificadora. Para ello requiere contar previamente con la "Conformidad de Inicio de Operaciones" emitida por la DGTT, conforme a lo estipulado en el numeral 5.6 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15.

Artículo 3°.- La empresa FACTORIA MOTORES S.A. se encuentra en la obligación de aplicar los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a la Directiva N° 003-2007-MTC/15.

Artículo 4°.- En un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, FACTORIA MOTORES S.A. deberá renovar la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual contratada y su carta fianza, a los plazos de vigencia que coincida con la vigencia de la presente renovación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

294159-1

VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera del Programa Agua para Todos a favor de la Municipalidad Distrital de Andabamba

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 880-2008-VIVIENDA

Lima, 19 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley No. 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo No. 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de

financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, el último párrafo del numeral 9.4 antes citado, precisa que cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, según su capacidad operativa, se realice por Administración Directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Apéndice "Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 - Ley N° 29142", aprobado por Resolución Directoral No. 049-2007-EF/76.01, establece que para efecto de las transferencias financieras que se efectúen en el caso de los proyectos a ser ejecutados por Administración Directa a que hace mención el último párrafo del numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley No. 29142, no es de aplicación el requisito de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras dada la naturaleza de proyectos que se ejecutan a través de Administración Directa; dichas transferencias se sujetan a lo dispuesto en el Convenio respectivo suscrito;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Andabamba, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO Y LETRINAS DE LA LOCALIDAD DE ANDABAMBA Y CENTROS POBLADOS DE MAYUNMARCA" con Código SNIP No. 47317; detallado en el Anexo 1 del citado Convenio Específico;

Que, mediante Informe Técnico No. 816-2008/VIVIENDA/VMCS/ PAPT-DE de fecha 28 de noviembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para aprobar una transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Andabamba, hasta por la suma de Un Millón Doscientos Tres Mil Ciento Diez y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 203 110,00) para financiar la ejecución del Proyecto con Código SNIP No. 47317;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley No. 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de Andabamba, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica, hasta por la suma de Un Millón Doscientos Tres Mil Ciento Diez y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 203 110,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del Proyecto con Código SNIP No. 47317 detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los que forman parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del citado Proyecto, quedando la Municipalidad Distrital de Andabamba prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del año fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- La ejecución del Proyecto con Código SNIP No. 47317, descrito en el Anexo A, se realizará bajo la modalidad de Administración Directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Andabamba, por lo que el desembolso de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, se efectuará luego que la citada Empresa presente al Programa Agua Para Todos, los

documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto, y el cumplimiento de las formalidades establecidas en el Convenio Específico de fecha 28 de noviembre de 2008 .

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución, podrá ser modificado en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsible. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 28 de noviembre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Andabamba para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008 S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
47317	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO Y LETRINAS DE LA LOCALIDAD DE ANDABAMBA Y CENTROS POBLADOS DE MAYUNMARCA	DIRECTA	1 203 110,00	1 203 110,00
TOTAL				1 203 110,00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADOS S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
			01 MES	
47317	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO Y LETRINAS DE LA LOCALIDAD DE ANDABAMBA Y CENTROS POBLADOS DE MAYUNMARCA	DIRECTA	1 203 110,00	1 203 110,00
TOTAL				1 203 110,00

294151-1



ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el traslado de agencia ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 12677-2008

Lima, 15 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (Caja Municipal de Piura) para que se le autorice el traslado de su Agencia ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, autorizada mediante la Resolución SBS N° 1855-2007; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante el Informe N° 198-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C., el traslado de su Agencia ubicada en la Av. D s/n entre D-8 y D-10 del distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, hacia la Av. San Martín N° 38, distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

293743-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS**

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Tocache para la ejecución del Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades e Implementación de Módulos Productivos con Jóvenes en la Provincia de Tocache - San Martín"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 114-2008-DV-PE**

Lima, 10 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) es el organismo rector responsable del diseño y conducción de la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, y tiene como misión principal coordinar, promover, planificar, monitorear y evaluar los programas y actividades contenidos en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y sus actualizaciones anuales, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 824 - "Ley de Lucha

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

contra el Narcotráfico”, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27629, concordado con lo señalado en el artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM;

Que, en el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, se señala que es función de DEVIDA, entre otras, “Promover, coordinar y acordar con las diferentes instituciones del Estado, vinculadas a la lucha contra las drogas, los proyectos y actividades que se ejecutarán anualmente y promover la inclusión de éstas en el Presupuesto Nacional”;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que los recursos para las acciones del Plan de Impacto Rápido 2008 (PIR 2008), autorizados por la citada Ley, en el Pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, son centralizados en dicho Pliego y distribuidos a las entidades comprendidas en el PIR, a través de Resolución del Titular de DEVIDA, mediante transferencias financieras, conforme a lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previa evaluación de los proyectos del PIR, a cargo de las entidades; asimismo, dicha norma precisa que los recursos del PIR no deben ser reorientados a otras actividades o proyectos diferentes del respectivo Plan;

Que, mediante Oficio N° 016-2008-EF/76.14, la Dirección Nacional de Presupuesto Público, comunica que en aplicación del artículo 12° de la Ley N° 29142, DEVIDA es responsable de los recursos asignados al PIR y la distribución de los mismos, corresponden ser efectuados por éste, de acuerdo a su plan de actividades y convenios efectuados con las diferentes entidades que realicen acciones del Plan de Impacto Rápido;

Que, mediante el visto bueno de la Presidencia Ejecutiva contenido en el Cuadro de Distribución de Financiamiento Consolidado de Actividades y Proyectos del Plan de Impacto Rápido – PIR 2008, anexo al Memorandum Múltiple 028-2008-DV-GPE, de fecha 31 de julio de 2008, se sustenta adecuadamente la firma de Convenios de Cooperación Interinstitucional y la transferencia de fondos correspondientes a las Unidades Ejecutoras, en cumplimiento de lo normado;

Que, teniendo en cuenta los Lineamientos Básicos, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 019-2008-DV-PE, y a los Procedimientos para la Gestión e Implementación del Plan de Impacto Rápido – PIR 2008, contenidos en la Directiva N° 003-2008-DV/GAI-GPE, aprobada por Resolución de Gerencia General N°023-2008-DV-GG;

Que, la Gerencia de Desarrollo Alternativo y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, mediante los Memorándums N° 868-2008-DV-GDA y N° 245-2008-DV-GPE, respectivamente, dan su conformidad al Plan Operativo del Proyecto “Fortalecimiento de Capacidades e Implementación de Módulos Productivos con Jóvenes en la Provincia de Tocache –San Martín”, elaborado por la Unidad Ejecutora Municipalidad Provincial de Tocache, y con un Presupuesto ascendente a S/.134,980.00 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Novecientos Ochoenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Gerencia de Administración e Informática mediante el Informe N°001-2008-DV-GAI, da conformidad al Presupuesto y al Cronograma de Desembolsos del Proyecto “Fortalecimiento de Capacidades e Implementación de Módulos Productivos con Jóvenes en la Provincia de Tocache –San Martín”, procediéndose a suscribir el 22 de Octubre de 2008, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre DEVIDA y la Municipalidad Provincial de Tocache, para la transferencia de recursos correspondiente y ejecución del citado Proyecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Directiva General N° 003-2008-DV/GAI-GPE;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo Alternativo, la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación, la Gerencia de Administración e Informática y la Gerencia de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 28411 y en el artículo 12° de la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/.134, 980.00 (Ciento Treinta y Cuatro

Mil Novecientos Ochoenta y 00/100 Nuevos Soles); en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Unidad Ejecutora Municipalidad Provincial de Tocache, para la ejecución del Proyecto denominado “Fortalecimiento de Capacidades e Implementación de Módulos Productivos con Jóvenes en la Provincia de Tocache –San Martín”, descrito en el anexo “A” que forma parte integrante de la presente Resolución, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el anexo “B”, que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución del Proyecto detallado en el anexo “A”.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente, se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2008, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- La transferencia financiera se efectuará de acuerdo al Cronograma de Desembolsos del Plan Operativo del Proyecto denominado “Fortalecimiento de Capacidades e Implementación de Módulos Productivos con Jóvenes en la Provincia de Tocache – San Martín”.

El Cronograma de desembolsos contenido en el anexo “B” podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del mencionado proyecto, así como por factores externos no previsibles. El Cronograma actualizado deberá ser aprobado por la Unidad Ejecutora Municipalidad Provincial de Tocache, debiendo contar con la conformidad de DEVIDA, a través de la Gerencia de Desarrollo Alternativo y la Gerencia de Planeamiento Global y Evaluación. Posteriormente, la Gerencia de Administración e Informática dará conformidad al nuevo cronograma de desembolso.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre DEVIDA y la Municipalidad Provincial de Tocache.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
 Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

ANEXO A

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad Provincial de Tocache

Proyecto	Tipo de Ejecución Presupuestaria	Transferencia Financiera hasta por S/.
Fortalecimiento de Capacidades e Implementación de Módulos Productivos con Jóvenes en la Provincia de Tocache-San Martín*	Directa	134,980.00
TOTAL		134,980.00

ANEXO B

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad Provincial de Tocache

Proyecto	Tipo de Ejecución Presup.	Cronograma de Desembolsos S/.	TOTAL S/.
		Octubre 2008	
Fortalecimiento de Capacidades e Implementación de Módulos Productivos con Jóvenes en la Provincia de Tocache-San Martín*	Directa	134,980.00	134,980
TOTAL		134,980.00	134,980.00

293674-1



INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de transporte terrestre de carga para el traslado de ayuda humanitaria

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 499-2008-INDECI**

16 de diciembre del 2008

VISTOS: El Memorandum N° 4749-2008-INDECI/12.11 del 27.NOV.2008, los Informes de Disponibilidad Presupuestal N°s. 00924-00925- 00926 del 04.DIC.2008, el Informe Técnico N° 143-2008-INDECI/12.0 del 05.DIC.2008, el Informe Legal N° 177-2008-INDECI/5.0 del 10.DIC.2008, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus normas ampliatorias, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, debido al sismo ocurrido el 15.AGO.2007, que ocasionó la pérdida de vidas humanas, heridos, y considerables daños materiales, habiéndose ampliado posteriormente dicha declaratoria de emergencia a través de sucesivos Decretos Supremos;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2007-PCM, dispone que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, entre otras entidades estatales, ejecutará las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, con los Informes de Disponibilidad Presupuestal, de Vistos, la Oficina de Planificación y Presupuesto del INDECI, otorgó opinión favorable de disponibilidad presupuestal, para la contratación del Servicio de Transporte Terrestre de Carga, para el traslado de bienes de ayuda humanitaria donados, en las rutas: Lima - Chincha, Lima - Pisco, Lima - Yauyos, por el monto total ascendente a S/. 7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles), teniendo como Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico de Vistos, la Dirección Nacional de Logística del INDECI, ha venido ejecutando las acciones necesarias para la contratación del Servicio de Transporte Terrestre de Carga, en la para el traslado de bienes de ayuda humanitaria donados, en las rutas: Lima - Chincha, Lima - Pisco, Lima - Yauyos, destinados a la atención de la situación de emergencia producida por el sismo del 15.AGO.2007, siendo necesario proceder a regularizar dicha contratación que asciende al monto total de S/. 7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles), en aplicación del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 142° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que define la situación de emergencia, como causal de exoneración de un proceso de selección;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad;

Que, en tal sentido, siendo necesario cancelar el compromiso adquirido por la contratación del Servicio de Transporte Terrestre de Carga, para el traslado de bienes de ayuda humanitaria donados, destinados a la atención de la situación de emergencia producida por el sismo ocurrido el 15.AGO.2007, la Dirección Nacional de Logística solicita emitir la Resolución de aprobación de la exoneración, a fin de regularizar el proceso de selección

correspondiente, para lo cual se cuenta con los Informes de Disponibilidad Presupuestal de Vistos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 014-2008-INDECI del 16.ENE.2008, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del Instituto Nacional de Defensa Civil para el Año Fiscal 2008;

Que, asimismo, en aplicación de las normas legales mencionadas se verifica que la contratación del Servicio de Transporte Terrestre de Carga, para el traslado de bienes de ayuda humanitaria donados, destinados a la atención de la situación de emergencia producida por el sismo del 15.AGO.2007, debe incluirse en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del Instituto Nacional de Defensa Civil para el Año Fiscal 2008;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas glosadas y considerando lo informado por la Dirección Nacional de Logística, y por la Oficina de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de Vistos, procede la regularización de la contratación del Servicio de Transporte Terrestre de Carga, para el traslado de bienes de ayuda humanitaria donados, en las rutas: Lima - Chincha, Lima - Pisco, Lima - Yauyos, para la atención de la emergencia mencionada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, considerando el monto total ascendente a S/. 7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, y sus modificatorias, respectivamente;

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y complementarias y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, y con la visación de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística, de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del Instituto Nacional de Defensa Civil para el Año Fiscal 2008, a fin de incluir la contratación del Servicio de Transporte Terrestre de Carga, para el traslado de bienes de ayuda humanitaria donados, requerido para la atención de la emergencia derivada del sismo ocurrido el 15.AGO.2007, según Anexo N° 1: Reformulación, que consta de un (01) folio y que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la exoneración por situación de emergencia y la regularización de la contratación del Servicio de Transporte Terrestre de Carga, para el traslado de bienes de ayuda humanitaria donados, destinados a la atención de la situación de emergencia producida por el sismo del 15.AGO.2007, por el monto total ascendente a S/. 7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles), cuyo detalle se consigna en el Anexo N° 2, que consta de un (01) folio, y que forma parte integrante de la presente Resolución; contratación que se realizó contando con los Informes de Disponibilidad Presupuestal de Vistos, por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los informes técnico y legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del CONSUCODE y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Organo de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Estadística y Telemática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - PAAC 2008
ANEXO 1 REFORMULACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RUC: 20135890031

N° Ref	Ítem Unico	Precedente	Antecedentes	Tipo de Proceso	CIU	Objeto	N° Ítem	Síntesis de Especificaciones Técnicas	Catálogo de bienes y Servicios	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Estimado	Tipo de Moneda	Fuente de Financiamiento	Fecha Probable de Convocatoria	Modalidad de Adquisición	Tipo de Convocatoria	Nombre de la Entidad Convocante de la Compra Corporativa o Encargada	Código de Ubicación Geográfica			Observaciones	
																			Dep	Pro	Dis		
INCLUSIÓN DE SERVICIOS																							
1	0 - NO	0 - NO		EXO	6023	Servicios	-	Servicio de Transporte Terrestre de Carga, para el traslado de bienes de ayuda Humanitaria donados.				7,500.00	1 - Soles	00	Diciembre	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Dir. Nac. de Logística	15	01	31	Exonerado por Situación de Emergencia
							1	TRANSPORTE LIMA - CHINCHA	S90050003	Unidad	1	2,500.00											
							2	TRANSPORTE LIMA - PISCO	S90050003	Unidad	1	2,600.00											
							3	TRANSPORTE LIMA - YAUYES	S90050003	Unidad	1	2,400.00											

ANEXO N° 2

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

Orden	Fecha	Objeto	Und. Med	Cant	Precio Unitario	Monto Total	Proveedor	Fuente de Financiamiento	Informe de Disponibilidad Presupuestal N°
2129	01/12/2008	TRANSPORTE LIMA - CHINCHA	Serv	01	2,500.00	2,500.00	EMPRESA DE TRANSPORTE VIDALITO SRL	00: Recursos Ordinarios	924, 925 y 926-2008
		TRANSPORTE LIMA - PISCO	Serv	01	2,600.00	2,600.00	EMPRESA DE TRANSPORTE VIDALITO SRL		
		TRANSPORTE LIMA - YAUYES	Serv	01	2,400.00	2,400.00	EMPRESA DE TRANSPORTE VIDALITO SRL		
Total SI.						7,500.00			

293766-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban "Procedimiento para la presentación de información sobre servidumbres para la construcción y operación de Ductos de Transporte de Hidrocarburos"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 678-2008-OS/CD

Lima, 18 de diciembre de 2008

VISTO:

El Memorando Nº GFGN/ALGN-1083-2008, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, en el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, se establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, en los artículos 1º y 3º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley Nº 27699, se dispone que el Consejo Directivo se encuentra facultado, respectivamente, para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas y graduar las sanciones que resulten del incumplimiento de la normativa del sector energético; así como aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, cabe señalar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 37º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, el Concesionario está obligado a presentar los acuerdos de servidumbre que celebre para la ocupación de predios de propiedad privada, de acuerdo con los plazos, formatos y los medios tecnológicos que OSINERGMIN establezca para dicho fin;

Que, la verificación del cumplimiento de las citadas servidumbres convencionales tiene por finalidad, fiscalizar que las actividades de transporte de hidrocarburos por ductos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes, comprobando que antes de proceder con la construcción y operación de los ductos, el concesionario haya obtenido los correspondientes derechos de servidumbre sobre propiedad privada;

Que, de otro lado, para la ocupación de predios de propiedad privada, los titulares de los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, denominados Contratistas, deberán negociar con los propietarios de dichos predios a fin constituir servidumbres convencionales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 9º y 302º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2004-EM;

Que, según lo dispuesto en los numerales 2.17 y 2.48 del artículo 2º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, el Ducto Principal y los Sistemas de Recolección e Inyección,

respectivamente, constituyen un conjunto de tuberías, equipos e instalaciones usados por los Contratistas para el transporte de hidrocarburos; por lo que, de conformidad con las normas señaladas en el párrafo precedente, en el supuesto que la construcción y operación de dichas instalaciones implique la ocupación de predios de propiedad privada, los Contratistas deberán haber obtenido los correspondientes derechos de servidumbre;

Que, al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 70º del Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos aprobado por el Decreto Supremo Nº 081-2007-EM y el artículo 6º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2004-EM; en el marco de la Función Supervisora, OSINERGMIN se encuentra facultado a verificar, entre otros, que las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de transporte de hidrocarburos por ductos y, de exploración y explotación de hidrocarburos, cumplan con las disposiciones legales establecidas para dichas actividades, entre ellas, lo referido a la suscripción de acuerdos de servidumbre para la ocupación de predios de propiedad privada;

Que, la supervisión que realice OSINERGMIN respecto de los acuerdos de servidumbre, debe incluir a todas aquellas personas naturales y jurídicas que, acogiéndose a los beneficios que concede la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y sus normas reglamentarias, se hayan constituido como operadores de Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección;

Que, por lo antes expuesto, es necesario que OSINERGMIN elabore el procedimiento correspondiente a fin de que los Concesionarios del Sistema de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, remitan la información referida a los acuerdos de servidumbre celebrados para la ocupación de predios de propiedad privada; siendo que en el ámbito de aplicación del dicho procedimiento, debe incluirse a todas aquellas personas naturales y jurídicas autorizadas para operar Ductos Principales y que construyan Sistemas de Recolección e Inyección al amparo de lo dispuesto en los reglamentos señalados en los párrafos precedentes, así como la remisión de aquella información complementaria en materia de servidumbres que OSINERGMIN considere necesaria a los fines de la supervisión;

Que, de otro lado, corresponde incorporar como ilícito administrativo sancionable en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 388-2007-OS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 375-2008-OS/CD, el incumplimiento de lo dispuesto en el citado procedimiento;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, el 01 de octubre de 2008, OSINERGMIN prepublicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que aprueba el "Procedimiento para la presentación de información de servidumbres para la construcción y operación de Ductos de Transporte de Hidrocarburos", con el fin de recibir las opiniones de los interesados que puedan contribuir a mejorar el procedimiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29091, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores y por los artículos 22º y 23º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Procedimiento para la presentación de información sobre servidumbres para la construcción y operación de Ductos de Transporte de Hidrocarburos", el mismo que en Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Modificar los numerales 1.8, 1.9, 1.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN

aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
1.8. Información y/o documentación de responsabilidad del Concesionario y/o Operador de Hidrocarburos por Ductos.	Arts. 45°, 46° y 71° literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 46° y 56° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 1° de la R.C.D. N° 097-2007-OS/CD. Arts. 36° literal g), 37°, 38°, 60° y 62° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 26°, 51°, 53°, 62°, 76° y 85° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del Anexo 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 5° numeral 5.1 y artículo 9° del procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 754-2007-OS/CD. Arts. 5° y 7° del procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 678-2008-OS/CD.	Hasta 5 UIT	
1.9. Información y/o documentación de responsabilidad de los Productores (Plantas de Procesamiento).	Art. 96° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. R.C.D. N° 0562-2002-OS/CD. Arts. 5° y 7° del procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 678-2008-OS/CD.	Hasta 5 UIT	
1.13. Información relativa a la actividad de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.	Arts. 207°, 244°, 256° literal b) y 292° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 5° y 7° del procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 678-2008-OS/CD.	Hasta 50 UIT	

Artículo 4°.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y material de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas.

En el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Asimismo, en los artículos 1° y 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, se dispone que el Consejo Directivo se encuentra facultado, respectivamente, para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas y graduar las sanciones que resulten del incumplimiento de la normativa del sector energético; así como aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Cabe señalar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por

Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, el Concesionario está obligado a presentar los acuerdos de servidumbre que celebre para la ocupación de predios de propiedad privada, de acuerdo con los plazos, formatos y los medios tecnológicos que OSINERGMIN establezca para dicho fin;

De otro lado, para la ocupación de predios de propiedad privada, los titulares de los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, denominados contratistas, deberán negociar con los propietarios de dichos predios a fin de constituir servidumbres convencionales, de acuerdo a lo señalado por los artículos 9° y 302° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

Según lo dispuesto en los numerales 2.17 y 2.48 del artículo 2° del Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, el Ducto Principal y los Sistemas de Recolección e Inyección respectivamente, constituyen un conjunto de tuberías, equipos e instalaciones usados por los Contratistas para el transporte de hidrocarburos; por lo que, de conformidad con las normas señaladas en el párrafo precedente, en el supuesto que la construcción y operación de dichas instalaciones implique la ocupación de predios de propiedad privada, los Contratistas deberán constituir las correspondientes servidumbres convencionales.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 70° del Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM y el artículo 6° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM; en el marco de la Función Supervisora, OSINERGMIN se encuentra facultado a verificar, entre otros, que las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de transporte de hidrocarburos por ductos y, de exploración y explotación de hidrocarburos, cumplan con las disposiciones legales establecidas para dichas actividades, entre ellas, la referida a la remisión de los acuerdos de servidumbre celebrados para la ocupación de predios de propiedad privada.

La supervisión que realice OSINERGMIN respecto de los acuerdos de servidumbre, debe incluir a todas aquellas personas naturales y jurídicas que, acogidos a los beneficios que concede la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y sus normas reglamentarias, se hayan constituido como Operadores de Sistema de Transporte, Ducto Principal y Sistemas de Recolección e Inyección.

Teniendo en cuenta lo expuesto, resulta necesario normar el procedimiento correspondiente a fin de que los Concesionarios de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, remitan la información referida a los acuerdos de servidumbre celebrados para la ocupación de predios de propiedad privada; siendo que en el ámbito de aplicación de dicho procedimiento, debe incluirse a todas aquellas personas naturales y jurídicas autorizadas para operar Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección al amparo de lo dispuesto en los reglamentos señalados en los párrafos precedentes.

Dentro de este contexto y de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa, previsto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, nuestro organismo ha cumplido con prepublicar el 01 de octubre de 2008, en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución que aprueba el "Procedimiento para la presentación de información sobre servidumbres para la construcción y operación de Ductos de Transporte de Hidrocarburos", con el objeto de recibir los aportes y comentarios del público en general, los mismos que han sido evaluados para la elaboración de la presente norma.

De las observaciones y recomendaciones

A continuación, se señala las observaciones y recomendaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

Observaciones y recomendaciones presentadas por la empresa Transportadora de Gas del Perú - TGP

i) La empresa TGP señala que el artículo 37° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos,



aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, establece la obligación de presentar una serie de información a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del Ministerio de Energía y Minas y no a OSINERGMIN: "Obligación del Concesionario de presentar información a la DGH". Este artículo no dispone que los acuerdos de servidumbre que se celebren para la ocupación de predios de propiedad privada deban ser presentados al OSINERGMIN.

Dentro de la misma línea, la empresa sostiene que el artículo 101° del referido reglamento dispone que "(...) el acuerdo entre las partes deberá constar en documento extendido ante Notario Público o Juez de Paz, y deberá ser puesto en conocimiento de la DGH (...)"; de lo señalado se puede advertir que, la norma dispone que la entrega de los acuerdos de servidumbre debe ser hecha ante la DGH y no ante OSINERGMIN.

Comentarios de OSINERGMIN

De la lectura del artículo 37° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se advierte que se ha establecido como obligación, presentar una serie de información ante la DGH y, complementariamente, la obligación de presentar ante la DGH y al OSINERGMIN, información sobre sus contratos de transporte, así como presentar los acuerdos de servidumbre que celebre para la ocupación de predios de propiedad privada.

Debe precisarse que si la intención del legislador hubiera sido regular la presentación de acuerdos de servidumbre como una obligación sólo para con la DGH, ésta hubiera sido considerada como un literal adicional dentro del artículo, situación que no sucede en el presente caso.

Respecto a lo establecido en el artículo 101° del Reglamento, se debe advertir que el mismo establece que OSINERGMIN debe disponer la paralización de las labores de construcción u operación si el concesionario previamente no ha obtenido los derechos de servidumbre; para cumplir tal fin, resulta necesario que OSINERGMIN cuente con la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, específicamente la referida a los acuerdos de servidumbre celebrados para la ocupación de predios de propiedad privada.

ii) La empresa TGP señala que OSINERGMIN incumple lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; toda vez que, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ducto no establece un procedimiento a cargo de OSINERGMIN y en caso lo hiciera, una disposición que impone como obligación la entrega de información tampoco es un procedimiento; por lo que, no cabe que se reglamente la entrega de tal información como se propone en el presente procedimiento.

Comentarios de OSINERGMIN

Teniendo en consideración que el artículo 37° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que la DGH y OSINERGMIN establezcan los plazos, formatos y medios tecnológicos mediante los cuales el concesionario deberá remitir información.

En ese sentido, OSINERGMIN en uso de sus atribuciones, esto es, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332¹, elaboró en el ámbito y materia de su competencia el presente procedimiento, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM y el artículo 6° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, a través de los cuales se faculta a OSINERGMIN a verificar, entre otros, que las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de transporte de hidrocarburos por ductos cumplan con las disposiciones legales establecidas para dichas actividades.

iii) La empresa señala que, el proyecto establece un procedimiento que posee un propósito ajeno a las competencias del OSINERGMIN, el cual debe velar por los intereses de los usuarios de los servicios públicos y no proteger los derechos de los propietarios afectados.

Comentarios de OSINERGMIN

Debe precisarse, que el procedimiento para la presentación de información sobre servidumbres tiene por

finalidad, entre otras, el dar cumplimiento a lo dispuesto a lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM², debiendo verificarse que el concesionario y otros operadores hayan obtenido, previamente a la construcción y operación de los ductos, los correspondientes derechos de servidumbre sobre propiedad privada.

En ese sentido, considerando la observación acotada, en la parte pertinente del procedimiento se ha introducido el siguiente texto:

"Que, la verificación del cumplimiento de las citadas servidumbres convencionales tiene por finalidad, fiscalizar que las actividades de transporte de hidrocarburos por ductos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes, comprobando que antes de proceder con la construcción y operación de los ductos, el concesionario u otros operadores hayan obtenido los correspondientes derechos de servidumbre sobre propiedad privada".

iv) La empresa sostiene que el artículo 37° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, sólo dispone la obligación de remitir los acuerdos de servidumbre que se celebren para la ocupación de predios de propiedad privada; sin embargo, de acuerdo a lo estipulado en los numerales 4.3 y 5.1.2 del proyecto, OSINERGMIN estaría cometiendo un exceso al solicitar información adicional a la referida en el artículo 5° y la remisión de los planos que identifiquen las servidumbres sobre bienes públicos.

Comentarios de OSINERGMIN

A fin de dar cumplimiento a la facultad fiscalizadora consagrada en el artículo 70° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, OSINERGMIN debe contar con todos los medios autorizados por ley; en este sentido, en el presente procedimiento se está solicitando información adicional complementaria razonable que permitirá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

v) La empresa TGP recomienda que en el numeral 5.1 se precise el plazo para la entrega de información y sugiere incorporar el numeral 5.3, cuyo texto es el siguiente: "La Entrega de información a que hace referencia el presente artículo podrá ser entregada a OSINERGMIN por secciones del Sistema de Transporte, Ducto Principal, o Sistema de Recolección e Inyección de acuerdo con el cronograma de construcción que manejen el concesionario o contratista".

Comentarios de OSINERGMIN

Considerando la recomendación de la empresa TGP, el numeral 5.1 ha sido modificado de la siguiente manera:

"5.1 Los Concesionarios y operadores de Ductos Principales o Sistemas de Recolección e Inyección deberán presentar antes del inicio de la construcción de sus instalaciones y dentro de los quince (15) días hábiles de suscritos los acuerdos de servidumbre ante notario o juez de paz la siguiente información: (...)".

Asimismo, considerando la sugerencia acotada, en la parte pertinente del procedimiento se ha introducido el siguiente texto:

¹ Artículo. 3°.- Funciones.-

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

"(...) c) Función normativa: comprende la facultad de dictar, en el ámbito y la materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios".

² Artículo 101.- Servidumbre convencional

"(...) Si el Concesionario procede con la construcción u operación de sus instalaciones sin haber obtenido el derecho de servidumbre, OSINERGMIN deberá disponer la paralización de las labores de construcción u operación".

"Dichos planos, que de acuerdo a la longitud de los ductos podrán ser presentados por secciones, deberán elaborarse de acuerdo a las siguientes características: (...)"

vi) La empresa TGP, señala que acorde con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria, la obligación de presentar la información del numeral 5.1 del artículo 5º del presente proyecto antes del inicio de la construcción, debe ser dirigida únicamente para nuevos proyectos; y que, en los casos en que los concesionarios se encuentren en la fase de operación, OSINERGMIN debería solicitar copia de tal información a la DGH; toda vez que, dicha información ya fue previamente remitida.

Comentarios de OSINERGMIN

El presente procedimiento abarca al universo de las personas naturales y jurídicas que se hayan constituido como Concesionarios y Operadores de Ductos Principales o Sistemas de Recolección e Inyección, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios al imponerse la obligación de presentar la información del numeral 5.1 del artículo 5º del presente proyecto, tanto a los nuevos proyectos como a los que ya vienen operando, a fin de que la supervisión que realiza OSINERGMIN, respecto de los acuerdos de servidumbre, se realice conforme a los aspectos técnicos y legales aplicables.

Así mismo, debe precisarse que si bien los concesionarios que se encuentran operando presentaron copia de los acuerdos de servidumbre a la DGH, tal información no incluye los datos que se hace referencia en el numeral 5.1 del artículo 5º del presente procedimiento; además debe tenerse en consideración que no se trata de documentación que OSINERGMIN posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado.

No obstante ello, considerando la observación acotada, la Única Disposición Complementaria ha sido modificada de la siguiente manera:

"Única.- Los Concesionarios y operadores de Ductos Principales o Sistemas de Recolección e Inyección que, a la fecha de entrada en vigencia de esta norma, se encuentren construyendo u operando el Sistema de Transporte, Ductos Principales o Sistemas de Recolección e Inyección, deberán presentar a OSINERGMIN en un plazo de tres (03) meses de publicado el presente procedimiento, la información actualizada referida a las servidumbres, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente procedimiento".

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SERVIDUMBRES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE DUCTOS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

El objetivo de la presente norma es establecer el procedimiento a seguir por parte de los Concesionarios del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y los operadores de Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección, para la entrega de información de los acuerdos de servidumbre que celebren para la ocupación de predios de propiedad privada, a los fines de la construcción y operación del Sistema de Transporte, Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es de aplicación para las siguientes personas:

2.1. Los Concesionarios del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

2.2. Las personas naturales y jurídicas que se encuentren autorizadas por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para operar Ductos Principales; y,

2.3. Las personas naturales y jurídicas que operen Sistemas de Recolección e Inyección.

Artículo 3º.- Definiciones

Son aplicables al presente procedimiento, las siguientes definiciones:

3.1. Concesión: Derecho que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para prestar el Servicio de Transporte, incluyendo el derecho de utilizar los bienes de la concesión para la prestación de dicho servicio.

3.2. Concesionario: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una Concesión.

3.3. Contratista: Titular de un contrato celebrado bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 10º de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

3.4. Ducto: Conjunto de tuberías, conexiones, accesorios y estación de bombeo o compresión destinados al Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

3.5. Ducto Principal: Conjunto de tuberías, equipos e instalaciones destinados a transportar Hidrocarburos, construido en cumplimiento de obligaciones contraídas por el Contratista según contrato celebrado conforme al Artículo 10º de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, destinado a transportar Hidrocarburos producidos bajo dicho contrato.

3.6. Gas Natural: Mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso, predominantemente compuesto por metano, puede presentarse en su estado natural como gas natural asociado o gas natural no asociado. Puede ser húmedo si tiene condensado, o ser seco si no lo contiene.

3.7. Hidrocarburos: Compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

3.8. Instalación de Hidrocarburos: Planta, local, estructura, equipo, Sistemas de Transporte, sistema de distribución o embarcación utilizados para buscar, producir, procesar, almacenar, transportar, distribuir o comercializar Hidrocarburos. Dentro de las Instalaciones de Hidrocarburos se comprende a los emplazamientos en superficie y en subsuelo, en el zócalo continental o mar afuera. Las válvulas de bloqueo y accesorios requeridos por el Concesionario del Ducto para la vinculación de ramales con el Ducto, serán considerados componentes de las instalaciones del Concesionario del Ducto.

3.9. Ley: Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

3.10. Operador de Ducto Principal: Persona natural o jurídica que tiene la responsabilidad de la operación, mantenimiento y demás obligaciones respecto de las Instalaciones de Hidrocarburos.

3.11. Planta de Procesamiento de Gas Natural: Conjunto de instalaciones y equipos diseñados para realizar procesos físicos o procesos químicos al Gas Natural Seco. Incluye los servicios y facilidades conexas requeridas por los procesos, así como los sistemas de almacenaje, de tuberías e instalaciones necesarias para el transporte del Gas Natural Seco desde un punto de entrega hasta la Planta, incluyendo un ducto principal y, cuando corresponda, la infraestructura complementaria de transporte y despacho terrestre, así como las facilidades portuarias y marítimas requeridas para el despacho y embarque de los productos obtenidos en la Planta.

3.12. Predio Sirviente: predio de propiedad de una persona natural, una Comunidad Campesina o Nativa, u otra persona jurídica diferente al Concesionario, Contratista u Operador de Ducto Principal o Sistemas de Recolección e Inyección, respecto del cual se establece un derecho de servidumbre.

3.13. Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM: Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

3.14. Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM: Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

3.15. Servidumbre: Es el derecho que se le confiere al Concesionario y a los Operadores de Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección, a tender Ductos y construir las instalaciones que sean necesarias para la habilitación, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte y de los Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección, sobre o bajo la superficie del suelo; asimismo, les permite mantener la propiedad de las citadas instalaciones de manera separada de la propiedad del suelo, previa indemnización o compensación a que hubiere lugar.

Los derechos de servidumbre comprenderán la ocupación de la superficie del suelo y subsuelo que sean necesarios.



3.16. Sistema de Recolección e Inyección: El conjunto de tuberías, equipos e instalaciones usados por el Contratista de un contrato de explotación para recolectar y transportar los Hidrocarburos producidos por el mismo hasta el punto de recepción o el punto de fiscalización; o para fines de inyección de gas, de agua o cualquier otro fluido a los yacimientos. Las tuberías para gas combustible instaladas en los campos de explotación, para uso del Gas Natural en los motores que se utilizan en las operaciones de explotación, forman parte del Sistema de Recolección e Inyección.

3.17. Sistema de Transporte: Conjunto de bienes muebles e inmuebles, y en general las tuberías, obras, equipos e instalaciones requeridas y utilizados por el Concesionario bajo los términos del contrato de concesión para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

3.18. Transporte de Hidrocarburos por Ductos: Es la transferencia de Hidrocarburos a través de tuberías.

Artículo 4º.- Aspectos generales.

4.1. OSINERGMIN podrá verificar la veracidad de la información y/o documentación presentada por los Concesionarios y Operadores de Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección, respecto de los acuerdos de servidumbre suscritos para la ocupación de predios de propiedad privada; y, de ser necesario, contrastará la información y/o documentación entregada con información de otras fuentes.

4.2. Los Concesionarios y Operadores de Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección deberán facilitar el acceso a sus instalaciones y a la información necesaria para el cumplimiento de lo señalado en el presente procedimiento; asimismo, deberán entregar copia de los documentos adicionales que OSINERGMIN solicite a efectos de la supervisión de las servidumbres.

4.3. OSINERGMIN podrá solicitar información adicional a la referida en el artículo 5º del presente procedimiento, a efectos de proceder a la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas vigentes en materia de servidumbres.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SERVIDUMBRES PARA LA OPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS DE TRANSPORTE

Artículo 5º.- Entrega de información

5.1. Los Concesionarios y Operadores de Ductos Principales o Sistemas de Recolección e Inyección deberán presentar antes del inicio de la construcción de sus instalaciones y dentro de los quince (15) días hábiles de suscritos los acuerdos de servidumbre ante notario o juez de paz la siguiente información:

5.1.1. El listado de los Acuerdos de Servidumbre para la ocupación de predios de propiedad privada, según el formato establecido en el Anexo A del presente procedimiento; adjuntando copia de dichos acuerdos, extendidos ante Notario Público o Juez de Paz, de conformidad con las formalidades señaladas en el artículo 101º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM y en el artículo 302º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

5.1.2. Los planos en los cuales se identifiquen:

- Las servidumbres constituidas a través de acuerdos de servidumbre para la ocupación de predios de propiedad privada; y,
- Las servidumbres legales otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas.

Dichos planos, que de acuerdo a la longitud de los ductos podrán ser presentados por secciones y deberán elaborarse de acuerdo a las siguientes características:

- Estar elaborados en escala 1/10,000.
- Indicar la ubicación georeferenciada (Coordenadas UTM) del Sistema de Transporte, los Ductos Principales, los Sistemas de Recolección e Inyección y los predios sirvientes. Indicar Datum WGS 84.

c) Identificar todo el trazo de los ductos y las progresivas (Kp) a lo largo de los mismos, así como de las vías de acceso, y de las instalaciones para custodia, conservación y reparación de los ductos.

d) Indicar los límites distritales, provinciales y departamentales, según corresponda.

e) Las representación de las líneas del trazo de los ductos o de las vías de acceso o de paso y de tránsito, deberán ser sólidas y de un color que diferencie cada clase de servidumbre a lo largo de la misma, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASE DE SERVIDUMBRE	COLOR DE LA LÍNEA DE TRAZO DE LOS DUCTOS; DE LAS VÍAS DE ACCESO Y DE LOS PUNTOS DE TRÁNSITO PARA LA CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS DUCTOS	
	SERVIDUMBRE SOBRE BIENES PÚBLICOS	SERVIDUMBRE SOBRE BIENES PRIVADOS
De ocupación de bienes indispensables para la instalación del Ducto	Azul	Rojo
De paso para construir vías de acceso	Marrón	Amarillo Ocre
De tránsito para custodia, conservación y reparación del Ducto	Verde	Naranja

f) Tener una leyenda que identifique los colores de cada clase de servidumbre, según literal e) del presente artículo. Además, se debe indicar el título del plano y la razón social de la empresa que lo ha elaborado.

5.1.3. La información solicitada deberá ser presentada en forma impresa y en medios magnéticos no regrabables (CD's), los que deben estar etiquetados con los siguientes datos:

- Razón Social de la Empresa.
- Mes - Año en que se entrega la información.
- Ubicación de las instalaciones materia del reporte.
- Contenido.

5.2. Cuando se suscriban nuevos acuerdos de servidumbre, los Concesionarios y los Operadores de Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección deberán presentar la información actualizada de los mismos, de conformidad con el numeral 5.1.1 del presente procedimiento. Asimismo, deberán presentar los planos correspondientes, con la información actualizada sobre los acuerdos de servidumbre, y de ser el caso, sobre las nuevas servidumbres legales que se hayan constituido o sobre aquéllas que se hayan extinguido.

La documentación solicitada deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días de suscritos los nuevos acuerdos.

Artículo 6º.- Supervisión

Recibida la información, OSINERGMIN determinará las secciones del trazo de los Ductos a ser supervisadas.

Artículo 7º.- Resultados de la evaluación

Toda acción u omisión por parte de los Concesionarios y Operadores de Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección, que implique un incumplimiento al "Procedimiento para la presentación de información sobre servidumbres para la construcción y operación de Ductos de Transporte de Hidrocarburos", constituye ilícito administrativo sancionable; siendo que serán de aplicación las sanciones establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus normas modificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Los Concesionarios y Operadores de Ductos Principales o Sistemas de Recolección e Inyección que, a la fecha de entrada en vigencia de esta norma, se encuentren construyendo u operando el Sistema de Transporte, Ductos Principales o Sistemas de Recolección e Inyección, deberán presentar a OSINERGMIN en un plazo de tres (03) meses de publicado el presente procedimiento, la información actualizada referida a las servidumbres, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5º del presente procedimiento.

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Aprueban Instructivo de Confección,
Llenado y Registro del Acta de
Inmovilización - Incautación**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 573-2008/SUNAT/A**

Lima, 10 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, es política institucional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria la mejora continua de sus procesos dentro del marco del Sistema de Gestión de la Calidad dictados por la norma ISO 9001 versión 2000, según los dispuesto en la resolución de Superintendencia N° 110-2003-SUNAT del 22.05.2003;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 000302 del 18.12.2002 se aprobó el Instructivo denominado Llenado y Registro del Acta de Inmovilización - Incautación y Comiso, cuya codificación IPCF-IT.00.01.01 versión 1, fue aprobada por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 267-2006/SUNAT/A;

Que, para la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias, o en la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, previamente se implementa una medida preventiva de inmovilización o incautación a través de la formulación del Acta de Inmovilización - Incautación;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Instructivo Confección, Llenado y Registro del Acta de Inmovilización - Incautación, IPCF-IT-00.01.01, versión 2, acorde con la normatividad vigente;

En uso de las facultades contenidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el literal g) del Artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Instructivo Confección Llenado y Registro del Acta de Inmovilización - Incautación IPCF-IT-00.01.01 versión 2, adecuado al sistema de la calidad, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar el Instructivo Llenado y Registro del Acta de Inmovilización-Incautación-Comiso IPCF-IT.00.01.01 versión 1, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 000302 del 18.12.2002.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTEBAN POSADA UGAZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

**CONFECCIÓN, LLENADO Y REGISTRO DEL
ACTA DE INMOVILIZACIÓN - INCAUTACIÓN**

CÓDIGO : IPCF-IT.00.01.01
VERSIÓN : 2

I. OBJETIVO

Establecer las acciones a seguir para la confección, secuencia de llenado de los formatos "Acta de Inmovilización - Incautación" y "Acta de Observación de Entrega de Mercancías al Almacén", así como, impartir instrucciones para el uso correcto y oportuno del Módulo Sistema de Gestión de los Delitos e Infracciones Aduaneras y Tráfico Ilícito de Mercancías (SIGEDA).

II. ALCANCE

Este instructivo es aplicado por la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo (IPCF), y las intendencias de aduana de la República.

III. VIGENCIA

A partir de los treinta (30) días calendario siguientes, de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

IV. REFERENCIA

- Procedimiento Específico "Inmovilización - Incautación y Sanciones Aduaneras" (IPCF-PE.00.01).
- Circular N° 004-2007-SUNAT/A "Establecen disposiciones relativas al ingreso de información contenida en Actas de Incautación e Inmovilización al Sistema Integrado de Gestión de Delitos Aduaneros - SIGEDA".

V. NORMAS GENERALES

1. Están autorizados a inmovilizar e incautar los servidores aduaneros que realizan las acciones de control y/o fiscalización que se encuentran detalladas en el procedimiento específico IPCF-PE.00.01 "Inmovilización - Incautación y Sanciones Aduaneras".

2. El formato "Acta de Inmovilización - Incautación" se utiliza cuando surgen incidencias relacionadas con la aplicación del procedimiento específico de "Inmovilización - Incautación y Sanciones Aduaneras".

3. El formato "Acta de Observación de Entrega de Mercancías al Almacén" se utiliza cuando se presenten discrepancias entre la descripción de las mercancías consignadas en el "Acta de Inmovilización - Incautación" con las recibidas por el almacén de la SUNAT.

VI. DESCRIPCIÓN

A) Del "Acta de Inmovilización - Incautación"

A1) Formato e Impresión

La IPCF y las intendencias de aduana solicitan la confección del "Acta de Inmovilización - Incautación" y la "Hoja Adicional para Descripción de Bienes", a la Intendencia Nacional de Administración (INA) conforme a los formatos que se consignan en los siguientes anexos:

- Anexo I : "Acta de Inmovilización - Incautación".
- Anexo II : "Hoja Adicional para Descripción de Bienes".

El requerimiento de confección de formatos, se realiza a más tardar quince (15) días hábiles antes que culmine cada año y de acuerdo a sus necesidades, a fin que la INA distribuya los formatos correspondientes al siguiente año. Para la confección de los formatos se considera:

- Hoja tamaño A-4.
- Letra Arial.
- Papel autocopiativo, original más cuatro (4) copias.
- El formato del "Acta de Inmovilización - Incautación", lleva impreso su código de identificación y numeración.
- El reverso del "Acta de Inmovilización - Incautación", lleva impreso los códigos utilizados para los numerales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.4, 3.2 y 7.3 del presente Instructivo de Trabajo.

Identificación y Numeración del "Acta de Inmovilización - Incautación"

Se identifica con un código de diecisiete (17) caracteres, tal como sigue:

AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD

- AAA** : Código de la intendencia que genera el acta.
BBBB : Código del área, puesto de control o grupo operativo de la intendencia de aduana que genera el acta.
CCCC : Año en que se genera el acta.
DDDDDD : Número de orden asignado en el acta.

Los códigos que identifican a las intendencias de aduanas y a sus respectivas áreas son asignados por la Intendencia Nacional de Sistemas de Información (INSI).

Ejemplo:

Acta N° 181 - 0205 - 2008 - 000005

- **181** : Código de la Intendencia de Aduana de Puno.
 - **0205** : Código del Puesto de Control de Ojherani.
 - **2008** : Año en que se genera.
 - **000005** : Número de orden asignado al acta.

Las "Hojas Adicionales para Descripción de Bienes" utilizadas, son identificadas con el código del "Acta de Inmovilización – Incautación" del cual forman parte.

A2) De su control

Los jefes de las oficinas de oficiales y de las unidades orgánicas que emplean las "Actas de Inmovilización – Incautación" y las "Hojas Adicionales para Descripción de Bienes", implementan las medidas necesarias que garanticen su correcto y adecuado uso.

Formatos no vigentes

Está prohibido el uso de formatos no regulados en el presente instructivo o que correspondan a otros años. Finalizado cada año, la intendencia de aduana debe destruir los formatos que no hayan sido utilizados, hecho que debe ser puesto en conocimiento de la INA.

A3) Llenado del "Acta de Inmovilización - Incautación"

De la identificación del Tipo de Acta

Según la medida adoptada se consigna uno de los siguientes códigos:

- 01 : Inmovilización**
02 : Incautación

De su numeración

La numeración es correlativa y se encuentra impresa en el formato del "Acta de Inmovilización – Incautación" (Anexo I). Cada Área, Puesto de Control o Grupo Operativo lleva su propio control sobre la numeración de forma independiente.

Ejemplo:

Tipo de Acta	Número de Acta
01	181 - 0205 - 2008 - 000005
02	181 - 0205 - 2008 - 000006
01	181 - 0205 - 2008 - 000007
02	181 - 0205 - 2008 - 000008

Del número de páginas

Presenta dos (02) campos, el primero corresponde al número de la página y el segundo al total de las páginas elaboradas.

El formato del "Acta de Inmovilización – Incautación" (Anexo I) se emplea como primera página, y de ser necesario páginas adicionales, el formato de la "Hoja Adicional para Descripción de Bienes" (Anexo II).

Ejemplo:

Si se utilizan tres (03) páginas:

- En la primera página se consigna : 1/3 (Formato del Anexo I).
- En la segunda página se consigna : 2/3 (Formato del Anexo II).
- En la tercera página se consigna : 3/3 (Formato del Anexo II).

De la Sección 1 – Datos Generales

1.1 Fecha (dd/mm/aaaa): Se consigna el día, mes y año de la intervención.

Ejemplo: 04/04/2008

1.2 Hora (00:00): Se consigna la hora en que se produce la intervención.

Ejemplo: 14:30 hrs.

1.3 Acción: Se consigna el código de la acción de control o fiscalización, según la clasificación impresa al reverso del "Acta de Inmovilización – Incautación".

Ejemplo: 02 (control concurrente durante el despacho aduanero)

1.4 Lugar de la Intervención: Se consigna la dirección y/o el lugar donde se ejecuta la intervención.

Ejemplos:

- C.C. "El Hueco", Av. Nicolás de Piérola N° 145 – Lima, puesto B-5.
- Km 205, localidad de Ocucaje.
- Terminal de Almacenamiento "Tramarsa" - Av. Néstor Gambeta km 3.6 – Callao.

1.5 Nombre de la Intervención: Se utiliza para la acción con código 06 (acciones operativas) o de ser necesario.

Ejemplo: "Tormenta"

De la sección 2 – Identificación del intervenido o responsable de las mercancías

2.1 Forma de identificación: Se consigna el código que corresponde a la forma de identificación del intervenido, según la clasificación impresa al reverso del "Acta de Inmovilización – Incautación".

Ejemplo: 03 (Dijo Llamarse)

Si el intervenido carece de documentos de identidad pero proporciona sus nombres, se consigna el código 03 "Dijo Llamarse", con el fin de evitar que el servidor aduanero acepte como válidos los nombres y apellidos que den los intervenidos de manera verbal, sin que se haya corroborado con el documento de identidad correspondiente.

Ejemplo: 04 (En Abandono)

De no presentarse el propietario o responsable de las mercancías objeto de la infracción, se consigna el código 04 "En Abandono", pudiendo un testigo suscribir el acta.

2.2 Tipo de persona: Se consigna el código que corresponde a la condición del intervenido, según la clasificación impresa al reverso del "Acta de Inmovilización – Incautación", y otras que se encuentren determinadas en el Módulo SIGEDA.

Ejemplo: 01 (Representante de la empresa)

2.3 Apellidos y Nombres: Se consignan los apellidos y nombres de la persona intervenida, conforme a la



información registrada en el documento de identidad presentado.

En la sección 8 (observaciones) se precisa si la persona que se consigna, firma como testigo.

De las intervenciones efectuadas en zona primaria

Si el consignatario o declarante cuenta con Registro Único de Contribuyente (RUC), sus datos se consignan en la sección 2.7 y 2.8; y de estar presente el dueño o representante de la empresa, sus datos se anotan en las secciones 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6. Asimismo, el representante de la agencia de aduanas responsable del despacho, concesionario postal o terminal de almacenamiento, consigna sus nombres y apellidos y luego firma en la sección 11.

2.4 Tipo de Documento: Se consigna el código que corresponde al documento de identidad, según la clasificación impresa al reverso del "Acta de Inmovilización - Incautación", y otras que se encuentren determinadas en el Módulo SIGEDA.

Ejemplo: 06 (Pasaporte).

2.5 Número de Documento de Identidad: Se consigna el número del documento de identidad.

2.6 Domicilio: Se consigna el domicilio de la persona intervenida, el que se obtiene de la documentación presentada, por declaración del intervenido o de los registros informáticos de la SUNAT.

2.7 Nombre / Razón Social: Se consigna el nombre de la persona natural o jurídica que tenga relación con la intervención, así como el remitente o consignatario de la encomienda o envío postal.

2.8 RUC: Se consigna, en caso la persona natural o jurídica cuente con dicho registro de identificación.

Llenado de la Sección 03 – Datos del Transporte

3.1 Empresa Transportista: Se consigna el nombre de la persona natural o jurídica, propietaria o responsable del medio de transporte intervenido.

3.2 Tipo de Vehículo: Se consigna el código que corresponde al tipo de vehículo, según la clasificación impresa al reverso del "Acta de Inmovilización - Incautación", y otras que se encuentren determinadas en el Módulo SIGEDA.

Ejemplo: 01 (Ómnibus)

3.3 Matrícula: Se consigna la placa de rodaje o registro del vehículo intervenido; tratándose de naves, se consigna el nombre y número de matrícula, en caso no se aprecie tal información, en la sección 8 (observaciones) se describe las características del vehículo o nave.

3.4 Manifiesto: Se consigna el número del manifiesto presentado por el transportista; al momento del arribo de la nave o en la intervención.

3.5 Procedencia / Destino: Se consigna la procedencia y el destino del vehículo intervenido.

3.6 Documento de Transporte: Se consigna el número del conocimiento de embarque, guía aérea, carta porte o guía de remisión.

Llenado de la Sección 04 – Datos del Despacho Aduanero

4.1 Régimen, Operación Aduanera o Destino Aduanero Especial o de Excepción: Se consigna el régimen, operación aduanera o destino aduanero especial de excepción al que se encuentra sometida la mercancía controlada o fiscalizada.

4.2 Número de Declaración: Se consigna el número de la Declaración de Aduanas.

4.3 Fecha: Se consigna la fecha de numeración de la Declaración de Aduanas.

Llenado de la Sección 05 – Fundamentos de Hecho

Se precisan los hechos que justifican la generación del "Acta de Inmovilización - Incautación".

Llenado de la Sección 06 – Fundamentos de Derecho

Se precisa la base legal que sustenta la generación del "Acta de Inmovilización - Incautación". En los casos que corresponda, se mencionan las normas cuya aplicación es concordante.

Llenado de la Sección 07 – Descripción de los Bienes

7.1 Número de orden: Numeración correlativa que corresponde a cada una de las mercancías descritas.

7.2 Cantidad: Se precisa con números, la cantidad de mercancías y bienes objeto de la inmovilización o incautación.

7.3 Unidad de Medida: Se consigna el código que corresponde al tipo de la unidad de medida empleada para describir el volumen, peso, cantidad, etc. de la mercancía, según la clasificación impresa al reverso del "Acta de Inmovilización - Incautación", y otras que se encuentren determinadas en el Módulo SIGEDA.

Ejemplo: 2U (par)

7.4 Descripción: Se consigna las características de la mercancía (tipo, código, marca, modelo, número de serie, origen, descripción del material predominante que la compone); así como su estado, condición u otra información adicional si es necesario.

También se consigna en el presente rubro las licencias de conducir, llaves de contacto del vehículo u otros efectos incautados en aplicación de la Ley de los Delitos Aduaneros.

7.5 Observaciones: Se consigna toda señal o referencia que consta en la documentación exhibida o en la mercancía y que sirve para evidenciar su procedencia y/o tenencia ilícita.

Llenado de la Sección 08 - Observaciones

Se deja constancia de las situaciones suscitadas durante la intervención y que no han sido consignadas en otras secciones del formato del "Acta Inmovilización - Incautación".

Llenado de la Sección 09 – Servidor aduanero

El personal autorizado que dispuso la medida de inmovilización o incautación, consigna su registro SUNAT y firma en el "Acta de Inmovilización - Incautación", así como en las "Hojas Adicionales para Descripción de Bienes" que se hayan utilizado.

Llenado de la Sección 10 – Ministerio Público

Si el Fiscal participa en la acción de control o fiscalización, dicho funcionario firma y sella el "Acta de Inmovilización - Incautación" y en las "Hojas Adicionales para Descripción de Bienes" que se hayan utilizado.

Llenado de la Sección 11 – Intervenido o Responsable

- El intervenido firma el "Acta de Inmovilización - Incautación" y las "Hojas Adicionales para Descripción de Bienes" e imprime su huella digital si la situación lo permite.

- En caso se negara a firmar se deja constancia del hecho.

- Si es analfabeto, imprime su huella digital.

- Si es menor de edad se deja constancia de su condición.

- Si el responsable de los bienes es el representante de una agencia de aduanas, despachador oficial, agencia marítima o almacén aduanero, firma consignando su número de carné y/o DNI, y la razón social de la agencia o empresa que representa.

- Cuando una persona firma como testigo, al lado se escribe la palabra "testigo".

Llenado de la Sección 12 – Entrega de Mercancías al Almacén

12.1 Fecha y Hora: Se consigna la fecha y la hora de entrega de las mercancías al almacén.

12.2 Número de Documento de Recepción: Si es elaborado por el Almacén al momento de la recepción, se consigna su numeración.

12.3 Nombre, Registro y Firma de Servidor que Entrega: El servidor aduanero que efectúa la entrega de las mercancías consigna su nombre, registro y firma en señal de conformidad. Si tiene observaciones de algún ítem del "Acta de Inmovilización – Incautación", se elabora el "Acta Observación de Entrega de Mercancías al Almacén", en donde se deja constancia de la incidencia detectada.

12.4 Nombre, Registro y Firma del Personal que Recibe: El servidor aduanero o personal encargado que recibe las mercancías, consigna su nombre, registro y firma. Si tiene observaciones de algún ítem del "Acta de Inmovilización – Incautación", se actúa conforme lo establece el numeral precedente.

12.5 Con Observación: De elaborarse el "Acta Observación de Entrega de Mercancías al Almacén", se marca con una "X" el recuadro que corresponde al "Sí", caso contrario se marca el recuadro que corresponde al "No".

De su distribución luego de generada el Acta

Se efectúa de la siguiente manera:

Original: Oficina de oficiales o unidad orgánica que genera el acta;

1era. copia: Intervenido o responsable de las mercancías o bienes;

2da. copia: Ministerio Público cuando participe, en caso contrario se adjunta al original;

3era. copia: Almacén aduanero de la circunscripción;

4ta. copia: Terminal de almacenamiento, depósito aduanero autorizado u otros cuando participe, en caso contrario se adjunta al original.

B) Del "Acta de Observaciones de Entrega de Mercancías al Almacén"

Se genera al existir discrepancia respecto a la descripción consignada en el "Acta de Inmovilización – Incautación", con relación a la mercancía que se está entregando al Almacén. El "Acta de Observaciones de Entrega de Mercancías al Almacén" se elabora en original y copia, se adjunta el original al "Acta de Inmovilización – Incautación" que originó su elaboración y la copia se entrega al responsable de la recepción. Su llenado se realiza conforme al formato que se detalla en el Anexo III del presente instructivo.

Corroboración de la información

El servidor encargado de la entrega de las mercancías y el personal encargado de su recepción corrobora y valida la información contenida en las "Actas de Inmovilización – Incautación", y "Actas de Observaciones de Entrega de Mercancías al Almacén" generadas y entregadas al almacén de la SUNAT, la cual debe coincidir con la información del acta emitida por el almacén.

C) Del registro de las "Actas de Inmovilización– Incautación" en el Módulo SIGEDA

C1) Responsables del ingreso de las "Actas de Inmovilización - Incautación"

Ingreso de actas elaboradas por la SUNAT

1. Los intendentes de aduana designan con memorándum electrónico, al servidor aduanero

responsable de registrar en el Módulo SIGEDA las "Actas de Inmovilización - Incautación" generadas.

2. Los jefes de las oficinas de oficiales de aduanas y demás unidades orgánicas, en coordinación con el servidor aduanero designado y cuando la situación lo amerite, delegan bajo su supervisión esta responsabilidad en otros servidores, a fin de mantener el Módulo SIGEDA actualizado.

3. El servidor aduanero responsable, designado por la intendencia de aduana, es el encargado de formular consultas sobre el Módulo SIGEDA al coordinador del Módulo SIGEDA de la IPCF.

De existir en una oficina de oficiales de aduana o unidad orgánica, más de un servidor responsable del ingreso de las "Actas de Inmovilización – Incautación" al Módulo SIGEDA, se designa con memorándum electrónico al responsable de dicho grupo.

Ingreso de actas elaboradas por otras instituciones

4. La Gerencia de Almacenes y los almacenes de las intendencias de aduana, designan con memorándum electrónico al servidor aduanero responsable de registrar las actas de incautación o documentos similares, elaborados por otras instituciones en el Módulo SIGEDA.

5. Estos documentos se identifican y registran con el código de acción: 99 "Otros"

Funciones de los responsables de registrar la información al Módulo SIGEDA

Son las siguientes:

- Registrar los datos generales de las acciones de control u operativas que se ejecuten; la citada información se ingresa a la opción: "Acciones" del Módulo SIGEDA, cuando corresponda.

- Registrar la información contenida en las "Actas de Inmovilización – Incautación".

- Registrar la información contenida en las "Acta de Observación de Entrega de Mercancías al Almacén".

- Efectuar el seguimiento periódico de las mercancías inmovilizadas e incautadas, sin solicitudes de levantamiento o devolución de mercancías, remitiendo dicha información a las jefaturas de las oficinas de oficiales y unidades orgánicas que las generaron para que dispongan las medidas que correspondan.

C2) Plazos para el ingreso de información al Módulo SIGEDA

La información contenida en las "Actas de Inmovilización – Incautación" se registra en el Módulo SIGEDA tomando en cuenta lo siguiente:

1. El acta de inmovilización se registra dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de generada.

2. El acta de incautación se registra dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes de generada por las intendencias de aduana de Lima y dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de generada por las demás intendencias de aduana.

3. Por las características especiales de las mercancías (cantidad, volumen, calidad, etc.); los plazos se pueden ampliar previa autorización del jefe inmediato.

D) Ingreso de la Valoración de Mercancías

El servidor aduanero designado para la valoración de mercancías inmovilizadas o incautadas registra en el Módulo SIGEDA, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de recibidas las mercancías por el almacén aduanero o almacén de la SUNAT, la partida arancelaria y el valor de la mercancía aforada (Opción en el SIGEDA: Actas / Aforo y Valoración); dicho plazo se puede ampliar previa autorización del jefe inmediato.

E) Liquidación de Tributos



El servidor aduanero designado para la valoración de mercancías, efectúa la liquidación de tributos en el plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes de recibidas las mercancías por el almacén de la SUNAT; dicho documento debe ser firmado por el responsable de la valoración de las mercancías.

F) Archivamiento, Anulación, Pérdida, Robo o Destrucción

Archivamiento

Una vez culminada la entrega de las mercancías inmovilizadas o incautadas a los almacenes, el acta original es entregada a la jefatura de la oficina de oficiales o de las unidades orgánicas para la determinación de las sanciones que correspondan y su posterior archivamiento.

Anulación

Cuando sea necesario, procede la anulación de las actas bajo responsabilidad del servidor aduanero que la suscribe, anotándose la palabra "Anulada", así como la fecha y la hora del acto. Si el representante del Ministerio Público participa en la acción de control o fiscalización, el acta también es suscrita por el citado funcionario.

Posteriormente el servidor aduanero que anula el acta, elabora un informe dirigido a su jefe inmediato, sustentando su decisión, adjuntando el original y todas las copias del acta anulada para su archivamiento y registro en el SIGEDA.

Pérdida, Robo o Destrucción

En caso de pérdida o robo de los formatos en blanco o de las "Actas de Inmovilización – Incautación" generadas, se presenta la denuncia correspondiente ante la delegación policial de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de producido el hecho; posteriormente se elabora un informe dirigido a la jefatura de la oficina de oficiales o de la unidad orgánica. El mismo procedimiento se sigue cuando la destrucción de los formatos es causada por los intervenidos.

G) Del seguimiento y actualización en el Módulo del SIGEDA de las "Actas de Inmovilización – Incautación".

El servidor aduanero designado para evaluar la solicitud de devolución de mercancías, solicitud de levantamiento de inmovilización, recurso impugnatorio vinculado al "Acta de Inmovilización – Incautación" o de un acta elaborada por otra institución, es responsable de:

1. Registrar la información del expediente presentado, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de su recepción.

2. Registrar las resoluciones, y demás documentos que se generen como resultado de la evaluación del expediente presentado, dentro de un plazo de dos (02) días hábiles siguientes de generadas, en el mismo plazo las liquidaciones de cobranzas se registran en la opción "Actas / Seguimiento de Documentos".

Seguimiento de las "Actas de Inmovilización – Incautación" que no registran solicitudes de levantamiento de inmovilización o devolución de mercancías

3. El Jefe de Oficiales de Aduana o de la unidad orgánica que dispuso la medida de inmovilización o incautación, designa a la persona responsable de proyectar el informe y resolución para la aplicación de sanciones a aquellas "Actas de Inmovilización – Incautación" que no cuenten con solicitudes de levantamiento de inmovilización o devolución de mercancías; debiendo registrar dicha información

(informes, resoluciones, liquidaciones de cobranzas, etc.) en el Módulo SIGEDA en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles siguientes de generados.

H) Control del Módulo SIGEDA

1. La IPCF designa mediante memorándum electrónico al coordinador del Módulo SIGEDA, quien lleva el control a nivel nacional de la información ingresada por las intendencias de aduana, para lo cual efectúa coordinaciones con otras dependencias de la SUNAT que garanticen su buen funcionamiento así como para implementar las acciones correctivas y preventivas que el caso amerite.

2. Son funciones asignadas al coordinador del Módulo SIGEDA de la IPCF, las siguientes:

a) Actualizar anualmente o en caso se requiera, las tablas de las unidades orgánicas y puestos de control a nivel nacional.

b) Verificar la entrega de accesos al Módulo SIGEDA a nivel nacional en coordinación con la INSI.

c) Actuar como coordinador del personal responsable del Módulo SIGEDA de cada Intendencia de Aduana, recibir las propuestas de mejora del módulo, canalizar las modificaciones y mejoras que permitan su optimización; derivándolas a la INSI para su ejecución e implementación.

d) Coordinar los requerimientos y aprobación de los ejecutables dirigidos a los usuarios finales.

e) Consolidar la información estadística a nivel nacional, con la remitida en los cuadros mensuales por las intendencias de aduana.

f) Emitir los reportes estadísticos consolidados con la información oficial, de requerirse.

g) Coordinar la capacitación y actualización del personal responsable del ingreso de la información al Módulo SIGEDA; en coordinación con la dependencia de la SUNAT correspondiente.

h) Llevar el control del personal responsable del ingreso de la información al Módulo SIGEDA.

I) Asignación de códigos de acceso para el Módulo SIGEDA

El código de acceso es proporcionado por la INSI en coordinación con el coordinador del Módulo SIGEDA de cada Intendencia, dicho código es personal e intransferible, su uso inadecuado genera responsabilidad.

La información que reporta el Módulo SIGEDA es de uso exclusivo de la SUNAT.

VII. FLUJOGRAMA

No aplica.

VIII. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Las infracciones administrativas previstas en la Ley General de Aduanas y en la Ley de los Delitos Aduaneros.

IX. REGISTROS

- "Actas de Inmovilización – Incautación": generadas y anuladas.

- Informes de las "Actas de Inmovilización – Incautación": anuladas, pérdidas, robadas y/o destruidas.

X. ANEXOS

I. Formato del "Acta de Inmovilización – Incautación".
Reverso del Formato del "Acta de Inmovilización – Incautación".

II. Formato de la "Hoja Adicional para Descripción de Bienes".

III. Formato del "Acta Observación de Entrega de Mercancías al Almacén".

ANEXO I


ACTA DE INMOVILIZACIÓN - INCAUTACIÓN N° AAA - BBBB - CCCC - DDDDD
 01 INMOVILIZACIÓN
 02 INCAUTACIÓN

Página: __/__/__

1 DATOS GENERALES DE LA ACCIÓN DE CONTROL Ó FISCALIZACIÓN				
1.1 FECHA	1.2 HORA	1.3 ACCIÓN	1.4 LUGAR DE LA ACCIÓN DE CONTROL	1.5 NOMBRE DE LA ACCIÓN DE CONTROL

2 IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENIDO O RESPONSABLE DE LOS BIENES				
2.1 FORMA IDENTIFICACIÓN	2.2 TIPO DE PERSONA	2.3 APELLIDOS Y NOMBRES		
2.4 TIPO DOC.	2.5 N° DOC. IDENTIDAD	2.6 DOMICILIO (Calle, Av., Jr. / N° / Interior ó Dpto. / Urb. / Distr. / Prov./Dpto)		
2.7 NOMBRE / RAZÓN SOCIAL				2.8 RUC

3 DATOS DEL TRANSPORTE				4 DATOS DEL DESPACHO ADUANERO	
3.1 EMPRESA TRANSPORTISTA	3.2 TIPO VEH.	3.3 MATRÍCULA	3.4 MANIFIESTO		
3.5 PROCEDENCIA/DESTINO			3.6 DOCUMENTO DE TRANSPORTE		4.1 RÉGIMEN U OPERACIÓN ADUANERA
				4.2 N° DECLARACIÓN	4.3 FECHA

5 FUNDAMENTO DE HECHO			6 FUNDAMENTO DE DERECHO		

7 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES				
7.1 N°	7.2 CANT.	7.3 U. MED.	7.4 DESCRIPCIÓN	7.5 OBSERVACIONES

8 OBSERVACIONES:

9 SERVIDOR ADUANERO	10 MINISTERIO PÚBLICO	11 INTERVENIDO O RESPONSABLE
FIRMA/REGISTRO	FIRMA/SELLO	FIRMA/HUELLA DIGITAL

12 ENTREGA DE MERCANCÍAS AL ALMACÉN		
12.1 FECHA Y HORA:	12.2 NÚMERO DE DOCUMENTO DE RECEPCIÓN:	12.5 CON OBSERVACIÓN
		SI <input type="checkbox"/>
		NO <input type="checkbox"/>
12.3 REGISTRO Y FIRMA DE SERVIDOR QUE ENTREGA	12.4 NOMBRE, REGISTRO Y FIRMA DEL PERSONAL QUE RECIBE	

Nombre de la Intendencia de Aduana que generó la acción (Dirección y Teléfono).
 - Plazo para presentar la solicitud de levantamiento de inmovilización : 10 días hábiles siguientes a la fecha de generación.
 - Plazo para presentar la solicitud de devolución de mercancías: 20 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
 - La recepción del presente documento tiene carácter de notificación.



(REVERSO DEL FORMATO DEL ANEXO I)

TIPO DE ACCIÓN

- 02: Control concurrente durante el despacho aduanero
- 03: Control de equipaje y/o menaje de casa de viajeros
- 04: Acciones en puestos de control
- 06: Acciones operativas
- 07: Auditorías
- 08: Inspección de mercancías en zona primaria
- 09: Inspección de medios de transporte en zona primaria
- 99: Otros

FORMA DE IDENTIFICACIÓN

- 01: Con documentación
- 02: Indocumentado
- 03: Dijo llamarse
- 04: En abandono
- 05: Negó identificarse
- 06: Por transcripción
- 07: Sin referencia

TIPO DE VEHÍCULO

- 01: Ómnibus
- 02: Camión
- 07: Remolque
- 08: Semi-remolque
- 10: Cisterna
- 12: Microbús
- 17: Camioneta
- 18: Auto
- 19: Ferrocarril
- 20: Avión
- 21: Vapor
- 22: Embarcaciones acuáticas
- 23: Por tuberías
- 99: Otros

TIPO DE PERSONA

- 01: Representante de la empresa
- 02: Representante de la agencia
- 03: Representante del almacén aduanero
- 04: Concesionario postal
- 05: Conductor del medio de transporte
- 06: Dueño de la mercancía
- 07: Empleado

TIPO DE DOCUMENTO

- 03: Documento Nacional de Identidad (DNI)
- 06: Pasaporte
- 07: Carné de extranjería
- 09: Documento de identidad extranjero / Salvoconducto

UNIDAD DE MEDIDA

CM3	Centímetro cúbico	KG	Kilogramo
L	Litro	M	Metro
MLL	Millar	M2	Metro cuadrado
2U	Par	M3	Metro cúbico
PS	Pies	G	Gramos
U	Unidad	GL	Galón

otorgar a la peticionaria la autorización de generación de energía eléctrica en la central termoeléctrica de Shivyacu.

Con la opinión favorable de la Unidad Técnica de Electricidad y de la Unidad Técnica de Asesoría Legal de la DREM LORETO;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a HANOVER PERU SELVA S.R.L., que se identificará con código N° 0001 para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Termoeléctrica Shivyacu – Lote 1 AB, con una potencia instalada de 3 MW, ubicada en el distrito de Trompeteros, provincia de Loreto y departamento de Loreto.

Artículo Segundo.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- Dar cuenta a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto, para su debido conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROSALINDA PASTOR ROJAS
 Directora Regional
 Dirección Regional de Energía y Minas

293977-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 164-A/MDC

Carabayllo, 10 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión de Concejo Extraordinaria de la fecha el Dictamen N° 006-2008-CEPP/MDC presentado por la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y sobre la propuesta de aprobación de la nueva estructura organizacional, el Proyecto de Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 194°, del Capítulo XIV, del Título IV, de la Constitución Política vigente y a los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el inciso 3) del Art. 9° y el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece como atribución del Concejo Municipal, el aprobar el Régimen de Organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, Administración Municipal que debe adoptar una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior;

Que, por Acuerdo de Concejo, se aprobó la Ordenanza N° 126-A/MDC de fecha 21.07.2007 el Reglamento de Organización y Funciones –ROF – Incluyendo el Organigrama Estructural que consta de 149 Artículos, Cinco Disposiciones Complementarias, Una Disposición Transitoria y Cinco Disposiciones Finales; el cual fue modificado por Ordenanza Municipal N° 149-A/MDC, de fecha 24.03.2008, modificándose además los Artículos 94°, 113° y 116°;

Que, la Adecuación de la Administración, a la Nueva Estructura Orgánica y la Formulación de los respectivos Documentos de Gestión, son procesos que obligan a una metodológica y sistemática tarea, que conforme a la normatividad vigente del reciente dispositivo emitidos con D.S. N° 043 por la PCM permite realizar las modificaciones que se requieren para modernizar la Institución, iniciándose este proceso por revisar la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, subsanando omisiones y adecuándolos a las variaciones que se han producido en la normatividad legal, así como efectuando ajustes de carácter funcional para mejorar la eficiencia y eficacia de los distintos órganos de la Municipalidad, dándoles la necesaria organicidad para el cumplimiento de las atribuciones, competencias y funciones que corresponden, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha elaborado el Proyecto de la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que da la Adecuación de la Municipalidad de Carabayllo a la Nueva Estructura Orgánica revisada y concordada, el mismo que debe ser aprobado por el Concejo Municipal;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones – ROF - de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, aprobadas por Ordenanzas N° 126 y N° 149 -A/MDC, de fecha 21.07.2007 y 24.03.2008 respectivamente, debiendo entrar en vigencia el Organigrama Estructural aprobado por la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia Municipal proceda a la adecuación normativa de la presente Ordenanza y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y en el portal electrónico del Consejo Nacional de Descentralización, conforme lo establecido por la Ley 27972 y el D.S N° 043-2006-PCM, respectivamente.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde a emitir las disposiciones y normas necesarias para la correcta aplicación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, entre otras, la redacción de las respectivas funciones de cada unidad orgánica en un texto único ordenado de dicho documento de Gestión Institucional con las modificaciones anteriores y las aprobadas por la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Alcalde a la implementación del Nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones de acuerdo con el potencial humano y los recursos presupuestarios disponibles.

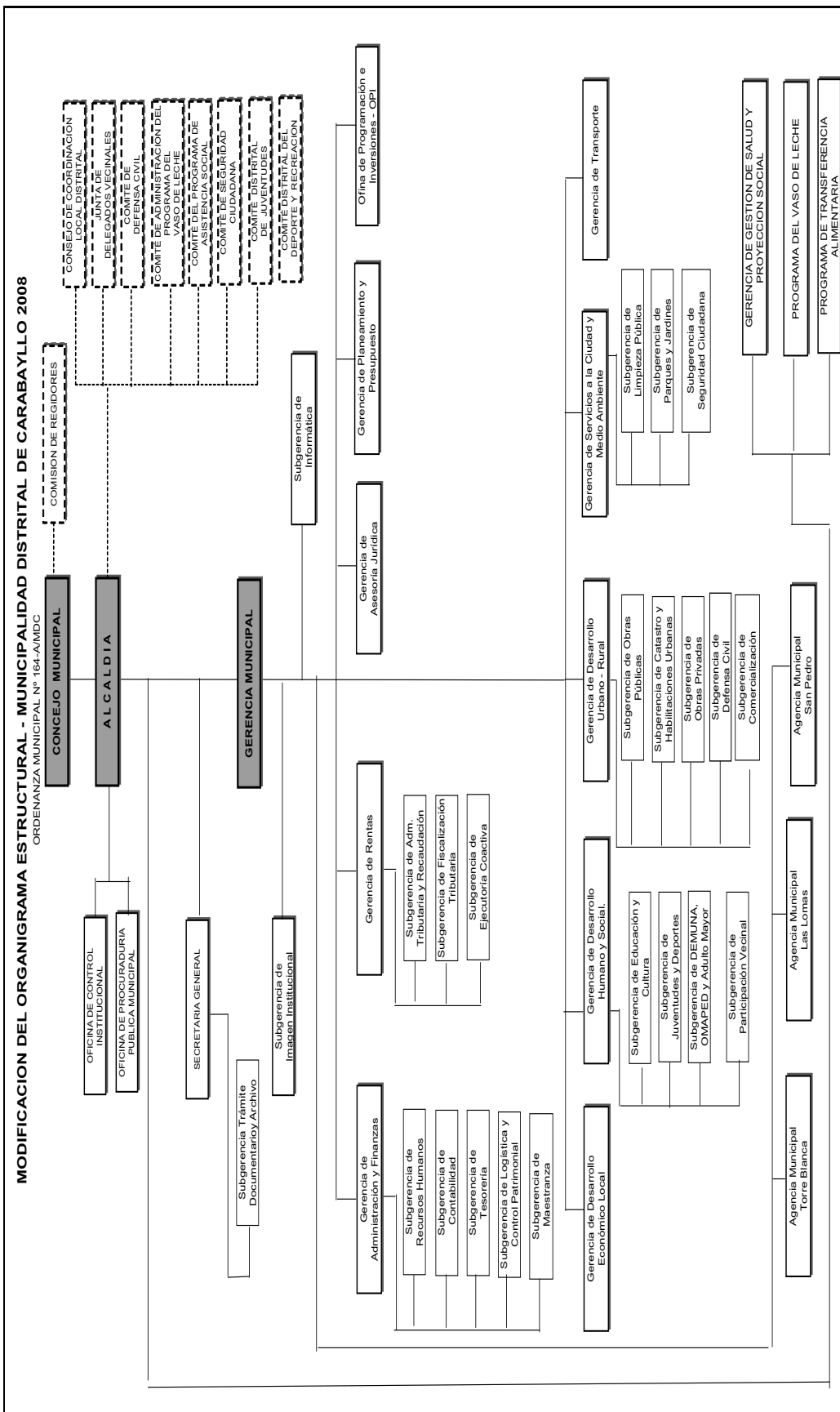
Artículo Quinto.- DEROGAR las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
 Alcalde

MODIFICACION DEL ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO 2008

ORDENANZA MUNICIPAL N° 164-A/MDC



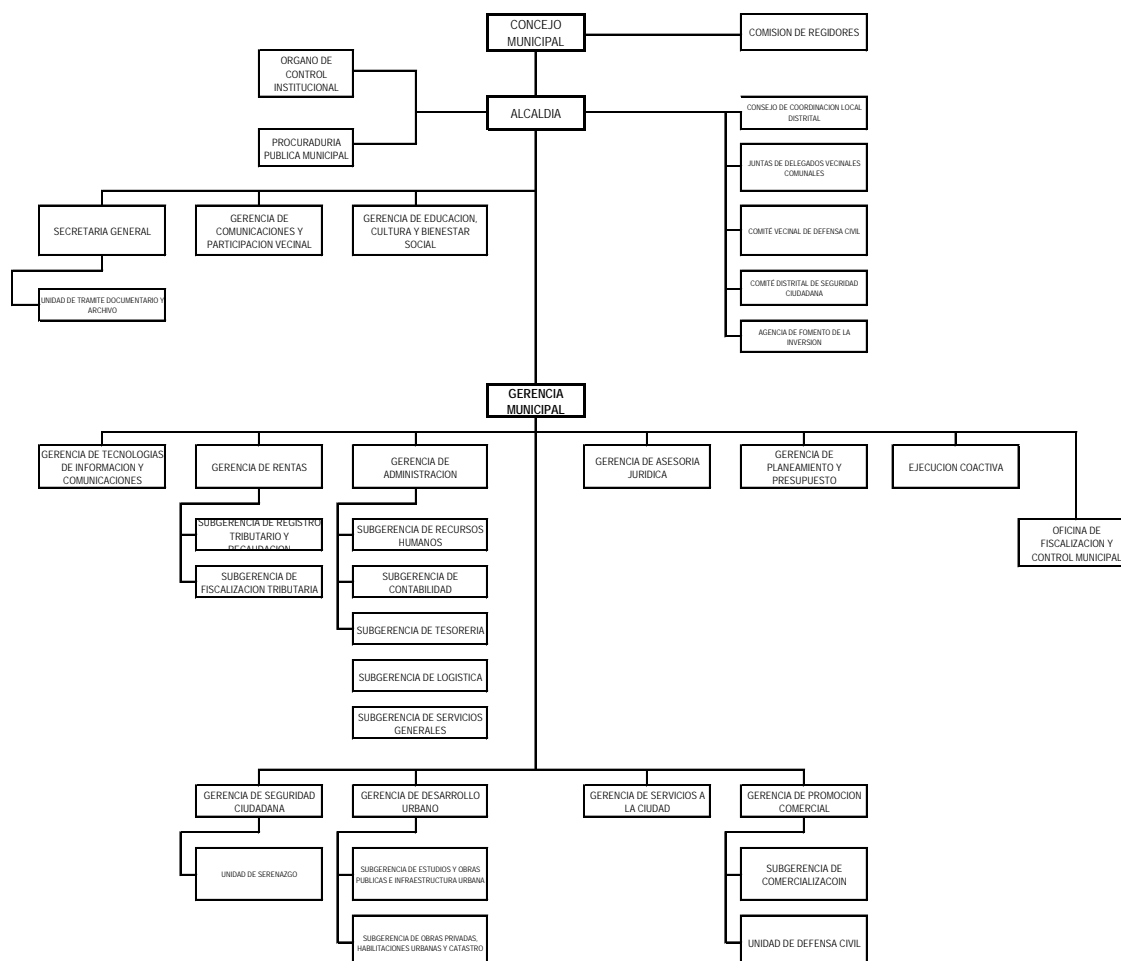
293661-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Molina

ANEXO - ORDENANZA N° 172

(La ordenanza de la referida fue publicada en nuestra edición del día 15 de diciembre de 2008)



294322-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 172

Mediante Oficio N° 501-2008-MDLM-SG, la Municipalidad Distrital de La Molina solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 172, publicada en nuestra edición del día 15 de diciembre de 2008.

DICE:

“Artículo Tercero.- MODÍFIQUESE los Artículos 32°, 33°, 34°, 53°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64° y 65° A de la Ordenanza N° 140-MDLM, con el siguiente texto:

“GERENCIA DE EDUCACION, SALUD Y BIENESTAR SOCIAL”

Artículo 32°.- La Gerencia de Educación, Salud y Bienestar Social es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la educación, salud, deporte, cultura, bienestar y proyección social de la comunidad molinense.

Artículo 33°.- La Gerencia de Educación, Salud y Bienestar Social está a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde, con categoría y denominación de Gerente y depende directamente del Alcalde.

Artículo 34°.- Son funciones del Gerente de Educación, Salud y Bienestar Social:

DEBE DECIR:

“Artículo Tercero.- MODÍFIQUESE los Artículos 32°, 33°, 34°, 53°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64° y 65° A de la Ordenanza N° 140-MDLM, con el siguiente texto:

“GERENCIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL”

Artículo 32°.- La Gerencia de Educación, Cultura y Bienestar Social es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la educación, salud, deporte, cultura, bienestar y proyección social de la comunidad molinense.



Artículo 33º.- La Gerencia de Educación, Cultura y Bienestar Social está a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde, con categoría y denominación de Gerente y depende directamente del Alcalde.

Artículo 34º.- Son funciones del Gerente de Educación, Cultura y Bienestar Social:...

DICE:

(...)

“OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 53º.- La Oficina de Fiscalización y Control es un órgano de ejecución y operaciones de servicios administrativos de la gestión municipal, dependiente jerárquicamente de la Gerencia Municipal. Está a cargo de un Jefe de Oficina, funcionario de confianza, designado por el Alcalde a propuesta del Gerente Municipal. Sus funciones y atribuciones son: ...”

DEBE DECIR:

(...)

“OFICINA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

Artículo 53º.- La Oficina de Fiscalización y Control Municipal es un órgano de ejecución y operaciones de servicios administrativos de la gestión municipal, dependiente jerárquicamente de la Gerencia Municipal. Está a cargo de un Jefe de Oficina, funcionario de confianza, designado por el Alcalde a propuesta del Gerente Municipal. Sus funciones y atribuciones son:...”

DICE:

(...)

“GERENCIA DE PROMOCION COMERCIAL

(...)

“Artículo 65-A.- Son funciones de la Gerencia de Promoción Comercial:

a) Regular, dirigir, y supervisar el procedimiento de otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento, Autorizaciones para la ubicación de Anuncios o Avisos publicitarios, Autorizaciones para el ejercicio de actividades comerciales en vía pública, autorizaciones para la realización de espectáculos públicos no deportivos, y otros autorizaciones, así como suscribir los certificados correspondientes.

(...)

f) Supervisar la permanente actualización de la base de datos de establecimiento comerciales que cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento y Autorización de Avisos y Publicidad Exterior.

(...)

m) Orientación al vecino, respecto a sus derechos como consumidores.

(...)

r) Otras funciones afines que el asigne la Gerencia Municipal.

DEBE DECIR:

(...)

“GERENCIA DE PROMOCION COMERCIAL

(...)

“Artículo 65-A.- Son funciones de la Gerencia de Promoción Comercial:

a) Regular, dirigir, y supervisar el procedimiento de otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento, Autorizaciones para la ubicación de Anuncios o Avisos publicitarios, Autorizaciones para el ejercicio de actividades comerciales en vía pública, Autorización

para la Realización de Ferias, Autorizaciones para la Realización de Espectáculos Públicos no deportivos, y otros autorizaciones, así como suscribir los certificados correspondientes.

(...)

f) Supervisar la permanente actualización de la base de datos de establecimientos comerciales que cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento y Autorización de Avisos y Publicidad Exterior.

(...)

m) Orientar al vecino, respecto a sus derechos como consumidores.

(...)

r) Otras funciones afines que le asigne la Gerencia Municipal.

DICE:

(...)

“Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación”.

DEBE DECIR:

(...)

“Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero del 2009”.

293973-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL**

Modifican la Ordenanza N° 140-MDSM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

ORDENANZA N° 167-MDSM

San Miguel, 5 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en este contexto, se promulga la Ordenanza N° 140-MDSM que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, siguiendo los principios de legalidad y razonabilidad recogidos en el Título Preliminar y en el Subcapítulo I del Capítulo II del Título IV – Potestad Sancionadora de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 375-2008-GAJ/MDSM señala que en el artículo 24º del RAS cuando se refiere a la ejecución forzada de la resolución que contiene una obligación de hacer o no hacer contra el infractor, no es aplicable la figura del

requerimiento previo – léase previo apercibimiento de 48 horas(sic) – por cuanto éste se encuentra dentro del procedimiento de ejecución coactiva, que tiene como requisito de exigibilidad, que el acto administrativo esté emitido conforme a ley, bien notificado y firme, consecuentemente, propone una nueva redacción del artículo 24° que evite la ambigüedad del precepto:

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus miembros, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 5) del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, se acordó emitir la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24° DE LA ORDENANZA N° 140-MDSM, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el artículo 24° de la Ordenanza N° 140-MDSM, que aprueba el reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RAS) y el cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS), que queda redactado como sigue:

“Artículo 24°.- Si el infractor no cumple la obligación de hacer y no hacer contenida en la resolución, siempre que ésta sea exigible o se encuentre firme, se remitirán los actuados a la Ejecutoría Coactiva para la ejecución forzada; exceptuando aquellas que le corresponde a la Gerencia de Policía Municipal y Control de la Ciudad, conforme al numeral 6.1.4 del artículo 6° del presente reglamento.”

Artículo Segundo.- La presente norma entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

293910-1

Modifican la Ordenanza N° 116-MDSM, que aprobó el Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Miguel

ORDENANZA N° 168-MDSM

San Miguel, 5 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el mandato constitucional, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 9° numeral 3) que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, bajo ese amparo se promulga la Ordenanza N° 116-MDSM que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Miguel;

Que, de acuerdo al artículo 23° numeral 3) del citado reglamento concordante con el artículo 27° del mismo, es función del Secretario General remitir a los Regidores cuarenta y ocho horas antes de la sesión, la agenda con los documentos que la sustentan, dejando únicamente para las situaciones de urgencia o de emergencia la convocatoria a través de otro medio idóneo, incluyendo el electrónico;

Que, es conveniente por razones de eficiencia y ahorro en el uso de los recursos municipales, generalizar el empleo del correo electrónico u otro medio idóneo,

cuando se remita la agenda a los Regidores con los documentos que la sustentan, siempre y cuando permita esta modalidad confirmar fehacientemente su recepción;

Que, el artículo 20° numeral 20.1. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que entre otras modalidades de notificación se encuentran en orden de prelación, luego de la notificación personal, aquella que se comunica a través de correo electrónico;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9° del citado cuerpo legal, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 23° Y 27° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MIGUEL APROBADA POR ORDENANZA N° 116-MDSM

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el numeral 3) del artículo 23° y el segundo párrafo del artículo 27° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Miguel aprobado por ordenanza N° 116-MDSM, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 23°.- El Secretario General del Concejo es un funcionario de confianza designado por el Alcalde y tienen las siguientes funciones:

//...

3. Remitir a los Regidores 48 horas antes de la sesión la agenda con los documentos que la sustentan, así como el proyecto del acta de la sesión anterior para su aprobación, a través de correo electrónico. Para tal fin, la notificación electrónica surte efectos desde el día que llega a la dirección electrónica correspondiente. Sin perjuicio de que la Secretaría General compruebe el acuse de recibo, es responsabilidad del Regidor la revisión de su correo electrónico. En el caso de que el Regidor prefiera la notificación personal con la información sustentada, lo precisará por escrito en el día de notificado electrónicamente, durante la jornada de trabajo.

Artículo 27°.-

//...

En situaciones de urgencia o de emergencia declaradas conforme a la ley, el Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se cuente con el quórum de ley.”

Artículo Segundo.- La Sub Gerencia de Informática, bajo responsabilidad, brindará el soporte técnico indispensable para asegurar el envío de la información.

Artículo Tercero.- Las gerencias competentes además de la información impresa que proporcionen a la Secretaría General para cada sesión de Concejo, bajo responsabilidad, proporcionarán la misma, a través de correo electrónico, de modo que aseguren el reenvío a su destinatario.

Artículo Cuarto.- La presente norma entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

293910-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican el TUPA de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000015**

Callao, 18 de diciembre de 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° establece que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 38° y siguientes, establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional;

Que, los artículos 36° numeral 3) y 38° numeral 5) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establecen que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, con Ordenanza Municipal N° 000038 publicada el 25 de julio de 2008 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, la Ley N° 29227, publicada el 16 de mayo de 2008 regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, con Memorando N° 2427-2008-MPC/GSSC, la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales propone la modificación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, respecto al requisito del Procedimiento N° 10 : Inscripción de divorcio, a cargo de la Gerencia de Registros Civiles;

Que, con Memorandum N° 1644-2008-MPC/GGPPR, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, opina favorablemente respecto de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, en lo que corresponde al procedimiento para la Inscripción del Divorcio;

Que, con Informe N° 01269-2008-MPC-GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación sustenta la legalidad de la modificación del procedimiento administrativo: Inscripción de Divorcio, propuestas por la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modifíquese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, el requisito del Procedimiento N° 10 - Inscripción de Divorcio, a cargo de la Gerencia de Registros Civiles dependiente de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Dispóngase la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía y de su Anexo en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Callao www.municallao.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe. en lo que corresponda.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

294005-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo 2009

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 019-2008-MPH

Huaral, 18 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo 2009 de la Municipalidad Provincial de Huaral; y,

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales Gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que, las tasas por los servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, para lo cual, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006 respectivamente, determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales.

Que, con Informe Técnico N° 013-2008-GAT/MPH, la Gerencia de Administración Tributaria señala que mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-AI/TC, se distinguen dos importantes momentos para la determinación de los arbitrios: por un lado, se refirió a la forma de elaborar y fijar los costos de los servicios en forma individual por cada contribuyente en particular, reconociendo que el camino correcto era el de fijar primero los costos totales de los servicios que se prestan para luego proponer la forma, que a su parecer, pudiera ser más razonable; debiéndose considerar el "servicio efectivamente prestado" por las Municipalidades a sus Contribuyentes.

Que, por medio del Informe N° 457-2008-MPH-GAJ/ORCC, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ordenanza propuesto se encuentra arreglado a Ley.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, se aprobó el Dictamen en Minoría de la Comisión de Asuntos Legales suscrito por la Regidora Ana Kobayashi, que recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario

de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo correspondientes al año 2009.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9º, Numeral 8) y Numeral 16) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, y con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS
MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y
ÁREAS VERDES Y SERENAZGO 2009**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- ÁMBITO

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo que se prestan a los vecinos de la jurisdicción de la Municipalidad de Huaral.

Artículo 2º.- HECHO GENERADOR

Constituye el hecho generador la prestación en forma general de los servicios públicos siguientes:

a. Servicio de Limpieza Pública: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido y limpieza de calles, recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en la jurisdicción municipal de Huaral.

b. Servicio de Parques y Áreas Verdes: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora y mantenimiento de los parques públicos y áreas verdes de la jurisdicción municipal:

c. Servicio de Serenazgo: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de apoyo a la seguridad ciudadana de la jurisdicción municipal de Huaral.

Artículo 3º.- PERIODICIDAD

Los arbitrios son de periodicidad anual. Cualquier modificación que se produzca en la propiedad y características del predio, regirán a partir del siguiente ejercicio fiscal de producidos tales hechos.

Artículo 4º.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

a.- Los propietarios de los predios y en su caso de unidades independientes, ubicados en la jurisdicción del Distrito de Huaral

b.- Tratándose de predios o unidades independientes, en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponde.

c.- En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados por personas distintas a los propietarios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.

Artículo 5º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los arbitrios que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de la transferencia.

Artículo 6º.- OBLIGACIÓN POR LOS PREDIOS QUE SE REGISTREN O MODIFIQUE EN SUS CARACTERÍSTICAS

Los propietarios de predios que se adquieran, transfieran, fusionen o subdividan, así como de aquellos en los que se modifique el área construida, están obligados a comunicar tal hecho a la Administración Tributaria Municipal en los formularios que ésta determine. El plazo para cumplir con tal obligación vence el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 7º.- INAFECTACIONES Y BENEFICIOS ESPECIALES

a.- Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Huaral
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- Los terrenos sin construir, con excepción del Arbitrio de barrido de calles y de parques y jardines.

b.- También se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios destinados a los fines siguientes:

- Comedor Popular
- Programa del Vaso de Leche
- Locales comunales

Los beneficios señalados en el inciso b. se otorgarán previa solicitud, acreditación, verificación y reconocimiento del mismo.

Artículo 8º.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LOS ARBITRIOS

Artículo 9º.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados, teniendo en consideración los principios siguientes:

a.- Determinación y asignación del costo total por segmento o categoría de usuarios

b.- Determinación de los arbitrios, mediante la distribución del costo asignado a cada segmento o categoría y entre los predios que comprende, de manera tal que se refleje en cada uno de ellos el beneficio obtenido o la demanda real o potencial del servicio público municipal.

c.- Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se pone a disposición de la generalidad de los vecinos.

Artículo 11º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo total del servicio público correspondiente.

Artículo 12º.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto anual de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los contribuyentes, responsables de los predios afectos, aplicando los criterios establecidos en los artículos 14º, 15º y 16º de la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- FORMA DE PAGO

Los Arbitrios Municipales se pagarán mensualmente, teniendo plazo para ello hasta el último día hábil del mes respectivo.

Artículo 14º.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y CÁLCULO DEL ARBITRIO

El costo de los servicios de Barrido de Calles y de Recojo Domiciliario de Residuos Sólidos que corresponde a cada contribuyente se obtiene aplicando los criterios y tablas siguientes:

a.- **Barrido y limpieza de Calles:** El costo se calcula por metro lineal del frente del predio y para ello se divide el costo total del servicio entre el número de metros lineales de los predios atendidos efectivamente con este servicio y la frecuencia del servicio, conforme a la tabla siguiente:

TABLA 1
ARBITRIO DE BARRIDO DE CALLES 2009

CATEGORIA	TIPO DE SERVICIO	ARBITRIO MENSUAL POR METRO LINEAL
B2	Barrido dos veces al día	2,28
B1	Barrido una vez al día	1,02
I	Barrido interdiario	0,47

b.- Recojo domiciliario de residuos sólidos:

b.1 Para uso Casa - Habitación:

- El tamaño del predio, en metros cuadrados de construcción, se utilizará como criterio preponderante.
- La población de la Ciudad de Huaral con la producción per cápita de residuos sólidos.

TABLA 2
ARBITRIO POR RECOJO DOMICILIARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA PREDIOS CASA HABITACIÓN 2009

FRECUENCIA SEMANAL DEL SERVICIO	ARBITRIO MENSUAL EN SOLES POR MT 2 CONSTRUIDO
7 VECES	0,03
6 VECES	0,02
3 VECES	0,01

b.2 Para los predios destinados a industria, comercio y servicios y otros usos:

- El Uso del predio será el criterio preponderante; como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- El tamaño del predio en función al metro cuadrado construido se utilizará como criterio diferencial

TABLA 3
CALCULO DEL ARBITRIO MENSUAL POR RECOJO DOMICILIARIO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA PREDIOS DISTINTOS A CASA HABITACIÓN 2009
En Nuevos Soles por Metro Cuadrado de construcción

USO	FRECUENCIA 7	FRECUENCIA 6	FRECUENCIA 3
1 RESTAURANTE	0,22	0,54	0,27
2 CENTROS EDUCATIVOS	0,02	0,02	0,01
3 GRIFOS MECANICAS Y AFINES	0,20	0,06	0,03
4 INDUSTRIA	0,30	0,03	0,01
5 BANCOS FINANCIEROS Y SIMILARES	0,37	0,00	0,00
6 COMERCIO Y SERVICIOS NO COMPRENDIDOS	0,07	0,03	0,02

Artículo 15°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo total del servicio de parques y jardines públicos se distribuye entre los predios, aplicando categorías asociadas a la cercanía del predio respecto a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento compete a la Municipalidad.

La distribución del costo del servicio a cada categoría se realiza ponderando los beneficios reales y potenciales que ofrecen las áreas verdes a cada segmento o categoría de predios.

En aplicación a este criterio, el Arbitrio de Parques y Jardines se calcula y determina aplicando la tabla siguiente:

TABLA 4
CÁLCULO DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES 2009

CÓDIGO	UBICACIÓN DEL PREDIO	ARBITRIO MENSUAL
1	Frente a Parque, Plaza o Alameda	6,07
2	Hasta 40 mts de Parque, Plaza o Alameda	5,40
3	Frente a Boulevard o Berma Central	4,72
4	Cerca a Boulevard o Berma Central	4,05
5	Ninguna opción anterior	2,02

Artículo 16°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO Y CALCULO DEL ARBITRIO

El Arbitrio de Serenazgo se obtiene distribuyendo el costo total del servicio en función a la ubicación del predio y el factor de ponderación de la actividad desarrollada, conforme a la tabla siguiente:

TABLA 4
CÁLCULO DEL ARBITRIO DE SERENAZGO 2009
Monto en Soles Mensuales por predio

USO	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
1 CASA HABITACION	1,61	4,34	1,70	2,95
2 RESTAURANTE	6,05	16,26	6,37	11,08
3 CENTROS EDUCATIVOS	5,65	15,18	5,94	10,34
4 GRIFOS MECANICAS Y AFINES	8,07	21,68	8,49	14,77
5 INDUSTRIA	5,25	14,09	5,52	9,60
6 BARES, NIGHT CLUB, DISCOTECA, LICORERIA Y AFINES	11,10	29,81	11,67	20,31
7 BANCOS FINANCIEROS Y SIMILARES	0,00	16,26	6,37	0,00
8 COMERCIO Y SERVICIOS NO COMPRENDIDOS	8,07	21,68	8,49	14,77
9 TERRENOS SON CONSTRUIR	0,81	2,17	0,85	1,48

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La información complementaria que comprende la descripción de los costos de los servicios públicos, el número de predios afectos y la metodología para la distribución de los costos está contenida en el Informe Técnico que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entra en vigencia el 01 de Enero del 2009.

Cuarta.- El Informe Técnico y la Estructura de Costos que forman parte como anexo de la presente Ordenanza, estarán a disposición de los Usuarios en la página Web de esta Corporación Edil www.munihuaral.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME C. URIBE OCHOA
Alcalde

293815-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Instauran proceso administrativo disciplinario a funcionarios y ex funcionarios públicos de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271-2008/MDSM-A

San Marcos, 26 de Noviembre del 2008.

VISTO:

El Informe N°011 -2008-CEPAD/MDSM, de fecha 14 de noviembre de 2008, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 002-2008, de fecha 22-ENE-08, se aprobó la conformación de una Comisión Investigadora para la revisión de las obras ejecutadas por la Municipalidad distrital de San Marcos, en el año 2007, por la modalidad de administración directa, presidida por el Sr. Gerente Municipal y por los profesionales independientes que fueron contratados para tal fin;

Para el ejercicio de sus funciones la Comisión Investigadora seleccionó 06 obras ejecutadas por administración directa que fueron materia de revisión y análisis:

- Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 86461 en la localidad de Opayaco.
- Construcción de la Infraestructura educativa N° 410 de la localidad de San Pedro de Pichiu.
- Reconstrucción de la infraestructura educativa N° 419 del Centro Poblado Challhuayaco.
- Construcción del Mini Complejo deportivo de la localidad de Salvia.
- Instalación del sistema de alcantarillado sanitario de la localidad de Chuyo.
- Instalación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Túpec.

Que, al término de su labor la Comisión Investigadora emitió el Informe Financiero Presupuestal "Obras Ejecutadas por Administración Directa, periodo 2007", el mismo que fue elevado ante el Secretario General por el Gerente Municipal, mediante Carta N° 279-2008-MDSM/GM, de fecha 24 de abril de 2008, para conocimiento del Concejo Municipal. En el referido Informe Financiero Presupuestal se indica que en el Aspecto Financiero, se ha encontrado una serie de irregularidades conforme que se reseñan en los comentarios 3.3 al 3.9 del citado informe, que forma parte del presente acto, conforme a lo dispuesto en el Art. 6°, numeral 6.2 de la Ley N° 27444;

Que, asimismo el Informe Financiero Presupuestal, señala que como resultado de la revisión a la documentación sustentatoria de gastos, de los comprobantes de pago correspondientes a las seis (06) obras ejecutadas por la modalidad de administración directa en el año 2007, se establecieron y evidenciaron deficiencias y hechos irregulares, específicamente, en lo que concierne a las compras de materiales de construcción, entre otros bienes y contratación de Residentes y Supervisores de Obras, cuyos procesos de selección que estuvo a cargo de la Unidad de Logística y los Comités Especiales, designados para tal fin, verificándose que en varios de estos se simulan procesos de selección para pretender dar visos de legalidad a las adquisiciones realizadas con anterioridad, teniéndose evidencia que los proveedores ya habían entregado los materiales y/o suscritos contratos con la municipalidad, antes de presentar sus propuestas y otorgárseles la buena pro; tales situaciones son analizadas y desarrolladas en los comentarios 3.10 al 3.28 del Informe Financiero Presupuestal antes citado, que forma

parte del presente acto, conforme a lo dispuesto en el Art. 6°, numeral 6.2 de la Ley N° 27444;

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría Pública Municipal, emite el Informe 218-2008-MDSM-GAJ, de fecha 19 de mayo de 2008, en el cual concluye que existiría presunta responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores públicos que participaron en los actos administrativos mencionados en el presente Informe Final de la Comisión Investigadora del Ejercicio Financiero Presupuestal de las "Obras Ejecutadas por Administración Directa" en el Periodo 2007; los Sres. Marco Félix Loarte Rodríguez, Keny Carol Acuña Huerta, Martha Herminia Rimac Damián y William Perales Pachterres; los ex funcionarios Juan Martín Sánchez Pardavé y Javier Solís Espinoza Ex Gerentes de Administración, Francisco Ciriaco Molina, Marco Antonio Salazar Celestino, Jorge Cornejo Almestar Ex Gerentes de GADUR, y la Técnico III Marianela Regina de la Cruz Albújar; así también de los Ex Gerentes Municipales Alfredo Corsino Ramos y Luis Sigfredo Milla Soto, por haber incumplido los deberes que impone el servicio público y el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, por no salvaguardar los intereses de la Entidad y no emplear austeramente los recursos públicos, por no conocer las labores y capacitarse para un mejor desempeño en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, por utilizar inadecuadamente los recursos de la entidad al parecer para beneficiar a terceros, conforme a lo establecido por el artículo 21° del D. Leg. N° 276;

Que, en este caso se advierten indicios suficientes de que la conducta de los funcionarios involucrados en las irregularidades reseñadas en los comentarios del Informe Financiero Presupuestal emitido por la Comisión Investigadora, habrían transgredido las siguientes normas legales: (i) La Resolución de Contraloría N° 195-88-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", vigente desde el 18-JUL-1988, que en el numeral 1) de su Art. 1°, establece que "Las entidades que programan la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios"; (ii) El Art.16° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que establece: "La entidad llevará un expediente de todas las actuaciones del proceso de contratación o adquisición desde la decisión para adquirir o contratar hasta la culminación del contrato (...)" La Norma de Control Interno 3.8 "Documentación de Procesos, Actividades y Tareas" aprobada por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, de fecha 30.OCT.2006, que establece: "Los procesos, actividades, y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo a los estándares establecidos, facilitar su correcta revisión de los mismos y garantizar la razonabilidad de los productos o servicios generados". Asimismo, el numeral 3 de la citada norma que establece: "La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos." Además el numeral 4 de la antedicha norma que establece: "La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados." (iii) El artículo 2°, numeral 2.3) literal g) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM la cual señala que dicha ley no es de aplicación para Las adquisiciones y contrataciones cuyos montos, en cada caso, sea igual o inferior a una Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la transacción; (iv) El artículo 18° de la precitada norma, que establece la prohibición de fraccionamiento, señalando que: "Queda prohibido fraccionar la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras con el objeto de cambiar el tipo de proceso de selección que corresponda. No se considera fraccionamiento a las contrataciones y adquisiciones por etapas, tramos, paquetes o lotes, posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o adquisición, o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva. La Presidencia del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de los Ministerios de Trabajo y



Promoción del Empleo y de la Producción, establecerá, mediante decreto supremo, los sectores que son materia de interés del Estado para promover la participación de la micro y pequeña empresa. En estos casos, la prohibición se aplicará sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar. El Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa de la misma, según corresponda, es responsable en caso del incumplimiento de la prohibición." (v) El artículo 76° de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 76° establece que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."; (vi) El Artículo 3°, Principios que rigen a las contrataciones y adquisiciones.- de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM la cual señala que: "Los procesos de contratación y adquisición regulados por esta Ley y su Reglamento se rigen por los siguientes principios; ello sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común: Principio de Moralidad: Los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad. Principio de Libre Competencia: En los procedimientos de adquisiciones y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales. Principio de Imparcialidad: Los Acuerdos y Resoluciones de los funcionarios y dependencias responsables de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la Ley y el Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas. Principio de Eficiencia: Los bienes, servicios o ejecución de obras que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final. Principio de Transparencia: Toda adquisición o contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación de las adquisiciones y las contrataciones. Salvo las excepciones previstas en la Ley y el Reglamento, la convocatoria, el otorgamiento de buena pro y resultados deben ser de público conocimiento. Principio de Economía: En toda adquisición o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las Bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Principio de Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios o ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son adquiridos o contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse, si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos. Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o ejecución de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley. Los principios señalados tienen como finalidad garantizar que las Entidades del Sector Público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; y servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente Ley y el Reglamento, como parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables, y para suplir los vacíos en la presente Ley y en el Reglamento."

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las contrataciones y adquisiciones se regulan además de este artículo, por lo dispuesto por el D.S. N° 083-2004-PCM TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones

del Estado y su Reglamento, D.S. N° 084-2004-PCM. En tal sentido, estando a lo dispuesto por el artículo 47° del D.S. N° 083-2004-PCM, TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los Procesos de Adquisición o Contratación de Bienes, Servicios y Obras son responsables del cumplimiento de las normas correspondientes a las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el incumplimiento de las mismas conlleva, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta a noventa días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y, d) Destitución;

Que, en el informe de vistos la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye que existen indicios suficientes de presunta responsabilidad de los funcionarios y ex funcionarios que participaron en los actos, procesos y actividades administrativas irregulares relacionados con las 06 obras ejecutadas por administración directa el año 2007, que han sido plasmados en el Informe Financiero Presupuestal emitidos por la Comisión Investigadora, lo cual implicaría la violación de las normas legales antes referidas;

Que, en tal sentido, los funcionarios y ex funcionarios involucrados en el Informe Financiero Presupuestal emitido por la Comisión Investigadora, habrían transgredido lo dispuesto en el artículo 21°, incisos a), b) y d), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, respectivamente. En consecuencia, del análisis de todo el expediente se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que los funcionarios y ex funcionarios involucrados en este caso, habrían incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en el Art. 28°, incisos a), d), y f), del Decreto Legislativo N° 276, que se refiere al incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, la negligencia en el desempeño de las funciones, y la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24° y 47° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, todos los miembros del Comité Especial son responsables solidariamente del cumplimiento de la normas de la referida Ley y su Reglamento, por lo que ante su eventual incumplimiento deben ser sancionados administrativamente de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, previa instauración del proceso administrativo disciplinario respectivo, el cual debe seguirse conforme a la normativa prevista en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el proceso administrativo disciplinario no debe exceder de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto debiendo notificarse en este caso a los funcionarios y ex funcionarios públicos procesados en forma personal o publicarse en el diario El Peruano, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

Artículo Primero.-INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, a los funcionarios y ex funcionarios públicos que a continuación se mencionan:

- MARCO FELIX LOARTE RODRIGUEZ, ex Jefe de la Unidad de Logística.

- KENY CAROL ACUÑA HUERTA, ex Jefe de la DEMUNA, y actual Secretaria General.
- MARTHA HERMINIA RIMAC DAMIAN, ex Jefe de Administración Tributaria y actual secretaria del despacho de Alcaldía.
- WILLIAM PERALES PACHERRES, ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural; y ex Jefe de la Unidad Formuladora.
- JAVIER MARTIN SANCHEZ PARDAVÉ, ex Gerente de Administración y Finanzas.
- JAVIER RAUL SOLIS ESPINOZA, ex Gerente de Administración y Finanzas.
- FRANCISCO CIRIACO MOLINA, ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural.
- MARCO ANTONIO SALAZAR CELESTINO, ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural.
- JORGE CORNEJO ALMESTAR, ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo Segundo.- CONCEDER a los funcionarios públicos mencionados en el artículo primero el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, a efectos

de que puedan presentar sus respectivos descargos.
Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario pertinente, y luego de su conclusión elevar el informe respectivo al titular del pliego.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios otorgue las facilidades necesarias a los procesados para que tengan acceso al expediente, y a los informes y documentos que se mencionan en esta resolución y que son parte integrante de la misma, a efecto de que obtengan las copias necesarias para sustentar sus respectivos descargos, conforme a ley.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a través de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX SOLORZANO LEYVA
 Alcalde

293646-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Proyecto de "Procedimiento para la Presentación de Información sobre la Localización de Área en Ductos de Transporte de Gas Natural"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 679-2008-OS/CD

Lima, 18 de diciembre de 2008

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-1082-2008 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado, respectivamente, para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, graduando las sanciones que resulten del incumplimiento de la normativa del sector energético; y, aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.29 del artículo 2° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, la localización de área es definida como el área geográfica a lo largo del ducto que transporta gas natural, de doscientos (200) metros de ancho a cada lado del eje del mismo, clasificada según

el número y proximidad de las edificaciones actuales y previstas para la ocupación humana;

Que, asimismo debe considerarse que acorde con lo dispuesto en el artículo 94° y el literal l) del artículo 14° del Anexo 1 del mencionado cuerpo normativo, la clasificación de la localización de área determinará el diseño del ducto de gas natural, lo que a su vez, limitará las construcciones en el derecho de vía y sus alrededores; debiendo precisarse que para clasificar la localización de área para ductos de gas natural, se debe considerar los probables usos futuros de la misma y, una vez definida ésta, deberá comunicarse a las municipalidades distritales y provinciales correspondientes con el objeto que incluyan en los planos catastrales las áreas así definidas, correspondientes al derecho de vía, quedando prohibido construir sobre el ducto, y en un área de doscientos (200) metros a cada lado del eje del mismo, un mayor número de edificaciones que cambien la localización de área; y, realizar en el área, actividades que puedan perjudicar la seguridad del ducto o de las personas que lleven a cabo dichas actividades;

Que, según lo establecido en el literal g) del artículo 36° y el literal b) del artículo 70° del referido Reglamento, en el marco de la función fiscalizadora, y a fin de dar cumplimiento a las normas de seguridad sobre diseño del ducto, OSINERGMIN se encuentra facultado a solicitar al concesionario la información relacionada con aspectos técnicos, ambientales, económicos, operativos, logísticos, organizacionales y de seguridad que sean pertinentes.

Que, en virtud de lo antes señalado resulta necesario contar con una norma que permita establecer el procedimiento, requisitos y los criterios básicos que se emplearán para verificar que la clasificación de la localización de área considerada al momento de la aprobación del manual de diseño de los ductos para el transporte de gas natural se mantenga inalterable en el tiempo, a fin de asegurar la integridad de los ductos;

Que, de conformidad con la política de transparencia institucional contemplada en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del procedimiento señalado en el considerando precedente se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la prepublicación del proyecto de "Procedimiento para la Presentación de Información sobre la Localización de Área en Ductos de Transporte de Gas Natural".

Artículo 2°.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas, por escrito, en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o, vía correo electrónico, a comentarioslegales_gfgn@osinerg.gob.pe dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

PROYECTO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° -2008-OS/CD

Lima, XX de XXXXXXX de 2008

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN- -2008 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado, respectivamente, para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, graduando las sanciones que resulten del incumplimiento de la normativa del sector energético; y, aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.29 del artículo 2° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, la localización de área es definida como el área geográfica a lo largo del ducto que transporta gas natural, de doscientos (200) metros de ancho a cada lado del eje del mismo, clasificada según el número y proximidad de las edificaciones actuales y previstas para la ocupación humana;

Que, asimismo debe considerarse que acorde con lo dispuesto en el artículo 94° y el literal l) del artículo 14° del Anexo 1 del mencionado cuerpo normativo, la clasificación de la localización de área determinará el diseño del ducto de gas natural, lo que a su vez, limitará las construcciones en el derecho de vía y sus alrededores; debiendo precisarse que para clasificar la localización de área para ductos de gas natural, se debe considerar los probables usos futuros de la misma y, una vez definida ésta, deberá comunicarse a las municipalidades distritales y provinciales correspondientes con el objeto que incluyan en los planos catastrales las áreas así definidas, correspondientes al derecho de vía, quedando prohibido construir sobre el ducto, y en un área de doscientos (200) metros a cada lado del eje del mismo, un mayor número de edificaciones

que cambien la localización de área; y, realizar en el área, actividades que puedan perjudicar la seguridad del ducto o de las personas que lleven a cabo dichas actividades;

Que, según lo establecido en el literal g) del artículo 36° y el literal b) del artículo 70° del referido Reglamento, en el marco de la función fiscalizadora, y a fin de dar cumplimiento a las normas de seguridad sobre diseño del ducto, OSINERGMIN se encuentra facultado a solicitar al concesionario la información relacionada con aspectos técnicos, ambientales, económicos, operativos, logísticos, organizacionales y de seguridad que sean pertinentes.

Que, en virtud de lo antes señalado resulta necesario contar con una norma que permita establecer el procedimiento, requisitos y los criterios básicos que se emplearán para verificar que la clasificación de la localización de área considerada al momento de la aprobación del manual de diseño de los ductos para el transporte de gas natural se mantenga inalterable en el tiempo, a fin de asegurar la integridad de los ductos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el xx de xxxxxx de 2008, OSINERGMIN prepublicó en el diario oficial El Peruano, el proyecto de norma que aprueba el "Procedimiento para la presentación de información sobre la localización de área en ductos de transporte de gas natural", con el fin de recibir las opiniones de los interesados que puedan contribuir a mejorar el procedimiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores y por los artículos 22° y 23° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento para la Presentación de Información sobre la Localización de Área en Ductos de Transporte de Gas Natural", el mismo que en Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Modificar el numeral 1.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

Infraacción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
1.8 Información y/o documentación de responsabilidad del Concesionario y/O Operador de Hidrocarburos por Ductos.	Arts. 45°, 46° y 71° literal a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 46° y 56° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 042-99-EM. Art. 1° de la R.C.D. N° 097-2007-OS/CD. Arts. 36° literal g), 37°, 38°, 60° y 62° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 26°, 51°, 53°, 62°, 76° y 85° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Números 4.1, 4.2 y 4.3 del Anexo 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM. Arts. 5° numeral 5.1 y artículo 9° del procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 754-2007-OS/CD. Art. 5° del procedimiento aprobado por la R.C.D. N° 679-2008-OS/CD.	Hasta 5 UIT	

Artículo 4º.- Publicar la presente norma en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA LOCALIZACIÓN DE ÁREA EN DUCTOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El objetivo de la presente norma es establecer los criterios a seguir por parte de los Concesionarios del servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos y los Operadores de Ductos Principales, Ductos para Uso Propio y Sistemas de Recolección e Inyección, para la entrega de información sobre la clasificación de la Localización de Área de los Ductos de Transporte de Gas Natural.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es de aplicación para las siguientes personas:

2.1. Los Concesionarios del servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos;

2.2. Las personas naturales y jurídicas que se encuentren autorizadas por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para operar Ductos Principales;

2.3. Las personas naturales y jurídicas que se encuentren autorizadas por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para operar Ductos de Uso Propio; y,

2.4. Las personas naturales y jurídicas que operen Sistemas de Recolección e Inyección.

Artículo 3º.- Definiciones

Son aplicables al presente procedimiento, las siguientes definiciones:

3.1. Concesión: Derecho que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural, incluyendo el derecho de utilizar los Bienes de la Concesión para la prestación de dicho servicio.

3.2. Concesionario: Persona natural o jurídica nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una Concesión.

3.3. Contratista: Titular de un contrato celebrado bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 10º de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

3.4. Ducto: Conjunto de tuberías, conexiones, accesorios y estación de bombeo o compresión destinados al Transporte de Gas Natural por Ductos.

3.5. Ducto Principal: Conjunto de tuberías, equipos e instalaciones destinados a transportar Hidrocarburos, construido en cumplimiento de obligaciones contraídas por el Contratista según contrato celebrado conforme al Artículo 10º de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, destinado a transportar Gas Natural producido bajo dicho contrato.

3.6. Ducto para Uso Propio: Aquel utilizado para transportar Gas Natural de propiedad del titular del Ducto, entre dos Instalaciones de Gas Natural sobre las cuales tenga la condición de Operador.

3.7. Gas Natural: Mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso, predominantemente compuesto por metano, puede presentarse en su estado natural como gas natural asociado o gas natural no asociado. Puede ser húmedo si tiene condensado, o ser seco si no lo contiene.

3.8. Hidrocarburos: Compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

3.9. Ley: Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

3.10. Localización de Área: Es un área geográfica a lo largo del Ducto que transporta Gas Natural, de doscientos (200) metros de ancho a cada lado del eje del mismo, clasificada según el número y proximidad de las edificaciones

actuales y previstas para la ocupación humana, para la cual, debe considerarse los siguientes factores de diseño para la construcción: las presiones de operación, los métodos de pruebas de las tuberías y la ubicación de las tuberías y accesorios a instalarse en esa área.

a) Localización Clase 1: Es cualquier sección de 1,600 metros que tenga 10 ó menos edificaciones previstas para ocupación humana, en un ancho de 200 metros a cada lado del eje de la tubería. Abarca las áreas tales como páramos, desiertos, montañas, tierras de pasturas, tierras de cultivo, y de escasa población.

- Clase 1, División 1: Esta división es una Localización Clase 1 donde el factor de diseño de la tubería es mayor que 0.72 pero igual a o menor que 0.80 y deberá probarse a 1.25 veces la máxima presión de operación (MOP).

- Clase 1, División 2: Esta división es una Localización Clase 1 a donde el factor de diseño de la tubería es igual o menor que 0.72 y deberá probarse a 1.1 veces la máxima presión de operación (MOP).

b) Localización Clase 2: Es cualquier sección de 1,600 metros que tiene más de 10 pero menos de 46 edificaciones previstas para la ocupación humana, en un ancho de 200 metros a cada lado del eje de la tubería. Esta división deberá probarse a no menos de 1.25 veces de la máxima presión de operación (MOP). Abarca las áreas en las afueras o alrededor de ciudades y pueblos, áreas industriales, granjas o ranchos, etc.

c) Localización Clase 3: Es cualquier sección de 1,600 metros que tiene 46 ó más edificaciones previstas para la ocupación humana, en un ancho de 200 metros a cada lado del eje de la tubería. Esta división deberá probarse a no menos de 1.4 veces de la máxima presión de operación (MOP). Abarca las áreas de desarrollo urbano, centros comerciales, áreas residenciales, áreas industriales, y otras áreas pobladas no consideradas en los requerimientos en Localización Clase 4.

d) Localización Clase 4: Incluye áreas donde los edificios multifamiliares de 4 ó más pisos son predominantes, el tráfico vehicular es denso y se tiene instalaciones subterráneas. Esta división deberá probarse a no menos de 1.4 veces de la máxima presión de operación (MOP).

3.11. Manual de Diseño: Es el documento que incluye los métodos de cálculos de flujo, las normas a aplicarse para el proyecto, la memoria descriptiva, los planos generales del proyecto, especificaciones generales de materiales y equipos y las especificaciones generales de construcción, las características de los Hidrocarburos y los volúmenes a transportarse y las condiciones sobre el medio ambiente que influyen en el diseño, la propuesta de la ruta o traza del Ducto. También se incluirán los terminales de almacenamiento o puertos de embarque, si fuera el caso.

3.12. Operador de Ducto Principal: Persona natural o jurídica que tiene la responsabilidad de la operación, mantenimiento y demás obligaciones respecto de las instalaciones de Gas Natural.

3.13. Sistema de Recolección e Inyección: El conjunto de tuberías, equipos e instalaciones usados por el Contratista de un contrato de explotación para recolectar y transportar los Hidrocarburos producidos por el mismo hasta el punto de recepción o el punto de fiscalización; o para fines de inyección de gas, de agua o cualquier otro fluido a los yacimientos. Las tuberías para gas combustible instaladas en los campos de explotación, para uso del Gas Natural en los motores que se utilizan en las operaciones de explotación, forman parte del Sistema de Recolección e Inyección.

3.14. Sistema de Transporte: Conjunto de bienes muebles e inmuebles, y en general las tuberías, obras, equipos e instalaciones requeridas y utilizados por el Concesionario bajo los términos del contrato de concesión para el Transporte de Gas Natural por Ductos.

3.15. Transporte de Gas Natural por Ductos: Es la transferencia de Gas Natural a través de tuberías.

Artículo 4º.- Aspectos generales.

4.1. OSINERGMIN podrá verificar la veracidad de la información y/o documentación presentada por los Concesionarios y, Operadores de Ductos Principales, Ductos de Uso Propio y Sistemas de Recolección e Inyección, respecto de la Localización de Áreas de los Ductos de Transporte de Gas Natural; y, de ser necesario, contrastará la información y/o documentación entregada con información de otras fuentes.

4.2. Los Concesionarios y Operadores de Ductos Principales, Ductos de Uso Propio y Sistemas de Recolección e Inyección deberán facilitar el acceso a sus instalaciones y a la información y/o documentación necesaria para el cumplimiento de lo señalado en el presente procedimiento; asimismo, deberán entregar copia de los documentos adicionales que OSINERGMIN solicite a efectos de la supervisión de la Localización de Áreas de Ductos de Transporte de Gas Natural.

4.3. OSINERGMIN podrá solicitar información y/o documentación adicional a la referida en el artículo 5º del presente procedimiento, a efectos de proceder a la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas vigentes en materia de la Localización de Áreas de Ductos de Transporte de Gas Natural.

TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA LOCALIZACIÓN DE ÁREAS DE DUCTOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Artículo 5º.- Entrega de información de la Clasificación de la Localización de Área en Ductos de Gas Natural

5.1. Los Concesionarios y Operadores de Ductos Principales, Ductos de Uso Propio deberán presentar a OSINERGMIN, como parte del Manual de Diseño, los planos de Localización de Área de los Ductos de Transporte de Gas Natural, los cuales deberán contener la siguiente información:

- Deberán estar elaborados en escala 1/10,000.
- Indicar la ubicación georeferenciada (Coordenadas UTM) del Sistema de Transporte, los Ductos Principales, los Ductos de Uso Propio y Sistemas de Recolección e Inyección. Indicar Datum WGS 84.
- Identificar todo el trazo de los Ductos y todas las progresivas (Kp) a lo largo de los mismos.
- Indicar los límites distritales, provinciales y departamentales, según corresponda.
- Las líneas de los trazos de los Ductos deberán ser sólidas y de un color que diferencie cada Clasificación de la Localización de Área a lo largo del mismo, de acuerdo a las siguientes características:

CLASE DE LOCALIZACIÓN	COLOR DE LÍNEA DEL TRAZO DEL DUCTO	
CLASE 1	División 1	Color Amarillo Ocre
	División 2	Color Azul
CLASE 2		Color Verde
CLASE 3		Color Rojo
CLASE 4		Color Marrón

- Indicar los diámetros de los Ductos (en pulgadas) y los espesores respectivos (en milímetros)
- Identificar el número de edificaciones o edificios multifamiliares, previstas o de uso actual para ocupación humana, ubicados a lo largo de los Ductos en la franja a 200 metros de ancho a cada lado del eje de los mismos.
- Tener una leyenda que identifique los colores de la Clasificación de Localización de Área y los límites distritales, provinciales y/o departamentales, según literal d) y e) del presente artículo.

La información solicitada deberá ser presentada en forma impresa y en medios magnéticos no regrabables (discos compactos).

5.2. Las empresas que construyan Ductos de Sistemas de Recolección e Inyección, deberán presentar los planos con las características detalladas en el numeral 5.1 del artículo 5º del presente procedimiento, dentro de los 15 días útiles, contados a partir del final de la construcción de los mismos. La información solicitada deberá ser presentada en forma impresa y en medios magnéticos no regrabables (discos compactos), los que deben estar etiquetados con los siguientes datos:

- Razón Social de la Empresa.
- Mes - Año en que se entrega la información.

- Ubicación de las instalaciones materia del reporte.
- Contenido.

5.3. Las empresas que se encuentren dentro del alcance de los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º del presente procedimiento, deberán presentar a OSINERGMIN, junto con los planos requeridos, una hoja de cálculo con la información solicitada en el Anexo 1.

Artículo 6º.- Verificación de ilícito administrativo sancionable

Toda acción u omisión por parte de los Concesionarios y Operadores de Ductos Principales, Ductos de uso Propio y Sistemas de Recolección e Inyección, que implique un incumplimiento al presente procedimiento, constituye ilícito administrativo; el cual será sancionado aplicando lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural vigente.

Artículo 7º.- Comunicación a Gobiernos Locales

OSINERGMIN comunicará a las municipalidades distritales y provinciales correspondientes, con copia a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, la información de la Clasificación de la Localización de Área de los Ductos de Gas Natural que cruzan sus jurisdicciones, a fin que la incluyan en los planos catastrales, no emitan autorizaciones de construcción, ni reconozcan nuevos derechos de posesión o propiedad sobre dichas áreas, con el objeto de no modificar la Clasificación antes citada e impedir que se realicen acciones que las desvirtúen.

Artículo 8º.- Obligación de Informar

Los Concesionarios y Operadores de Ductos Principales, Ductos de uso Propio y Sistemas de Recolección e Inyección deben informar al gobierno local correspondiente, con copia a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y a OSINERGMIN, sobre cualquier hecho que detecten y pueda generar una modificación de la clasificación de la Localización de las Áreas. El gobierno local respectivo, deberá adoptar las acciones inmediatas a fin de salvaguardar la clasificación y seguridad de las mencionadas áreas, respetando la clasificación establecida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los Concesionarios y Operadores de Ductos Principales, Ductos de Uso Propio o Sistemas de Recolección e Inyección que, a la entrada en vigencia de la presente norma, se encuentren construyendo u operando el Sistema de Transporte de Gas Natural, Ductos Principales, Ductos de Uso Propio o Sistemas de Recolección e Inyección, deberán presentar a OSINERGMIN, en un plazo máximo de tres (03) meses de publicado el presente procedimiento, la información referida a la Localización de Áreas de Ductos de Gas Natural, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5º del presente procedimiento.

Segunda.- Todas las personas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación señalado en el artículo 2º del presente procedimiento y hayan cumplido con presentar la información correspondiente de Localización de Áreas de los Ductos de Gas Natural, deberán presentar a OSINERGMIN, los planos actualizados con las características detalladas en el numeral 5.1 del artículo 5º del presente procedimiento y la información solicitada en el Anexo 1, cada cuatro (4) años, contados a partir del año 2010, y dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de diciembre de cada año.

Tercera.- Las empresas concesionarias u Operadoras de Ductos Principales, Ductos de Uso Propio y Ductos de Sistemas de Recolección e Inyección en operación que comunicaron, dentro del plazo, la información requerida en la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, deberán presentar a OSINERGMIN, en un plazo máximo de tres (03) meses de publicado el presente procedimiento, una hoja de cálculo con la información solicitada en el Anexo 1.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

**Proyecto de procedimiento operativo
para aprobar las solicitudes de las EPS
a efectos de anexar en los comprobantes
de pago que emiten a sus usuarios el
concepto de Microseguros**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 112-2008-SUNASS-CD**

Lima, 18 de diciembre de 2008

VISTO:

El Proyecto de Procedimiento Operativo para aprobar las solicitudes de las EPS a efectos de anexar en los comprobantes de pago que emiten a sus usuarios el concepto de Microseguros, con su correspondiente Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, faculta a los Organismos Reguladores a dictar en el ámbito de su competencia las normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece que en virtud del Principio de Transparencia, las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la SUNASS;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332 y el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la Sesión N° 26-2008;

HA RESUELTO:

Artículo Primero. - Aprobar la publicación del proyecto de procedimiento operativo para aprobar las solicitudes de las EPS a efectos de anexar en los comprobantes de pago que emiten a sus usuarios el concepto de Microseguros, así como su correspondiente Exposición de Motivos, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo Segundo. - Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto señalado en el artículo anterior, en el local de la SUNASS, ubicado en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo Tercero. - Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

**PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA AUTORIZAR
LAS SOLICITUDES DE LAS EPS A EFECTOS DE
ANEXAR A LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE
EMITEN A SUS USUARIOS EL CONCEPTO DE
MICROSEGUROS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. - El presente procedimiento operativo es de aplicación a las Entidades Prestadoras de Servicios

de Saneamiento que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la SUNASS.

Artículo 2°. - Es objeto de la presente norma establecer los requisitos y exigencias que deben observar las EPS a efectos que se les autorice anexar o adjuntar a los comprobantes de pago que emiten a sus usuarios por la prestación de servicios de saneamiento, los conceptos relacionados a microseguros de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de los Microseguros aprobado por Resolución SBS N° 215-2007, (en adelante, "el Reglamento"). Asimismo, persigue establecer los criterios mínimos que las EPS deben observar destinados a garantizar los derechos de los usuarios del servicio de saneamiento.

Artículo 3°. - La SUNASS, a través de su Consejo Directivo, queda facultada para autorizar a las EPS a anexar a sus comprobantes de pago, las cuotas que deben cancelar los usuarios del servicio de saneamiento, que hayan adquirido un microseguro. Dicha autorización puede ser revocada por el Consejo Directivo cuando existan razones fundadas para ello.

TÍTULO II

**DE LA SOLICITUD, CONDICIONES QUE SE DEBEN
CUMPLIR Y REQUISITOS DEL CONTRATO**

Artículo 4°. - La solicitud de autorización deberá cumplir con los requisitos generales contemplados en el artículo 113° y demás pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Dicha solicitud debe ser debidamente fundamentada por la EPS; además, debe estar acompañada de un ejemplar del proyecto de contrato a ser suscrito entre la EPS y la empresa aseguradora.

Artículo 5°. - Para adjuntar o anexar el comprobante de pago por concepto de microseguros al recibo por servicios de saneamiento, se deberán cumplir las siguientes condiciones concurrentes:

a. La facturación correspondiente a los microseguros deberá estar claramente diferenciada de los conceptos referidos a la prestación de los servicios de saneamiento, debiendo consignarse en recibo distinto al de agua potable y alcantarillado, conforme a las normas sobre emisión de comprobantes de pago vigentes.

b. El citado anexo o desglose no deberá incorporar al comprobante de pago de saneamiento concepto o ítem alguno adicional que pudiera afectar al usuario en cuanto al servicio, ni condicionar la prestación de dicho servicio de saneamiento al pago del recibo de microseguros.

c. La contratación de los microseguros no tendrá, en ningún caso, carácter obligatorio para los usuarios de los servicios de saneamiento debiendo éstos ser debidamente informados y contar con su aprobación previa y expresa.

d. Las características, condiciones, procedimientos y cualquier situación que surja como consecuencia del contrato que suscriba la EPS con las empresas aseguradoras o entre ésta última y los usuarios del servicio de saneamiento asegurados, se registrarán por las normas y disposiciones especiales vigentes que sobre la materia haya emitido la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - Resolución SBS N° 215-2007, publicada el 28 de junio de 2007.

e. Los costos por concepto de primas, pólizas y cualquier otro concepto que se incluya en los recibos de pago de los microseguros, así como las condiciones u otros aspectos que surjan del contrato o póliza que suscriba la aseguradora con sus asegurados y/o con la EPS, son regulados y sometidos al ámbito de competencia de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

f. La presentación de reclamos o similares, así como la solución de conflictos de interés y/o controversias que pudieran surgir como consecuencia de la ejecución del contrato que suscriba la aseguradora con la EPS o con los asegurados, serán atendidos por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP en su calidad de órgano regulador del sector, para cuyo efecto deberá observarse la normativa vigente sobre el particular.

Artículo 6°. - En adición a los requisitos generales de validez del contrato entre la EPS y la empresa aseguradora, éste deberá contener, bajo sanción de declararse improcedente la solicitud, las siguientes estipulaciones:

a. Las condiciones bajo las cuales se imprimirán y/o distribuirán los comprobantes de pago correspondientes a los microseguros, así como la forma en que se distribuirán los gastos que genere.

Los requisitos que deben contener los comprobantes de pago de los servicios de saneamiento se encuentran determinados y establecidos en el Reglamento de Calidad de Prestación de Servicios de Saneamiento.

b. El plazo del contrato y de cumplimiento de obligaciones a cargo de las partes.

c. En concordancia con el artículo 15° del Reglamento, la EPS, en su condición de entidad facilitadora, imprimirá y/o distribuirá los comprobantes de pago y anexos correspondientes por microseguros y canalizará los pagos efectuados por los usuarios, conforme a los términos del pertinente contrato o convenio suscrito con las compañías aseguradoras.

d. La indicación clara que la relación contractual inherente al servicio se establece directamente entre la empresa aseguradora y el asegurado, sin intervención ni participación de la EPS.

e. La exoneración de la EPS de toda responsabilidad por la idoneidad y/o calidad del servicio, así como de las controversias derivadas de la relación entre la empresa aseguradora y el asegurado. La empresa aseguradora asume todos los riesgos asociados al servicio que presta.

f. Las estipulaciones contenidas en los literales c), d) y e) así como la contenida en el artículo 5° del presente procedimiento operativo deberán estar incluidas, con carácter obligatorio, en los comprobantes de pago.

g. Cualquier costo que implique la impresión y distribución del recibo de pago correspondiente a la cuota del microseguro deberá ser asumidos en su integridad por la empresa aseguradora.

TÍTULO III

DE LAS RELACIONES COMERCIALES, CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS

Artículo 7°.- Las relaciones comerciales que surjan entre la empresa aseguradora y los asegurados como consecuencia de la suscripción de los contratos de microseguros, se sujetarán a las normas de la SBS como ente regulador y supervisor competente

Artículo 8°.- Las EPS se abstendrán de interrumpir y/o condicionar la prestación y/o restablecimiento de los servicios de saneamiento en caso de incumplimiento en el pago de los conceptos correspondientes por microseguros. De igual manera las EPS no podrán condicionar el refinanciamiento y/o reprogramación de las deudas generadas por el suministro de los servicios de saneamiento al pago, refinanciamiento y/o reprogramación de las deudas generadas por los servicios de microseguros.

Artículo 9°.- Los ingresos que perciba la EPS como consecuencia de la autorización a que se refiere el artículo 3° del presente procedimiento operativo, serán utilizados exclusivamente para cubrir los costos de explotación, inversiones y gastos asociados a la prestación del servicio de saneamiento, no pudiendo utilizarlos para gastos corrientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Si luego de transcurrido el plazo de treinta (30) días de presentada la solicitud por parte de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento el Consejo Directivo de SUNASS no emitiera pronunciamiento, dichas entidades considerarán que su solicitud ha sido denegada.

Segunda.- Para todos los efectos, la solicitud de autorización deberá considerarse como una petición de gracia, no cabiendo la interposición de recurso impugnatorio alguno de conformidad con lo normado en el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Tercera.- El trámite de las solicitudes de autorización que se encuentren en curso a la fecha

de publicación de esta resolución deberá adecuarse a los alcances de la misma, concediéndose un plazo de treinta (30) días hábiles bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

Cuarta.- Los ingresos que perciban las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento por los conceptos aprobados por SUNASS en mérito al presente procedimiento operativo, serán considerados para fines del cálculo del aporte por regulación normado en el artículo 10° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA AUTORIZAR LAS SOLICITUDES DE LAS EPS A EFECTOS DE ANEXAR A LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE EMITEN A SUS USUARIOS EL CONCEPTO DE MICROSEGUROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta normativa tiene como finalidad permitir que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, sirviéndose de sus mecanismos para la impresión y distribución de sus comprobantes de pago, distribuyan a su vez los recibos que emitan las empresas aseguradoras por concepto de microseguros, lo cual no generará costos adicionales para aquellas; toda vez, que será el proveedor de los microseguros quien asuma todos los gastos y riesgos asociados con adjuntar su recibo al comprobante que emita la EPS.

Se prevé, de esta manera, que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento perciban ingresos adicionales por los servicios de impresión y distribución de comprobantes.

La posibilidad que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento constituyan el canal de comercialización de servicios distintos a los que prestan no es ajena a la práctica regulatoria comparada. Recientemente, se aprecia una tendencia regional a nivel de los organismos reguladores sudamericanos en actualizar el enfoque clásico basado en el modelo tradicional de empresa con actividad única. En efecto, la creciente participación del sector privado en el sector saneamiento, así como la emergencia de potenciales nuevas fuentes de ingresos como producto de la demanda medioambiental, ofrece nuevas posibilidad a las EPS de hacer sostenible la prestación de sus servicios.

A ello se refiere, por citar un caso, la legislación colombiana al referirse al denominado "portafolio de servicios o productos", el cual tiene como objetivo reflejar los productos adquiridos por el usuario, distintos a la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Evidentemente, todo ello plantea nuevos retos a la actividad regulatoria toda vez que la explotación no supervisada de estas oportunidades podría generar una pérdida del carácter finalista de las EPS cual es la provisión de servicios públicos indispensables, en observancia de los principios de solidaridad y universalidad.

Sin embargo, un enfoque prudente en esta materia determina la necesidad de plantear como cuestión previa si, en primer término, las EPS estarían en aptitud de establecer relaciones de cooperación para facilitar la impresión y distribución de comprobantes de pago por conceptos generados por otras empresas interesadas en suministrar servicios a la población bajo el ámbito geográfico de cobertura.

La práctica comparada, aludiendo nuevamente a la experiencia colombiana nos muestra, por ejemplo que su Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recoge el mismo criterio que, como se verá más adelante, también recoge nuestra normatividad: que, en tanto las Entidades Prestadoras bajo supervisión tienen por objeto la prestación de servicios de saneamiento, la inclusión de otros conceptos en el comprobante de pago sólo procede bajo expresa autorización del ente supervisor¹.

En la misma línea que la legislación colombiana, la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios de Chile permite que el prestador de los servicios pueda convenir libremente con los interesados los pagos y compensaciones a que haya lugar. Así, de acuerdo al Reglamento de las Concesiones Sanitarias de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas y de las Normas sobre Calidad de Atención a los

Usuarios de estos servicios, "Las prestaciones distintas de las indicadas (agua potable y alcantarillado) y que pueden ser proporcionadas por dichos prestadores, sólo pueden ser incluidas en la respectiva boleta o factura, previa autorización expresa y escrita del usuario.

No obstante ello y como ya se ha dicho, resulta necesario establecer los criterios de acuerdo a los cuales la SUNASS ejercerá la atribución discrecional de autorizar las solicitudes de las EPS a efectos de anexar a los comprobantes de pago que emitan a sus usuarios el concepto de microseguros, con el propósito esencial de cautelar los intereses de los usuarios e incentivar la eficiencia y sostenibilidad de los servicios de saneamiento que prestan las EPS en virtud de mecanismos de regulación basada en incentivos y del principio de suficiencia financiera como uno de los principios rectores de política regulatoria.

En atención a lo expuesto, a través de la norma bajo comentario se propone que en todos los casos, para adjuntar o anexar el comprobante de pago por concepto de microseguros al recibo por servicios de saneamiento, la solicitud de autorización deberá cumplir en forma concurrente con los siguientes criterios que a continuación se desarrollan:

- La facturación correspondiente a los microseguros deberá estar claramente diferenciada de los conceptos referidos a la prestación de los servicios de saneamiento, debiendo consignarse en recibo distinto al de agua potable y alcantarillado, conforme a las normas sobre emisión de comprobantes de pago vigentes.

En este punto, lo que busca la norma es garantizar que el goce de los servicios de saneamiento, por su naturaleza pública y esencial, no sea condicionado o interrumpido por la falta de pago del concepto de microseguros.

Para ello, es fundamental que los comprobantes de pago de los servicios de saneamiento y por concepto de microseguros se encuentren en documentos distintos a fin de evitar confusiones. Asimismo, es importante señalar que está previsto que toda la información respecto de las condiciones en que se brinda el servicio de los microseguros, se incluya en su respectivo comprobante de pago, con la finalidad de reducir la asimetría informativa.

- El citado anexo o desglose no deberá incorporar al comprobante de pago de saneamiento concepto o ítem alguno adicional que pudiera afectar al usuario en cuanto al servicio, ni condicionar la prestación de dicho servicio de saneamiento al pago del recibo de microseguros.

Por tratarse de servicios distintos y que son prestados por empresas diferentes, el pago de ninguno de los recibos puede condicionar la prestación del otro servicio. Con este artículo se quiere proteger al usuario de los servicios de saneamiento a fin de que no sea afectado por cargas adicionales que no se deduzcan de la propia prestación del servicio de suministro de agua potable y servicio de alcantarillado.

- La contratación de los microseguros no tendrá, en ningún caso, carácter obligatorio para los usuarios de los servicios de saneamiento debiendo éstos ser debidamente informados y contar con su aprobación previa y expresa.

El Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, señala expresamente las prohibiciones de las EPS, entre las cuales se encuentra la imposibilidad de obligar al usuario a adquirir cualquier bien o servicio que no tenga relación directa con el objeto del contrato; contrario sensu; si existe aprobación previa del usuario, se encuentra en capacidad de adquirir un bien o servicio distinto a la prestación de los servicios de saneamiento.

Sin embargo, la formación del contrato exige que el consentimiento del usuario sea previo y expreso a la prestación del servicio. Con el objeto de evitar la vulneración de la prohibición antes comentada, la norma prohíbe el empleo de mecanismos de adhesión tácita en los cuales al silencio del usuario se le adjudica el efecto de perfeccionar el contrato. Sin embargo, la norma

tampoco pretende hacer excesivamente onerosa la celebración del contrato entre el usuario y el prestador del servicio materia de regulación. En consecuencia, podrá admitirse que una vez conste la aceptación del usuario se produzca el efecto de incorporación antes comentado. En ese sentido, no se generan costos de transacción adicionales para el usuario.

- Las características, condiciones, procedimientos y cualquier situación que surja como consecuencia del contrato que suscriba la EPS con las empresas aseguradoras o entre ésta última y los usuarios del servicio de saneamiento asegurados, se regirán por las normas y disposiciones especiales vigentes que sobre la materia haya emitido la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - Resolución SBS N° 215-2007, publicada el 28 de junio de 2007.

La denominación y demás características del servicio que se presta se encuentran claramente precisadas en las normas especiales sobre la materia, emitidas por el organismo regulador competente. Dicha aclaración se realiza con el objeto de evitar la generación de controversias derivadas por la frustración de las expectativas de los consumidores. Una forma de evitar esta situación consiste en invocar la existencia de una norma previa, incluyendo las denominadas "normas técnicas" aprobadas por las entidades sectoriales.

- Los costos por concepto de primas, pólizas y cualquier otro concepto que se incluya en los recibos de pago de los microseguros, así como las condiciones u otros aspectos que surjan del contrato o póliza que suscriba la aseguradora con sus asegurados y/o con la EPS, son regulados y sometidos al ámbito de competencia de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

La naturaleza dinámica del tráfico mercantil determina que las características, precio y demás condiciones de los servicios cambien constantemente. De allí que la intervención del organismo regulador directamente involucrado con el servicio prestado asegurará la debida tutela de los intereses de los asegurados.

- La presentación de reclamos o similares, así como la solución de conflictos de interés y/o controversias que pudieran surgir como consecuencia de la ejecución del contrato que suscriba la aseguradora con la EPS o con los asegurados, serán atendidos por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP en su calidad de órgano regulador del sector, para cuyo efecto deberá observarse la normatividad vigente sobre el particular.

En este punto, de lo que se trata es de evitar la generación de excesiva carga procedimental al Tribunal de Solución de Reclamos (TRASS) en asuntos que, además, escapan de sus competencias y funciones, toda vez, que se trata de servicios de naturaleza distinta a aquella que es propia de los servicios de saneamiento. Esto permitirá, en definitiva, que los usuarios accedan al conocimiento de la instancia de solución de controversias que estará en mejor capacidad técnica y legal para resolverlas.

En cuanto al procedimiento de autorización, podrá formular la solicitud para incorporar los conceptos bajo comentario la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento. La EPS deberá acompañar a su solicitud un ejemplar del contrato suscrito con la empresa aseguradora, para fines de registro, sin que ello implique, en modo alguno, la homologación de sus términos por esta Superintendencia.

Finalmente, se ha previsto que los recursos generados para la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento se destinen exclusivamente para cubrir los costos de explotación, inversiones y gastos asociados a la prestación del servicio de saneamiento, no pudiendo utilizarlos para gasto corriente.

¹ Fuente: http://basedoc.superservicios.gov.co/basedoc/notindexd/2007/CTO_SSPD_184_2007.doc

Tecnología informativa a su servicio



*la savia informativa
que recorre el Perú
y la conecta al mundo*



*Somos lo que usted necesita
a todo color*



El Peruano

Al servicio de una gran nación

Empresa Peruana de Servicios Editoriales
Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000
<http://www.editoraperu.com.pe> editoraperu@editoraperu.com.pe